

# Brexit

(British Exit)



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

- Alumna: Anna Carretero Negrete
- NIUB: 16132222
- Tutor: Francesc Granell Trias
- Asignatura: Trabajo Final de Grado (TFG)
- Grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho
- Febrero 2017

*Estamos con Europa, pero no en ella. Estamos vinculados, pero no comprometidos.*

**Winston Churchill**

## **RESUMEN EJECUTIVO Y PALABRAS CLAVE**

El Brexit es el término con el que hoy en día se conoce al movimiento por el cual el Reino Unido deberá abandonar la Unión Europea, presumiblemente, en un futuro no muy lejano.

El primer ministro británico, David Cameron, anunció a principios de 2013 la celebración de un referéndum si ganaba las elecciones generales de 2015, en parte como respuesta a las presiones ejercidas por parlamentarios de su partido y por miembros de la UKIP, el partido por la independencia del Reino Unido.

El 23 de Junio de 2016, se confirmaba la victoria de aquellos que habían votado por abandonar la Unión Europea. Como consecuencia de ello, el rendimiento de los bonos británicos caería hasta mínimos históricos, se hundiría la libra esterlina y empezarían a despuntar toda clase de reacciones políticas y económicas que darían lugar a algunos de los acontecimientos que se detallan en el presente trabajo.

Brexit, - David Cameron, - Theresa May, - High Court, - Hard Brexit, - Soft Brexit, - Leave, - Remain, - Referéndum, - Art. 50 TUE.

## **ABSTRACT AND KEY WORDS.**

Brexit is the word that we use today for describing how the United Kingdom is going to leave the European Union, presumably, in a future not far away.

The British Prime Minister, David Cameron, announced in the early 2013, the celebration of a referendum if he would win the general elections in 2015, partly because he was under the pressure of the parliamentarians of his own party and members of UKIP, the UK independence party.

On the 23 of June of 2016, the victory of those who chose to leave the EU was confirmed. As a consequence of this, the yield of British bonds would fall to historical lows, the pound would sink and all kinds of political and economic reactions would end up giving rise in some of the events described in the present paper.

Brexit, - David Cameron, - Theresa May, - High Court, - Hard Brexit, - Soft Brexit, - Leave, - Remain, - Referendum, - Art. 50 TUE.

# SUMARIO

<b>1. INTRODUCCIÓN.</b>	<b>1</b>
<b>2. ANTECEDENTES DEL BREXIT.</b>	<b>3</b>
<b>3. CONTEXTUALIZACIÓN POLÍTICA.</b>	<b>6</b>
3.1. Las concesiones de la Unión Europea a David Cameron.	6
3.2. Bandos políticos: ¿Leave or remain?	7
3.3. Argumentos a favor y en contra del Brexit.	9
<b>4. LA CLÁUSULA DE RETIRADA: ABANDONO DE LA UE.</b>	<b>13</b>
4.1. La inclusión del derecho unilateral de retirada.	13
4.2. El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.	14
4.3. Otros aspectos a considerar.	17
4.3.1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.	17
4.3.2. Aplicación de los Tratados y sus consecuencias.	18
4.3.3. Posibles alternativas: renegociación y retirada parcial.	18
4.3.4. Cambios institucionales.	19
4.4. Precedentes.	19
<b>5. POSIBLES ESCENARIOS.</b>	<b>22</b>
<b>5.1. Las prioridades de la negociación: “Confederation of British Industries”.</b>	<b>22</b>
5.1.1. Facilidad de comercio en el mercado único.	22
5.1.2. Influencia en la potestad legislatora.	23
5.1.3. Política migratoria.	23
5.1.4. Estrategia en el comercio internacional.	24
5.1.5. Proteger los beneficios sociales y económicos.	24
<b>5.2. Escenarios.</b>	<b>25</b>
5.2.1. El modelo de Noruega.	27
5.2.2. El modelo de Suiza.	30
5.2.3. El modelo de Turquía.	33
5.2.4. El modelo de libre comercio (FTA).	34
5.2.5. El comercio en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).	36
<b>6. CUESTIONES LEGALES, ECONÓMICAS Y DE ACTUALIDAD.</b>	<b>39</b>
<b>6.1. Cuestiones legales.</b>	<b>39</b>
6.1.1. El referéndum: resultados y consecuencias legales.	39
6.1.1.1. El referéndum en números.	39
6.1.1.2. La sentencia de la High Court.	42
6.1.1.3. El “White Paper” del Gobierno Británico: las 12 prioridades del Brexit.	46
6.1.1.3.1. Proveer certeza y claridad.	48
6.1.1.3.2. Tomar el control de su propia normativa.	48
6.1.1.3.3. Fortalecimiento de la Unión.	48
6.1.1.3.4. Proteger los lazos históricos con Irlanda y mantener la libertad de pasaporte.	48
6.1.1.3.5. Controlar la inmigración.	49
6.1.1.3.6. Asegurar los derechos de los nacionales europeos en Reino Unido, y de los nacionales británicos en la UE.	49
6.1.1.3.7. Proteger los derechos de los trabajadores.	49
6.1.1.3.8. Garantizar el libre comercio con los mercados europeos.	49
6.1.1.3.9. Negociar nuevos acuerdos comerciales con terceros países.	50
6.1.1.3.10. Asegurar que el Reino Unido mantiene su postura en cuanto la ciencia e innovación.	50
6.1.1.3.11. Cooperación en la lucha contra el crimen y el terrorismo.	50
6.1.1.3.12. Proveer una salida tranquila y ordenada de la UE.	51
6.1.2. La condición de ciudadanos de la Unión Europea.	51

<b>6.2. Cuestiones económicas</b> .....	<b>54</b>
6.2.1. La libra esterlina .....	55
6.2.2. La city y el sector bancario .....	57
6.2.3. Impacto económico futuro .....	59
6.2.4. Efecto fiscal .....	63
<b>6.3. Cuestiones de actualidad</b> .....	<b>65</b>
6.3.1. La respuesta de las multinacionales ante el Brexit .....	65
6.3.2. Donald Trump, Nigel Farage ,Ivan Rogers y Theresa May .....	66
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	<b>69</b>
<b>8. APÉNDICE</b> .....	<b>73</b>
<b>9. BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>76</b>

# 1. INTRODUCCIÓN.

Este trabajo tiene por objetivo analizar algunas de las consecuencias económicas, políticas y legales que han derivado de un fenómeno que hoy en día conocemos como “ el Brexit”.

Dicho objetivo nace de la motivación por explicar algunas de las cuestiones que día a día se suceden en nuestras noticias de actualidad legal y económica, e intentar dibujar cuáles podrían ser algunos de los escenarios en los que derivará tal situación una vez se haya disuadido parte de la incertidumbre que ahora rodea todo el proceso. En todo caso, el lector debe entender que nos encontramos ante un contexto extremadamente complejo que podría dar lugar a múltiples escenarios y, por tanto, multitud de interpretaciones serían válidas para intentar entender en que lugar dejaría a Europa una salida sin precedentes como es la de Reino Unido. Este trabajo, por tanto, no pretende realizar un análisis exhaustivo sobre cada uno de los posibles escenarios y problemas sociales, culturales, económicos o políticos que podrían derivar del Brexit; sino intentar explicar por qué se ha llegado a una situación como la actual, qué problemas legales y económicos se plantean y cuáles han sido las reacciones de los líderes mundiales o de la ciudadanía británica y europea.

El Brexit ha marcado un antes y un después en la política europea y en el mundo entero. Cuarenta y tres años después de su ingreso en la Comunidad Económica Europea, el Reino Unido sometía a referéndum la decisión de abandonar la Unión Europea y, ante la sorpresa de muchos, los británicos se decantaban por la opción de salida.

Las consecuencias de la marcha del Reino Unido son aun, en su mayor parte, desconocidas; pero la mayoría de estudiosos prevén que este será un proceso largo y que requerirá de más de diez años para alcanzar un acuerdo que cubra todas las áreas que hoy en día caen bajo la legislación europea. A todo ello, hay que sumarle el creciente temor por futuras escisiones, pues algunos países europeos han vivido el auge de partidos xenófobos y ultranacionalistas, lo que podría poner en peligro el proyecto europeo que ha sido criticado en numerosas ocasiones por ser extremadamente burocrático e imponer políticas proteccionistas y retrógradas.

En todo caso, y sin entrar a discutir la extensa lista de asuntos que deberán tratarse en un futuro si el Reino Unido decide finalmente abandonar la Unión Europea; durante los primeros meses post Brexit ya surgieron algunas polémicas entorno a ciertas cuestiones legales y económicas que, aun y no estar resultas, son el objeto principal de este trabajo.

El presente trabajo se estructura en cinco partes. La primera parte, tiene por objetivo explicar cuál ha sido el camino recorrido por el Reino Unido hasta llegar al Brexit. En este sentido, la relación del país con la Comunidad Europea nunca fue del todo “pacífica” y ello se puso de manifiesto a lo largo de los años, con la celebración de otro referéndum en 1975 o la oposición de Margaret Thatcher a la contribución del presupuesto comunitario. En todo caso, todos estos eventos darían lugar al referéndum celebrado en junio de 2016 que dejaría a Reino Unido fuera de la Unión Europea.

En segundo lugar, es preciso realizar una contextualización política para que, a través de la cual, el lector pueda entender qué era lo que dividía a la sociedad británica y cuáles fueron sus principales impulsores. Por ello, se hace referencia a las concesiones que David Cameron consiguió cuando acudió a negociar con la Unión Europea para tratar de frenar la salida del país de la UE; a las posturas adoptadas por los principales líderes políticos e instituciones económicas ante una posible salida; y a los principales argumentos utilizados por estos agentes para defender las dos opciones en juego.

El siguiente apartado, tiene por objetivo analizar la cláusula de retirada prevista en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Trataremos de desmenuzar este artículo y al mismo tiempo, analizaremos algunas cuestiones problemáticas que pueden derivar de la aplicación del mismo, como puede ser el papel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el proceso, la aplicación de los tratados, la posibilidad de aplicación parcial o la necesidad de cambios institucionales.

El cuarto apartado se centra en explicar los posibles escenarios a los que podría acogerse el Reino Unido una vez notificado el artículo 50 TUE. Aunque la primera ministra británica, Theresa May, ha afirmado recientemente que el Gobierno optará por un “*Brexit duro*” que les dejará fuera del mercado único; lo cierto es que existen otras opciones que deben ser analizadas, teniendo en cuenta para ello que factores deben considerarse según los ciudadanos británicos y las prioridades marcadas por la “*Confederation of British Industries*”. Así, se analizará como las demandas del Reino Unido podrían verse satisfechas en un modelo como el noruego, el suizo, el turco, en un acuerdo de libre comercio o comerciando dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El último apartado pretende ser una síntesis de algunas cuestiones legales, económicas y de actualidad que merecen ser destacadas. Se hace hincapié, en como un referéndum que consiguió una mayoría ajustada del 51% de los votos puede ser vinculante, y si la potestad de activar el artículo 50 TUE corresponde al Parlamento o al Gobierno según la sentencia dictada al respecto por la High Court. Por otro lado, se analiza que pasaría con el estatus de ciudadanos de la Unión Europea que ostentan los ciudadanos británicos y con los derechos adquiridos con el mismo. Además, se hace referencia a algunas noticias de actualidad como la histórica caída sufrida por la libra esterlina a consecuencia del referéndum; el temor en la City y el sector bancario; la respuesta de algunas multinacionales ante la nueva situación del país o la reciente dimisión del embajador británico, Ivan Rogers, el cual se creía que iba a ser uno de los principales negociadores del Brexit. Finalmente, también se hace referencia al impacto económico futuro que se estima que sufrirá la economía británica en el corto y largo plazo.

En todo caso, el lector debe entender que este trabajo solo pretende analizar algunas de las cuestiones que ha puesto sobre la mesa el Brexit y, aunque se centra en cuestiones de actualidad, es muy fácil que éstas se conviertan en obsoletas teniendo en cuenta la velocidad a la que avanzan los acontecimientos en torno a este fenómeno.

## 2. ANTECEDENTES DEL BREXIT.

Durante los últimos meses la prensa nacional e internacional ha estado centrada en Reino Unido y en el gran revuelo que ha causado a nivel institucional el Brexit. El Brexit, abreviación de “*British Exit*”, da nombre al movimiento político por el cual se celebró el referéndum del pasado 23 de Junio de 2016, donde los ciudadanos británicos estaban llamados a las urnas para decidir sobre la permanencia o la salida de su país de la Unión Europea.

Ahora bien, la reivindicación por parte del Reino Unido de tener un papel especial dentro de la Unión Europea no es algo nuevo. Desde el inicio de la Comunidad Económica Europea, los británicos intentaron marcar distancias respecto al proyecto de integración europea, por ello, es importante conocer que hitos históricos han propiciado los acontecimientos económicos, sociales, políticos y culturales a los que los británicos se enfrentan estos días.

La Unión Europea nació con el objetivo de acabar con los conflictos en que había culminado la Segunda Guerra Mundial. En 1958 se creó la Comunidad Económica Europea (CEE) que establecía una cooperación económica cada vez más estrecha entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Estos países, firmantes del Tratado de Roma, invitaron al Reino Unido a las negociaciones previas para crear un mercado común, por lo que, Anthony Eden, líder del Gobierno conservador, envió a un representante a las negociaciones durante 1955. Aun así, los británicos se retirarían poco después ya que el proyecto de aplicar un arancel exterior no les convenía, pues creían que ello perjudicaría el comercio con sus socios de la Commonwealth.

No contentos con la amenaza que implicaba dicho proyecto, y debido a las desconfianzas que suponía para el país este tipo de integración política, intentaron boicotearlo mediante la creación de una zona de libre cambio entre los 19 países de la Organización Europea para la Cooperación Económica, antecedente de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Posteriormente, en 1960, impulsarían la creación de la Asociación Europea del Libre Cambio, en la que se integraron Suecia, Noruega, Dinamarca, Suiza, Austria y Portugal; dejando entonces a Europa dividida en dos bloques comerciales.

Pocos años después, el comercio con los países de la Commonwealth disminuyó y pudo observarse un rotundo éxito económico de la Comunidad Económica Europea, debido en gran medida, al incremento de los intercambios dentro del continente. En Julio de 1961, Harold Macmillan (primer ministro conservador), solicitó el ingreso en la CEE, pero después de unos meses de difíciles negociaciones, en enero de 1963, el general y presidente francés Charles de Gaulle, rechazó el ingreso afirmando que “*Reino Unido es un país insular y marítimo cuya naturaleza difiere profundamente de sus socios continentales*<sup>1</sup>”.

---

<sup>1</sup> SANHERMELANDO, JUAN. El Español. *La historia de desamor entre Reino Unido y la UE en seis pasos*. Recuperado de: [http://www.elespanol.com/mundo/20160218/103239954\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160218/103239954_0.html)

En mayo de 1967, el primer ministro británico, el laborista Harold Wilson, solicitó de nuevo el ingreso en la CEE. Este intento resultó también fallido tras el segundo veto de Charles de Gaulle en Noviembre de ese mismo año.

Finalmente, en 1971 el Gobierno conservador del primer ministro Edward Heath, elabora un acuerdo de adhesión que es aprobado por el Parlamento británico en Octubre de 1971 por 358 votos a favor y 246 en contra. La adhesión se produciría el 1 de Enero de 1973, juntamente con Irlanda y Dinamarca, aunque sus socios le acusan de mantener una actitud “*distante y obstruccionista*”, por lo que el Gobierno laborista reclama renegociar las condiciones de adhesión. El 5 de Junio de 1975, se celebra un referéndum del nuevo acuerdo por el cual el Reino Unido solicita reducir la aportación al presupuesto comunitario. Tanto Harold Wilson como Margaret Thatcher (nueva líder conservadora) apoyan el sí, que gana con el 67% de los votos.

Pocos años después, con Margaret Thatcher al poder, se reanuda la campaña para disminuir la contribución económica de Reino Unido y, sería en Noviembre de 1979, en la cumbre de Dublín, cuando Thatcher gritó la famosa frase: *¡Quiero que me devuelvan mi dinero!*<sup>2</sup>. Las tensiones entre Reino Unido, Francia y Alemania se harían evidentes en ese momento y culminarían en la cumbre de Fontainebleau en junio de 1984. Allí, la primera ministra británica conseguiría el famoso cheque británico, consistente en un descuento en la contribución del Reino Unido al presupuesto de la Unión Europea. Dicho descuento se calcula aproximadamente como dos tercios (2/3) del déficit fiscal del Reino Unido con la Unión Europea, es decir, dos tercios (2/3) de la diferencia positiva entre las aportaciones del Reino Unido al presupuesto de la Unión más el que ésta le devuelve en forma de prestaciones y transferencias.

El cheque británico marcaría un hito histórico, ya que a partir de ese momento, el Reino Unido empieza a construir una Europa a medida. En 1992, durante las negociaciones del Tratado de Maastricht (acuerdo por el cuál se crea la Unión Europea), Reino Unido y Dinamarca, serían los dos únicos Estados miembros que conseguirían eludir la obligación de adoptar la moneda única, el euro. Posteriormente, los británicos se negarían a incorporarse al espacio Schengen, cuando éste se incorpora a la legislación comunitaria con el Tratado de Ámsterdam en 1997, aun cuando el primer ministro Tony Blair era uno de los ministros más pro europeos.

En 2007, Reino Unido acepta el Tratado de Lisboa pero con excepciones importantes. Éstas, implican un protocolo que supone una derogación de la Carta de Derechos Fundamentales, incluida en dicho tratado. Este protocolo dispone que la Carta no es aplicable a Reino Unido, es decir, la Carta no tiene fuerza vinculante en cuanto a los derechos que no se reconocen en el país. Por otro lado, en 2012 Reino Unido quedaría fuera del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, un conjunto de normas que tienen como

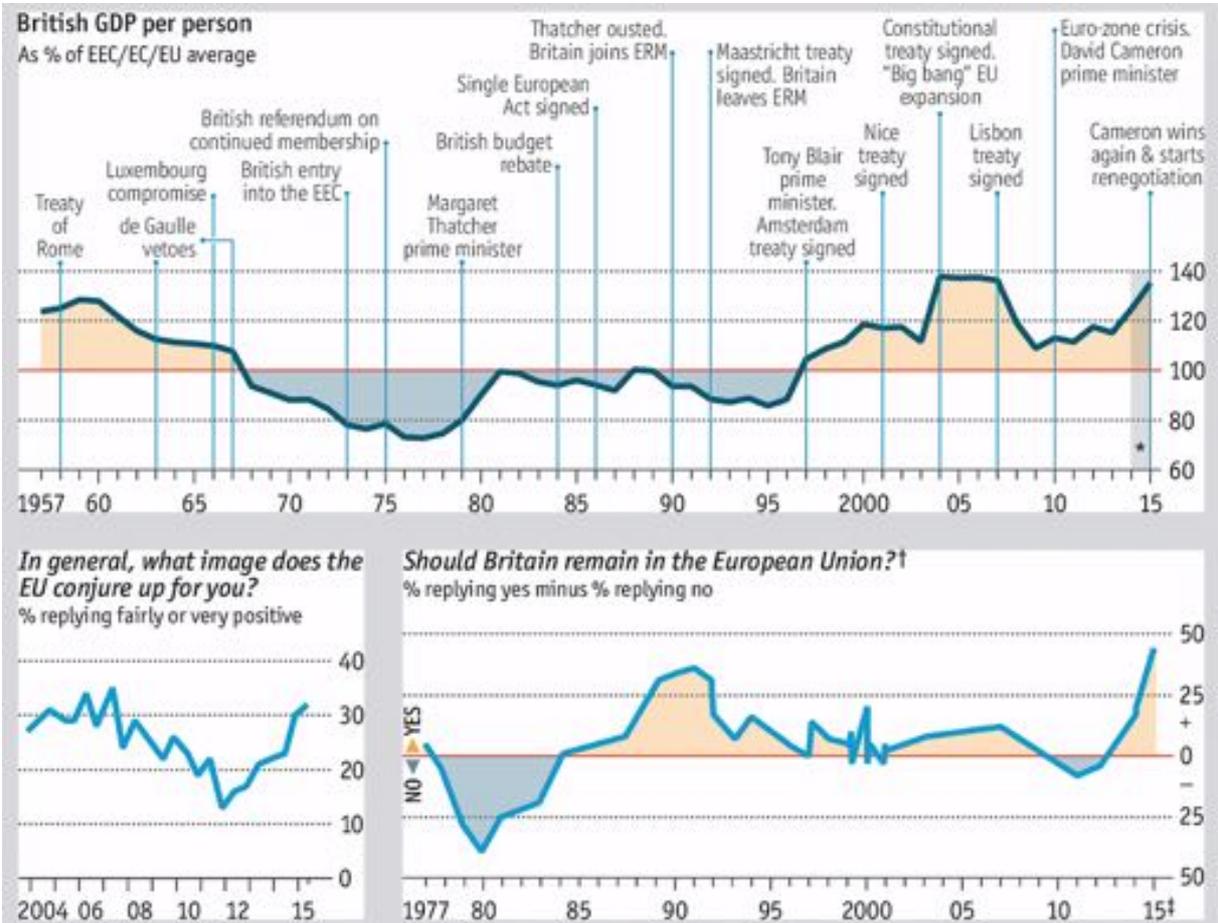
---

<sup>2</sup> SANHERMELANDO, JUAN. El Español. *La historia de desamor entre Reino Unido y la UE en seis pasos*. Recuperado de: [http://www.elespanol.com/mundo/20160218/103239954\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160218/103239954_0.html)

objetivo garantizar que los países de la Unión Europea mantienen unas finanzas públicas saneadas y coordinar sus políticas presupuestarias.

Finalmente, la crisis financiera aumentó la desconfianza de los británicos respecto de la Unión Europea, lo que llevó a David Cameron a prometer que si era reelegido en las elecciones de 2015, renegociaría la posición del Reino Unido en la UE. El 10 de Noviembre de 2015, Cameron enviaba su lista de demandas para quedarse en la Unión Europea y, posteriormente, procedería a convocar el referéndum del 23 de Junio de 2016, que sería conocido como Brexit.

**Gráfico 1: Antecedentes del Brexit**



Fuente: The Economist.

### 3. CONTEXTUALIZACIÓN POLÍTICA.

#### 3.1. Las concesiones de la Unión Europea a David Cameron.

David Cameron fue reelegido presidente en las elecciones generales de mayo de 2015 por mayoría absoluta tras prometer a su partido la convocatoria de un referéndum que tenía como objetivo tratar de unificar su partido y rebajar la presión que ejercía el avance del Partido por la Independencia del Reino Unido (UKIP).

Aun así, el líder conservador dedicó varios meses a negociar con la Unión Europea una serie de concesiones que permitieran presentar una Europea más atractiva para sus votantes.

El acuerdo con dichas concesiones no fue fácil de alcanzar, pues afectaba a algunos de los principios claves de la Unión Europea: el mercado único, la migración de los ciudadanos comunitarios, competitividad e integración económica y política.

A modo de resumen<sup>3</sup>:

- ❖ Reino Unido podría discriminar a los trabajadores en función de su pasaporte. Esta medida tenía como objetivo frenar la inmigración, uno de los temas de vital importancia para los partidarios del Brexit.
- ❖ Reino Unido podría denegar durante cuatro años a los trabajadores inmigrantes las prestaciones sociales ligadas al empleo, es decir, los créditos fiscales que ofrece el gobierno británico para complementar los salarios más bajos.
- ❖ Las ayudas de los hijos de inmigrantes que no residieran en Reino Unido, se indexarían en función de las condiciones del lugar de residencia de los menores. Ahora bien, esta indexación no se podría aplicar a otras prestaciones, como por ejemplo, las pensiones.
- ❖ Se preveía un mecanismo para proteger los intereses de los Estados miembros que no pertenecen al euro, pero sin otorgar un derecho a veto ni permitirles retrasar decisiones urgentes.
- ❖ El Reino Unido no tendría la obligación de contribuir con dinero al rescate de ningún país de la Eurozona.
- ❖ Se concedía a los parlamentos británicos la posibilidad de reflejar sus preocupaciones sobre subsidiariedad en relación a propuestas de la Comisión Europea, en un plazo de 12 semanas y siempre con más del 55% de los votos que tuvieran asignados.
- ❖ Reino Unido podría invocar una cláusula de salvaguarda en caso de que se adoptaran decisiones que perjudicaran a sus intereses.
- ❖ El Reino Unido no estaría sujeto a la exigencia de una mayor integración política en la Unión Europea.

---

<sup>3</sup> DOVAL, C; REDACCIÓN. Levante, el mercantil valenciano. *¿Qué concesiones ha hecho la UE al Reino Unido?*. Recuperado de: <http://www.levante-emv.com/internacional/2016/06/23/concesiones-hecho-ue-reino-unido/1435902.html>

Finalmente, el acuerdo alcanzado entre David Cameron y el resto de países de la Unión Europea incluía una cláusula llamada de “autodestrucción”. Esta cláusula aseguraba que en caso de que el Brexit triunfara, ninguna de estas concesiones serían de aplicación.

Tras el acuerdo alcanzado con sus socios comunitarios, el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker advirtió que *“los electores deben saber que no habrá renegociación. Hemos concluido un acuerdo con el primer ministro David Cameron, que ha obtenido lo máximo posible. Hemos dado lo máximo que podíamos dar”*. Y añadió que: *“no habrá renegociación ni sobre el acuerdo del mes de febrero ni en el contexto de renegociaciones de los Tratados. La salida es la salida”*.

### **3.2. Bandos políticos: ¿Leave or remain?**

Uno de los elementos clave para entender el significado del Brexit y las consecuencias que acarrea, es conocer cuáles eran las posturas de los principales partidos políticos y organismos institucionales o empresariales.

En referencia al panorama político, el partido conservador de David Cameron, quien prometió el referéndum para decidir la permanencia en la UE, se encontraba profundamente dividido. El líder conservador y su ministro de finanzas, George Osborne, fueron los principales impulsores de la campaña pro-UE; pero al mismo tiempo, el ex alcalde de Londres, Boris Johnson; el líder de la Cámara de los Comunes, Chris Grayling, o los ministros de Justicia, Trabajo y Pensiones, y Cultura, defenderían la salida de la UE.

El Partido por la Independencia del Reino Unido o UKIP, liderado por Nigel Farage, siempre ha defendido la salida del Reino Unido de la UE. Este partido nació a principios de los noventa como una plataforma euroescéptica, pero no sería hasta las elecciones europeas de 2004 que conseguiría un 16% del voto británico. El partido defiende la minimización de la burocracia de Bruselas, el control de las fronteras y la capacidad para tomar decisiones propias.

Los laboristas, por su lado, presentaban una postura mucho más homogénea, pues solo una pequeña parte de sus diputados votaron a favor del Brexit. Aun así, su líder, Jeremy Corbyn, no tuvo mucha presencia al inicio de la campaña, negándose a aparecer con Cameron, al ser considerado un veterano euroescéptico.

El partido nacionalista escocés (SNP), dejó claro que son europeístas y los líderes de este partido, que son quienes dominan el Parlamento escocés, prefieren salir del Reino Unido si éste finalmente abandona la Unión Europea.

El partido liberal demócrata, fiel a su tradición, defendió que la permanencia en la Unión Europea era para ellos la única opción. Quién fuera su líder, Nich Clegg, firmó una carta junto con el ex primer ministro laborista Tony Blair, publicada en *“The Observer”* en la que instaban a *“rechazar la división y respaldar la opción de la permanencia”*.

La formación ecologista o el partido de los Verdes británicos, también defendieron la permanencia. Caroline Lucas, diputada de este partido, escribió una carta defendiendo la postura mayoritaria del “*remain*”, mientras que su compañera de partido, la diputada Jones, escribió en “*Politics*” un argumento ecologista para abogar por la salida del Reino Unido.

Ahora bien, no solo los partidos políticos manifestaron su postura sobre la salida del Reino Unido de la Unión Europea. La prensa británica e importantes instituciones internacionales también reflejaron su opinión sobre lo que podría suponer la salida de la Unión Europea.

En este sentido, el Banco Central Europeo, puso de manifiesto que la opción de abandonar podría poner en peligro el negocio financiero de la City de Londres. Christian Noyer, exvicepresidente del Banco Central Europeo y exgobernador del Banco de Francia escribió que: “*Si Gran Bretaña deja la UE, las autoridades de la zona euro no podrían tolerar durante más tiempo la alta proporción de actividades financieras que involucran a su moneda que ocurren en el exterior*<sup>4</sup>”.

Desde el Fondo Monetario Internacional se afirmó que “*el referéndum de junio (...) ya ha creado incertidumbre para los inversores*” y “*un Brexit podría causar graves daños regionales y globales al afectar relaciones comerciales establecidas*<sup>5</sup>”. Poco después, el FMI bajó su proyección de crecimiento del 2016 para Gran Bretaña del 2,2% al 1,9%; el recorte más pronunciado entre economías desarrolladas.

Por otro lado, el secretario general de la OCDE, Ángel Gurría, dijo que “*abandonar la Unión Europea le costaría a cada trabajador británico el equivalente a un mes de sueldo en 2020*”. Y añadió que “*el Reino Unido es mucho más fuerte como parte de Europa y Europa es mucho más fuerte con el Reino Unido como una fuerza impulsora. No hay un lado positivo para el Reino Unido en Brexit, solo costes que pueden ser evitados*<sup>6</sup>”.

Finalmente, el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, afirmó que “*quizás en algún momento podría haber un acuerdo comercial entre el Reino Unido y Estados Unidos, pero no va a suceder en breve, porque nuestro foco está en negociar con un gran bloque, la Unión Europea, para lograr un acuerdo comercial*<sup>7</sup>”.

---

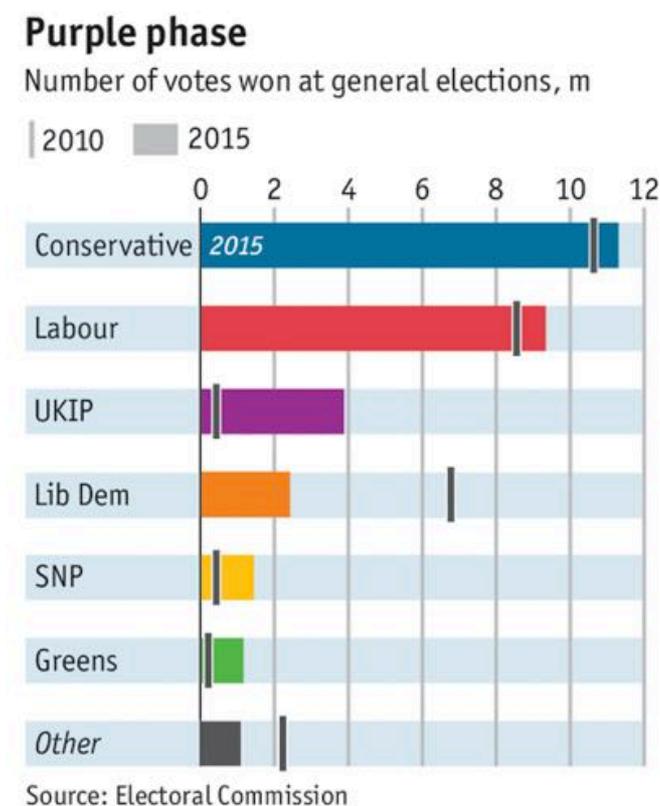
<sup>4</sup> EXPANSIÓN, EN ALIANZA CON CNN (REDACCIÓN). *Estas son las principales posturas a favor y en contra del Brexit*. Recuperado de: <http://expansion.mx/mundo/2016/04/22/estas-son-las-principales-posturas-a-favor-y-en-contra-del-brexite>

<sup>5</sup> EXPANSIÓN, EN ALIANZA CON CNN (REDACCIÓN). *Estas son las principales posturas a favor y en contra del Brexit*. Op. Cit.

<sup>6</sup> EXPANSIÓN, EN ALIANZA CON CNN (REDACCIÓN). *Estas son las principales posturas a favor y en contra del Brexit*. Op. Cit.

<sup>7</sup> EXPANSIÓN, EN ALIANZA CON CNN (REDACCIÓN). *Estas son las principales posturas a favor y en contra del Brexit*. Op. Cit.

**Gráfico 2: Composición actual del Parlamento británico.**



Fuente: *The Economist*.

### 3.3. Argumentos a favor y en contra del Brexit.

La decisión de abandonar la Unión Europea provocó múltiples discusiones acaloradas sobre algunos temas muy candentes de actualidad política y económica. La tensión ha ido en aumento con el paso del tiempo, pero aun así, los principales partidos políticos basaron su campaña del “*leave*” o el “*remain*” en aspectos clave y muy sensibles para la población británica.

Los principales argumentos<sup>8</sup> para abandonar la Unión Europea fueron:

1. **La inmigración:** uno de los temas claves de la campaña del Brexit fue la inmigración, ya que solo el año pasado llegaron a Reino Unido más de 300.000 inmigrantes, lo que merma los servicios públicos, el transporte, la educación y la sanidad. Además, se considera que muchos inmigrantes aceptan trabajar por menos dinero, quitando puestos de trabajo a los británicos y desvirtuando los salarios y tarifas para poder ser competitivos. Como ser miembros de la Unión Europea significa aceptar la libre circulación de personas, la única forma de recuperar el control en las fronteras británicas sería la salida de la UE.

<sup>8</sup> HERNÁNDEZ VELASCO, IRENE. *Guía rápida de argumentos a favor y en contra del Brexit*. El Mundo, edición digital. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/23/57694fe622601d905c8b456c.html>

2. **Seguridad:** ante los recientes eventos mundiales, y ligado a la política anterior, parte de los británicos están convencidos que la única forma de poder garantizar la seguridad de sus ciudadanos es a través del control de fronteras, pudiendo limitar la entrada de criminales y terroristas.
3. **Soberanía:** algunas facciones del pueblo británico consideran de esencial importancia recuperar de forma plena su soberanía, no teniendo que acatar así las leyes de Bruselas o las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Justicia, pues consideran que pertenecer a la OTAN y al Consejo de Seguridad de la ONU tiene más relevancia a nivel internacional.
4. **Ahorrar dinero:** se calcula que Gran Bretaña contribuye cada semana con 350 millones de libras esterlinas al mantenimiento de la UE, lo que supone 20.000 millones de libras al año. Si no formara parte de la Unión Europea podría destinar este dinero a otros fines<sup>9</sup>.
5. **Más eficiencia y menos burocracia:** algunos sectores consideran que Bruselas funciona con un exceso de burocracia, y que es poco transparente y democrática. Además, se cree que algunas de sus políticas son ineficientes, al implicar un gran volumen de reglamentos y normativas que ralentizan los tiempos de actuación y suponen una carga excesiva para pequeñas y medianas empresas. En este sentido, se cree que si se abandona la UE, las empresas británicas serán más competitivas y podrán firmarse tratados bilaterales de comercio más favorables para el país.

Los argumentos<sup>10</sup> a favor de la permanencia eran:

1. **Acto irreversible e irresponsable:** dejar la UE es un acto sin precedentes, uno sin marcha atrás. Una vez invocado el artículo de retirada, deja a los británicos en un lugar desconocido hasta la fecha, del que en principio no hay marcha atrás.
2. **Economía:** con el abandono de la UE, la economía británica se vería fuertemente mermada pues dejaría de formar parte de un mercado único de 500 millones de personas y de los acuerdos comerciales con más de 50 países que tiene la UE. Se calcula que más de tres millones de empleos en Gran Bretaña dependen del comercio con la Unión Europea, el 44% de las exportaciones del país van para la UE y por cada libra con que Gran Bretaña contribuye a Bruselas recibe 10 en forma de inversiones e intercambios comerciales. Al Año, Reino Unido recibe 24.000 millones de libras esterlinas en inversiones de la UE y la mitad de las exportaciones británicas tienen Europa como destino. A todo esto, hay que sumarle el efecto en los mercados

---

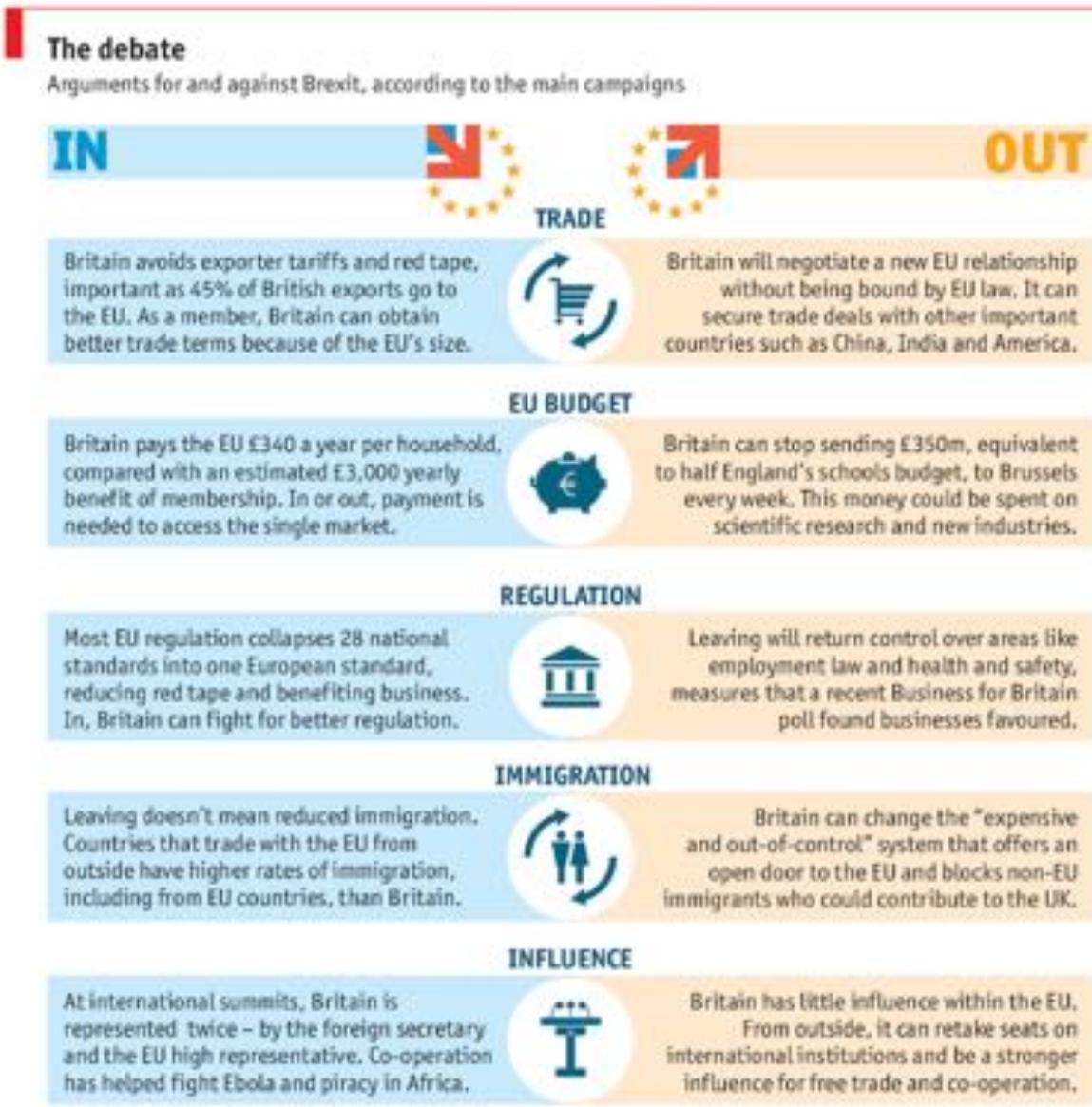
<sup>9</sup> Aunque el líder de la UKIP, Nigel Farage, dijo en campaña que Reino Unido aportaba todas las semanas 350 millones de euros a la UE y que si triunfaba eso pasaría a formar parte de la Seguridad Social británica; una vez confirmada la victoria del Brexit, tildó de "error" la promesa de dedicar el dinero de la Unión Europea a Sanidad.

<sup>10</sup> HERNÁNDEZ VELASCO, IRENE. *Guía rápida de argumentos a favor y en contra del Brexit*. El Mundo, edición digital. Op. Cit.

financieros, la devaluación de la libra esterlina que encarecería la vida de los británicos y los recortes en gasto público.

3. **Geopolítica:** abandonar la Unión Europea supone perder el peso que Reino Unido tenía dentro de ella, pero también perder su influencia política internacional y geoestratégica. El país estaría solo ante un mundo cada vez más globalizado y con el riesgo de tener que acatar algunas reglamentaciones europeas sin tener derecho a opinar en ellas.
4. **Seguridad e inmigración:** aunque la salida de la Unión permitiría a Reino Unido recuperar el control sobre sus fronteras, ello no es garantía ante las amenazas globales del terrorismo que necesitan de la colaboración de las fuerzas policiales y de inteligencia de los diversos países. Además, se calcula que los inmigrantes procedentes de la UE aportan más de lo que reciben, es decir, pagan más impuestos que el uso que hacen de los servicios sociales.
5. **Escisiones nacionalistas:** aunque en el referéndum por la independencia de Escocia acabó ganando el no, el abandono de la UE podría, y de hecho ya ha puesto de manifiesto, la voluntad de una gran parte de sus ciudadanos de volver a convocar otro referéndum que les permitiera abandonar el Reino Unido y permanecer en la UE. Por su parte, Irlanda del Norte, podría seguir también ese camino para tratar de mantener la libre circulación dentro de Irlanda y lo mismo podría acontecer con Gales. A ello, se suma el problema de los ciudadanos británicos, que no podrían viajar, estudiar o trabajar en otros países europeos; y los jubilados perderían el derecho a utilizar los servicios públicos en los países europeos donde residen.

Gráfico 3: Principales argumentos.



Sources: Britain Stronger in Europe; Vote Leave

Fuente: The Economist.

## 4. LA CLÁUSULA DE RETIRADA: ABANDONO DE LA UE.

### 4.1. La inclusión del derecho unilateral de retirada.

El derecho de retirada de la Unión Europea se introdujo formalmente por primera vez en el Tratado de Lisboa (2007), después de que fallara la ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Hasta el momento, la cuestión sobre una posible retirada de la Unión había generado una fuerte controversia.

Algunos autores consideraban que por aplicación del derecho internacional consuetudinario, y en concreto, teniendo en cuenta la cláusula “*rebus sic stantibus*”, prevista en el artículo 62 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, debía existir el derecho de retirada unilateral dentro de la Unión. Esta cláusula permite la revisión de los contratos cuando, debido a la concurrencia de circunstancias nuevas respecto a las existentes en el momento de celebración del contrato y que son imprevisibles, las prestaciones de alguna de las partes han devenido excesivamente gravosas, rompiendo el equilibrio económico del contrato<sup>11</sup>.

Los Tribunales Constitucionales también veían necesario la posibilidad de retirada unilateral por parte de los países, pues puede considerarse como una forma para preservar la soberanía nacional.

Por otro lado, parte de la doctrina negaba la posibilidad total de retirada de la Unión, y un sector más moderado, aun y apoyar la posibilidad de salida unilateral, defendía la posibilidad de que los Estados miembros pudiesen acordar finalizar la relación con un país.

Con el Tratado de Maastricht, la Unión Europea se consolidaba como una organización permanente, tal y como afirman el artículo 356 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 53 del Tratado de la Unión Europea (TUE): “*El presente Tratado se concluye por un período de tiempo ilimitado*”, lo que fue entendido por muchos autores como una forma de excluir la posibilidad de retirada voluntaria de los tratados.

En todo caso, el Tratado de Lisboa, fue la culminación de un largo proceso de reforma institucional de la Unión Europea. A estos efectos, se convocó una Convención que inició su trabajo el 28 de febrero de 2002 y que llegó a su fin el junio de 2003, presentando en el Consejo Europeo de Tesalónica un Proyecto de Tratado por el que se instituía una Constitución Europea. Este texto fue el documento que sirvió de base a la Conferencia Intergubernamental que inició sus trabajos el 15 de octubre de 2003 y finalizó el 29 de octubre en Roma, adoptando por consenso el tratado por el que se establecía una Constitución para Europa.

---

<sup>11</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA. *Definición cláusula Rebus sic stantibus*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/rebus-sic-stantibus/rebus-sic-stantibus.htm>

En este contexto, dicho Tratado preveía por primera vez, en su artículo 60, la retirada voluntaria de la Unión. Sin embargo, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa no logró superar el proceso de ratificación de los entonces 25 Estados miembros. El “no” en las urnas en los referéndums de Francia y Países Bajos paralizó el proceso de ratificación y propició incertidumbre y preocupación sobre el futuro de la Unión Europea y la necesidad de replantear la viabilidad del Tratado constitucional<sup>12</sup>.

Finalmente, se logró un acuerdo entre los Jefes de Estado y Gobierno por el cual se convocaba una nueva Conferencia intergubernamental muy corta que utilizaría como base de negociación el texto del Tratado Constitucional.

Así, acabó incluyéndose la posibilidad de una retirada unilateral de los Tratados bajo la premisa de que tal circunstancia tendría que haber sido permitida de todas formas considerando los principios generales del derecho internacional. De esta forma, la Unión Europea se aseguraba que en el caso de que un país quisiera finalmente abandonar, lo hiciera bajo los términos y condiciones propios de la Unión, además de considerarse como un gesto político para todas aquellas personas que argumentaban que la Unión era una entidad excesivamente rígida de la cuál era imposible escapar.

#### **4.2. El artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.**

La cláusula de retirada prevista en el Tratado de Lisboa supone que en caso de abandono voluntario de la UE, debe recurrirse al derecho de la Unión, y no a lo previsto en el Derecho Internacional. En este sentido, el artículo 62 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados prevé que un Estado pueda invocar la cláusula solo cuando ha habido un cambio fundamental en las circunstancias en las que se firmó dicho tratado. Por el contrario, el artículo 50 TUE no establece ninguna condición substantiva, solo requerimientos en cuanto al procedimiento a seguir.

Centrándonos entonces en el Derecho Comunitario, si procedemos a analizar tales requerimientos, el apartado primero del artículo 50 TUE afirma que *“todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión”*. Ello significa que se trata de una decisión unilateral de dicho Estado, aunque según la opinión de algunos expertos, la retirada debería relegarse a última ratio, es decir, deberían prevalecer otras opciones como por ejemplo, la renegociación de los Tratados. Además, algunas fuentes han criticado el carácter de dicha cláusula, al considerar que ni tan solo obliga a aportar una razón de peso al país que decide abandonar.

Por otro lado, cabe tener en cuenta que debe coordinarse el derecho a retirarse del Estado en cuestión, con el hecho de que haya un procedimiento de retirada; es decir, el hecho de que un país tenga el derecho a retirarse no significa que pueda hacerlo de forma libre y unilateral, sino que el procedimiento debe formalizarse siguiendo los trámites previstos en el

---

<sup>12</sup> SORROZA BLANCO, ALICIA. Tratado de Lisboa. Recuperado de: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/tratado-de-lisboa.html>

artículo 50 TUE. Si el Estado en cuestión no estuviera respetando el proceso de retirada, entonces estaría cometiendo una infracción que sería denunciante ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y por lo tanto, podría ir acompañado de una sanción.

El apartado segundo del artículo 50 TUE prevé el inicio del procedimiento: *“El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo”*.

Así, de conformidad con el *“Briefing”* publicado por el Parlamento Europeo<sup>13</sup> en Febrero de 2016 y siguiendo lo dispuesto en el artículo 50 TUE, el procedimiento se inicia mediante la notificación del Estado que quiere abandonar la UE al Consejo Europeo, aunque el momento de realizar tal notificación depende únicamente del país que invoca la cláusula de retirada. Entre tanto, pueden llevarse a cabo discusiones informales entre los otros Estados miembros o instituciones europeas.

A continuación, el Consejo Europeo, sin la participación del Estado que invoca la cláusula de retirada, aporta las directrices para las negociaciones entre la Unión y dicho Estado, con el objetivo de conseguir un acuerdo que concrete los términos de la retirada. Este acuerdo también debe tener presente la futura relación de la Unión con el Estado que sale. En principio, se dispone de un periodo de dos años para alcanzar tal acuerdo, a no ser que tal como dispone el apartado tercero del artículo 50 TUE, el Consejo Europeo y el Estado en cuestión decidan extender este período: *“los tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo”*.

Por su parte, el artículo 218.1 TFUE prevé que *“sin perjuicio de las disposiciones particulares del artículo 207, para la negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países u organizaciones internacionales se aplicará el procedimiento siguiente”*. Y en su tercer apartado añade que, *“la Comisión, o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuando el acuerdo se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión”*.

---

<sup>13</sup> POPTCHEVA, EVA-MARIA. *Article 50 TEU: Withdrawal of a Member State from the EU*. European Parliamentary Research Service. PE 577.971. Pág.1-4

En resumen, de la lectura anterior puede extraerse que los Tratados no acaban de clarificar el rol de la Comisión Europea en el procedimiento. Según el artículo 218.3 TFUE, la Comisión Europea realizará recomendaciones al Consejo con el objetivo de propiciar las negociaciones para la retirada. Aun así, parece ser que el artículo 218.3 TFUE deja la puerta abierta para que el Consejo, si así lo desea, puede nombrar un órgano negociador diferente a la Comisión.

Por otro lado, el artículo 50.4 TUE afirma que *“a efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y el Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten. La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”*.

Aun así, cabe tener en cuenta que antes de finalizar el acuerdo, el Consejo necesita obtener el consenso del Parlamento (art. 50.2 TUE), pero mientras que de conformidad con el apartado cuarto del artículo 50 TUE, el miembro que decide salir de la Unión no participa en las discusiones del Consejo, no existe ninguna provisión que indique que los miembros de ese país no puedan participar en el Parlamento Europeo. Según algunos autores, esto implica que los Tratados no prohíben a los miembros del Parlamento Europeo de participar en los debates, en las comisiones o a votar en el Parlamento el acuerdo de retirada, pues consideran que el rol de estos individuos consiste en representar a los ciudadanos de la Unión en general y no solo a actuar como miembros del país en que fueron elegidos.

Tal como dispone el artículo 50.4 TUE, para alcanzar un acuerdo debemos acudir al artículo 238.3.b) TFUE, el cual indica que *“no obstante lo dispuesto en la letra a), cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65% de la población de dichos Estados”*. Es decir, para que el acuerdo alcanzado sea válido, el Consejo necesita una mayoría súper cualificada sin la participación del Estado miembro en cuestión.

Sin embargo, a diferencia de los requisitos que se exigen en el proceso de adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión, la retirada de un Estado miembro no requiere la ratificación del resto de Estado miembros, pues el artículo 50 TUE afirma que se trata de una decisión del Estado que decide salir de la UE, de conformidad con sus normas constitucionales. Ahora bien, la retirada de un Estado sí provocará la modificación de varios Tratados que entonces deberán ser ratificados de conformidad con el artículo 48 TUE. Cómo mínimo, el artículo 52 TUE, que indica en que territorios son de aplicación los Tratados, deberá ser modificado para excluir al Reino Unido.

El artículo 50 TUE, en su quinto y último apartado afirma que *“si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49”*. O sea, no se prevé un procedimiento especial

de adhesión para la incorporación de Estados que hubieran formado parte de la Unión Europea, sino que debe seguirse el procedimiento general de adhesión previsto en el artículo 49 TUE. Claramente, esta previsión tiene como objetivo desincentivar en la medida de lo posible cualquier tipo de retirada.

### **4.3. Otros aspectos a considerar.**

#### **4.3.1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

Aunque el artículo 50 TUE no hace referencia a alguna de las siguientes cuestiones, de la aplicación de dicho artículo pueden derivar varias consecuencias que vale la pena considerar.

De conformidad con en el *“Briefing”* publicado por el Parlamento Europeo<sup>14</sup> debemos intentar entender cual podría ser el papel del Tribunal de Justicia en todo el procedimiento. El acuerdo de retirada no forma parte del derecho primario de la Unión Europea - a diferencia de los tratados de adhesión-, aun así, se trata de un acuerdo internacional, y por tanto, sujeto a la posible revisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En este sentido, cabe tener en cuenta la posibilidad de revisión o la presentación de recursos por parte de algún miembro de la Unión según lo previsto en el artículo 263 TFUE: *“El Tribunal de Justicia de la Unión Europea controlará la legalidad de los actos legislativos, de los actos del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo, que no sean recomendaciones o dictámenes, y de los actos del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros. Controlará también la legalidad de los actos de los órganos u organismos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros”. Y añade que “a tal fin, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión”.*

Otros autores consideran la posibilidad de que el acuerdo de retirada sea entregado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que emita una opinión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.11 TFUE: *“Un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de cualquier acuerdo previsto. En caso de dictamen negativo del Tribunal de Justicia, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor, salvo modificación de éste o revisión de los Tratados”.* Sin embargo, otra corriente sostiene que como el artículo 50 TUE solo hace referencia al artículo 218.3 TFUE, esto no sería posible.

En todo caso, hay que tener en cuenta que los Tribunales de Justicia de los Estados miembros de la Unión, deberían tener capacidad para plantear cuestiones sobre el acuerdo de retirada y las consecuencias que puedan derivar de él; y el Tribunal de Justicia del

---

<sup>14</sup> POPTCHEVA, EVA-MARIA. *Article 50 TEU: Withdrawal of a Member State from the EU*. European Parliamentary Research Service. PE 577.971. Pág.4-7

Estado que abandona, en este caso Reino Unido, debería tener poder para contestar, por lo que al fin y al cabo, todas estas cuestiones deberían quedar reflejadas en el acuerdo de salida.

#### **4.3.2. Aplicación de los Tratados y sus consecuencias.**

Otro de los aspectos a considerar es el fin de la aplicación de los Tratados y Protocolos tal y como establece el artículo 50 TUE en su apartado tercero. Sin embargo, el Derecho de la Unión no puede dejarse de aplicar de un día para otro, por lo que en general se considerará que continua vigente hasta que los organismos nacionales correspondientes decidan implementar otra normativa o mantener la normativa europea. Por otro lado, el acuerdo de retirada también deberá prever como eliminar gradualmente los programas financieros o otras normas europeas.

Además, el país que decida abandonar la Unión necesitará un tiempo considerable para aprobar gran parte de la normativa que hoy en día es competencia exclusiva de la UE, e incluso en este caso, no podrá quedar completamente aislado de la normativa comunitaria si en el futuro quiere seguir manteniendo relaciones con la Unión Europea. Ahora bien, para el país que invoca la cláusula de retirada se extinguirían los derechos y obligaciones que derivan de los Tratados, y los acuerdos que la Unión tiene con terceros países o organizaciones internacionales, teniendo entonces que renegociar nuevos acuerdos por su cuenta.

#### **4.3.3. Posibles alternativas: renegociación y retirada parcial.**

Algunos autores han propuesto el uso del artículo 50 TUE para forzar una renegociación del Estado que invoca la cláusula de retirada. Se plantea la posibilidad de, sí una vez notificada al Consejo Europea la retirada y establecido un acuerdo de salida, sería posible revocar de forma unilateral tal decisión y suspender el proceso de retirada de la Unión Europea. Sin embargo, la doctrina mayoritaria considera que ello es imposible o al menos dudoso desde un punto de vista legal, pues el artículo 50 TUE no prevé la posibilidad de revocación de la notificación de retirada y establece que una vez abierto el proceso finalizará en todo caso al cabo de dos años. Aun así, ello no implica que el proceso de retirada no pudiera ser suspendido si hubiera un acuerdo entre el Estado que se retira, el resto de Estados Miembros y la UE.

Otros autores han propuesto la posibilidad de una retirada parcial, es decir, formar parte de la Unión Europea de modo parcial. Esta corriente sostiene que esta opción podría ser una realidad siempre que los límites de tal acuerdo sean claros y no supongan un abuso del artículo 50 TUE. Ahora bien, otras fuentes han argumentado que, en todo caso, el artículo 50 TUE no parece ser el instrumento legal más apropiado para este fin, sino que una revisión de los Tratados sería mucho más acertada para una retirada parcial.

Otra de las opciones que se han considerado ante una hipotética retirada parcial, implica que parte del territorio de un Estado miembro permanezca en la UE. En este caso, debemos tener presente que la parte del territorio de este Estado no podría considerarse como Estado

soberano, y, por lo tanto, nunca podría ser considerado como un miembro formal de la UE de conformidad con el artículo 1 TUE, por lo que se podría defender que dicho territorio no podría formar parte de la UE si el Estado miembro al que pertenece decide abandonarla.

#### **4.3.4. Cambios institucionales.**

A nivel institucional, en el caso de abandono de un Estado Miembro, los Tratados seguirían vigentes para el resto de Estados miembros, aunque en tal caso, sería necesario realizar algunas modificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 TUE.

En relación a la composición de las instituciones europeas, los miembros del Estado que se retira, perderían sus asientos en los órganos y organismos europeos. Como ello podría ser un proceso complicado e implicaría nombrar nuevos miembros para todos estos cargos, en principio sería posible la celebración de un acuerdo transitorio después de que el acuerdo de retirada hubiera entrado en vigor.

Por otro lado, en el caso del Parlamento Europeo, el artículo 14.2 TUE establece que *“el Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños”*. Así, dicho artículo solo indica el máximo de representantes parlamentarios que puede haber, con lo que simplemente se podría optar por reducir el número de parlamentarios. Otra opción, consistiría en redistribuir el número de asientos vacantes entre los Estados miembros restantes, ya fuese de manera inmediata o durante las próximas elecciones. En todo caso, la decisión sobre la composición del Parlamento Europeo, incluyendo la distribución de asientos entre los Estados Miembros, tendría que ser adoptada por el Consejo Europeo, por iniciativa del Parlamento y con su consenso (art. 14.2 TUE).

#### **4.4. Precedentes.**

La ruptura del Reino Unido con la Unión Europea ha marcado un punto de inflexión al tratarse de una situación sin precedentes. Hasta el momento, el objetivo de la Unión había consistido en unir pueblos y no en separarlos, y por ello, encontrar precedentes a tal situación se convierte en una tarea compleja.

Los ejemplos que pueden aportar cierto grado de similitud poco tienen que ver con una salida del Reino Unido y sus 65 millones de habitantes, pero es importante al menos tenerlos en cuenta.

El primer caso lo encontramos en 1962, cuando Argelia se independizó de Francia, lo que provocaría que dejase de formar parte de facto de la Comunidad Económica Europea. Los acuerdos de *“Evian”*, entre el Frente de Liberación Nacional (FLN) y el gobierno francés, pusieron punto a la guerra de independencia de Argeria. Como parte de la República Francesa, formaba parte de la Comunidad Económica Europea (CEE) aunque con un

estatus especial previsto en el Tratado de Roma (1957), por el que se le aplicaban las modulaciones previstas en el artículo 227, siendo un caso de “aplicación parcial” de los tratados. La independencia de Argelia significaría la salida de facto de la CEE, pero sus relaciones recíprocas no se revisaron hasta años más tarde. La mención a Argelia solo fue eliminada del texto por el Tratado de Maastricht en 1992 y Francia modificó el alcance de su territorio con el consentimiento tácito de los demás Estados. La independencia de Argelia, entra entonces en la categoría de modificaciones no expresamente previstas por el Tratado de Roma, pero aceptadas por interpretación<sup>15</sup>.

El caso de Groenlandia, por su parte, implicó una salida sin secesión. Groenlandia era un territorio integrado en Dinamarca pero que geográficamente se encontraba en el continente americano, y decidió dejar de formar parte de la Comunidad Económica Europea. En 1973, Dinamarca se incorporaría a la CEE, pues un año antes la población danesa se había mostrado a favor de la entrada a la Comunidad con un 63% de los votos. Por el contrario, en Groenlandia el 70% de la población había votado en contra, pero Copenhague decidió incorporarlo al Organismo Europeo al no tener un Estatuto de Autonomía propio, a diferencia de las Islas Feroe, que si tenían un estatuto propio y que por consiguiente quedarían al margen del proyecto europeo.

El Estatuto de Autonomía de Groenlandia no entraría en vigor hasta el 1 de mayo de 1979, momento en el cual se reiniciarían las presiones para celebrar un referéndum que decidiera sobre la permanencia en la CEE. En 1981, el Parlamento organizaría un referéndum “indicativo” que se celebró del 23 de Febrero de 1982, y en el que una mayoría del 52% frente al 46,1%, se pronunció a favor de la salida de la CEE.

El Gobierno danés presentó entonces un memorando al Consejo de Ministros comunitario, proponiendo unas modificaciones de los Tratados para que Groenlandia se incorporara a la lista de los Países y Territorios de Ultramar que figuraban en el Anexo IV del Tratado CEE. La salida de Groenlandia venía motivada principalmente por el hecho de que otros países de la CEE pudieran pescar en sus aguas, pues la pesca era uno de los pilares fundamentales del territorio. Esta retirada de la CEE incluyó un acuerdo por el cual los barcos europeos podían continuar pescando en Groenlandia a cambio de un pago anual. Se negoció una propuesta simple para los tres tratados (CEE, CECA, CEEA), que rezaban: “*El presente Tratado no se aplica a Groenlandia*”, junto con algún otro ajuste. Groenlandia quedó entonces vinculada a la CEE por un acuerdo de asociación especial, de una “*forma mutuamente armoniosa*”, como señaló el Parlamento Europeo, que aprobó al respecto un dictamen no vinculante. Estos cambios fueron aprobados por unanimidad y ratificados por todos los Estados miembros y se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades del 1 de febrero de 1985<sup>16</sup>. Así, Groenlandia tampoco puede compararse con el Reino Unido, pues Groenlandia en si misma no era un Estado miembro, sino un territorio con un régimen especial que formaba parte de Dinamarca.

---

<sup>15</sup> ORTEGA, ANDRÉS. *Sí se puede salir de la UE. El País, edición digital*. Recuperado de: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/22/actualidad/1353608924\\_336224.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/22/actualidad/1353608924_336224.html)

<sup>16</sup> ORTEGA, ANDRÉS. *Sí se puede salir de la UE. El País, edición digital*. Op. Cit.

Por otro lado, con la caída del Muro de Berlín, el Consejo Europeo de abril de 1990 aprobó un documento sobre la unidad de Alemania que reconoció el derecho a la autodeterminación del pueblo alemán y aceptó la vía rápida para la unión del artículo 23 de su Constitución. No se trató, en realidad, de una unificación, sino del ingreso del territorio de la RDA en la República Federal; o de una ampliación de la Ley Fundamental a esos territorios sin generarse una nueva realidad constitucional, ni por lo tanto, un nuevo Estado. Los alemanes pidieron que los Tratados comunitarios se aplicaran en todo el nuevo territorio tras la unificación sin necesidad de renegociar su contenido con la CE y de recibir el consentimiento de los demás Estados miembros. Se trataba de unir, no de separar. No obstante, hubo una compleja negociación sobre adaptaciones y transiciones para la aplicación de las políticas comunitarias en los nuevos “*Länder*” del Este, muchas de ellas adoptadas por unanimidad. La nueva Alemania contaría con casi ochenta millones de habitantes, pero conservaría el mismo número de votos en el Consejo y sus (entonces) dos comisarios. Solo con la reforma de Maastricht y otras posteriores, se rompió su igualdad con los otros grandes<sup>17</sup>. Así, este ejemplo implicó una ampliación de hecho, que se produjo mediante la absorción de Alemania del Este por Alemania Occidental.

Finalmente, en el año 2012, una pequeña isla del Caribe llamada Saint Barthélémy saldría de la Unión Europea. Saint Barthélémy dependía de Guadalupe, pero en 2007, los habitantes de la isla, votarían a favor de separarse para que, posteriormente, el Gobierno de Saint Barths, pidiera a Francia una revisión de la relación que mantenía la isla con la UE. Aunque Saint Barthélémy acabaría saliendo de la UE, fue incluida en la lista de Países y Territorios de Ultramar<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> ORTEGA, ANDRÉS. *Sí se puede salir de la UE. El País, edición digital*. Op. Cit.

<sup>18</sup> NATIONALIA. *Sortir de la UE? Les experiències d'Algèria, Grenlàndia i Saint Barthélémy*. Recuperado de: <http://www.nationalia.cat/noticia/10722/sortir-de-la-ue-les-experiencies-dalgeria-grenlandia-i-saint-barthelemy>

## 5. POSIBLES ESCENARIOS.

### 5.1. Las prioridades de la negociación: “Confederation of British Industries”.

Con el voto favorable a la salida de Reino Unido de la Unión Europea, los británicos prevén un futuro incierto ante sí y por ello empiezan a barajarse posibles escenarios que marcaran la relación futura del país con la UE. Es por ello, que la “*Confederation of British Industries (CBI)*” ha consultado con más de 500 de sus miembros, qué acuerdos serían prioritarios a la hora de activar el artículo 50 TUE, pretendiendo que a la hora de elegir el modelo definitivo, el Gobierno tenga en cuenta algunas de estas peticiones.

La “*Confederation of British Industries*” es una de las organizaciones más influyentes del Reino Unido, que habla en nombre de más de 190.000 negocios de todos los tamaños y sectores, dando ocupación a casi 7 millones de personas. Cuentan con 13 oficinas en Reino Unido, pero además también tienen representación en Bruselas, Washington, Pekín y Nueva Delhi<sup>19</sup>.

Así, la “*Confederation of British Industries*” espera tener un papel relevante en las negociaciones de salida de la UE y por ello, junto a sus miembros, ha marcado cuales deberían ser los 5 principios básicos<sup>20</sup> a seguir:

- ✓ Conservar la facilidad de comercio entre la Unión Europea y Reino Unido que las empresas obtienen del mercado único.
- ✓ Equilibrar la normativa británica y europea, conservando la flexibilidad e influencia en el entorno nacional.
- ✓ Asegurar que el sistema migratorio de Reino Unido permite a las empresas disponer de las personas y recursos adecuados, al tiempo que se reconocen las preocupaciones públicas al respecto.
- ✓ Desarrollar una estrategia clara para el comercio internacional y negociar nuevos acuerdos económicos.
- ✓ Proteger los beneficios sociales y económicos de los proyectos financiados por la Unión Europea.

#### 5.1.1. Facilidad de comercio en el mercado único.

De conformidad con el estudio de la “*Confederation of British Industries*<sup>21</sup>”, mantener el comercio libre de tarifas o aranceles entre el Reino Unido y la Unión Europea debería ser una de las máximas prioridades del Gobierno británico. Como puede observarse, en un país dónde aproximadamente el 45% de las exportaciones se destinan a la Unión Europea y un 53% de las importaciones provienen de ella, continuará necesitando acceso a este mercado,

---

<sup>19</sup> CONFEDERATION OF BRITISH INDUSTRIES. *About us*. Recuperado de: <http://www.cbi.org.uk/about/about-us/>

<sup>20</sup> SHAPING OUR FUTURE: *Key business principles for the UK-EU negotiation*. Confederation of British Industries. Recuperado de: <http://www.cbi.org.uk/insight-and-analysis/shaping-our-future/>

<sup>21</sup> SHAPING OUR FUTURE: *Key business principles for the UK-EU negotiation*. Confederation of British Industries. Op. Cit.

pues en caso contrario, muchos sectores de la economía podrían padecer consecuencias desproporcionadas en su negocio, además de experimentar una reducción en su competitividad.

Por otro lado, el acceso al mercado único significa también libertad de servicios, lo que representa un 77% de la economía británica. Es por ello que, otra de las principales prioridades, debe consistir en conservar el derecho de las empresas británicas para poder establecerse y proveer los servicios en otros estados miembros de la UE.

En definitiva, el comercio entre Reino Unido debería ser abierto y fácil, y las posibles barreras aduaneras deberían mantenerse al mínimo posible.

### **5.1.2. Influencia en la potestad legislatora.**

La “*Confederation of British Industries*” es consciente de la necesidad de que existan mecanismos que permitan al gobierno británico colaborar en ciertas áreas que permiten una mejor colaboración internacional, es decir, será necesario lograr acuerdos con el objetivo de equilibrar la normativa europea y la británica para acceder a sectores claves como el financiero o el digital.

Como es sabido, Reino Unido siempre ha tenido un gran poder de influencia en el seno de la Unión Europea, por lo que uno de los ejes de su estrategia a largo plazo debería consistir en intentar mantener parte de esta influencia en la nueva legislación y estándares que regirán en la relación que mantendrá el país con la UE. Para ello, será necesario una estrecha cooperación entre el Gobierno y las empresas de los sectores con mayor comercio, sobretodo cuando deban tratarse temas de especial complejidad.

### **5.1.3. Política migratoria.**

La política migratoria será otro de los principales temas a resolver, pues de ello depende el futuro incierto de miles de ciudadanos residentes en Reino Unido o de ingleses residentes en otros países de la Unión.

En este sentido, el Gobierno debería ofrecer en el corto plazo una solución óptima para todos, clarificando cuál podría ser el estatus futuro de estas personas una vez el Brexit se haya activado. A su vez, deberá garantizar a las empresas la posibilidad de captar a personas de todo el mundo para poder seguir creciendo.

Por otro lado, no puede prohibirse la entrada de inmigrantes a gran escala, pues hay que tener en cuenta que algunos trabajos no son deseados por los británicos, sobretodo, ello puede observarse en el sector hospitalario o agricultor, que son ocupados principalmente por inmigrantes. Tampoco debe olvidarse que las empresas obtienen beneficios al poder trasladar a sus empleados por todos los países de la Unión, compartiendo así conocimientos y experiencia. Es por ello que los empresarios y el Gobierno deberían trabajar de forma conjunta para intentar construir un programa migratorio que funcione para la económica británica y para la sociedad.

Por último, es de vital importancia mantener la posibilidad de que los estudiantes europeos puedan continuar acudiendo a colegios británicos, y viceversa.

#### **5.1.4. Estrategia en el comercio internacional.**

Otro de los fundamentos de la economía británica reside en el comercio que deriva de los acuerdos internacionales, por lo que asegurar el acceso a los acuerdos que la Unión Europea tiene con terceros países y que actualmente están en vigor, será fundamental para la supervivencia del país.

Además, antes de que Reino Unido abandone efectivamente la UE, será necesario negociar nuevos acuerdos. El Gobierno debería entonces identificar aquellos mercados que se consideran prioritarios y llevar a cabo las acciones diplomáticas pertinentes para establecer las bases de posibles acuerdos futuros.

#### **5.1.5. Proteger los beneficios sociales y económicos.**

La posibilidad de las organizaciones británicas para solicitar fondos en infraestructuras, financiación de pequeñas y medianas empresas o innovación, es ahora bastante incierta. El Gobierno debería reforzar y asegurar aquellos fondos que ya han sido prometidos a dichas empresas, pues ya existen organizaciones que han denunciado el aumento de faltas de oportunidad para poder competir por esos fondos.

Puede que sea necesario tener que contribuir en cierta medida al presupuesto de la Unión para poder acceder a programas colaborativos como Horizon 2020. Además, deberán definirse nuevas estrategias internas para mantener el nivel de inversión que hoy en día cubren los fondos de la Unión.

Los miembros de la “*Confederation of British Industries*” consideran que para todo ello debe fijarse un procedimiento claro y conciso que:

- ✓ Establezca con claridad los tempos a seguir y un plan para asegurar el futuro de las empresas.
- ✓ Mantener una relación estable entre el Gobierno y las empresas en todo el país.
- ✓ El Reino Unido debe mantener su influencia en la legislación europea durante la negociación.

Así, para la mayoría de empresarios, es fundamental que el Gobierno elabore un plan donde establezca cuáles serán los plazos en cada momento antes de activar el artículo 50 TUE. Por otro lado, será crucial que todos los líderes políticos definan una estrategia común, estableciendo puntos de contacto con los empresarios y el Gobierno. Finalmente, como la legislación europea continuará aplicándose a Reino Unido durante la negociación de los acuerdos, y posiblemente, después (al menos durante un tiempo), el Gobierno debe tratar de mantener su influencia en Bruselas en todas las áreas posibles.

## 5.2. Escenarios.

Aunque la primera ministra, Theresa May, ha afirmado que optará por un “*Hard Brexit*” que dejará al Reino Unido fuera del mercado único, lo cierto es que las negociaciones serán extremadamente complejas, y aunque ahora el Gobierno quiera optar por una vía más radical, debe estudiarse el abanico de opciones disponibles y, comprobar al mismo tiempo, cuál de estas opciones se amoldaría más a las exigencias del Gobierno, las instituciones empresariales o a sus propios ciudadanos.

En este apartado, vamos a conocer cuales son los escenarios más probables ante una posible ruptura con la UE, y estudiaremos cuales serían las principales consecuencias que podrían derivar al optar por cada uno de ellos:

- ❖ **El modelo de Noruega:** Noruega forma parte del Área Económica Europea (EEA) pero no de la Unión Europea. Este modelo permite una gran integración en el mercado único, pues Noruega disfruta de un acceso considerable al mismo, a tiempo que participa en otros sectores de gran importancia, como la lucha contra el terrorismo. El modelo noruego implica obedecer algunas de las reglas fundamentales a las que están sometidos los miembros de la UE, además de realizar contribuciones al presupuesto comunitario. Noruega debe seguir también las principales reglas del mercado único, pero sin poder participar en el sistema de creación de tales normas. Además, debe aceptar la libertad de movimiento de personas y forma parte del área Schengen<sup>22</sup>.
- ❖ **El modelo de Suiza:** el conocido modelo de Suiza hace referencia a la negociación de acuerdos bilaterales. Ello puede llevarse a cabo de distintas formas, ya sea mediante el acceso limitado al mercado único o garantizado que las compañías que realizan transacciones en esos mercados sean tratadas de forma no discriminatoria. Aunque este modelo puede parecer a priori atractivo para Reino Unido, Suiza debe transponer gran parte de la legislación europea, continua haciendo sustanciales aportaciones al presupuesto europeo y su parcial acceso al mercado único le obliga a aceptar la libre circulación de personas<sup>23</sup>.
- ❖ **El modelo de Turquía:** este escenario implicaría renunciar al acceso total al mercado único, pero mantenerse dentro de la unión aduanera europea. Así, Reino Unido podría comerciar con la UE en materia de mercancías sin tarifas internas y compartiría con la Unión las tarifas externas<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> HM GOVERNMENT. *Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union*. ISBN: 9781474129442. Recuperado de: <https://www.gov.uk/government/topical-events/eu-referendum>

<sup>23</sup> AUMAITRE ARIANE. *Cinco posibles escenarios de las relaciones comerciales con la UE en caso de Brexit (Politikon)*. Op. Cit.

<sup>24</sup> AUMAITRE ARIANE. *Cinco posibles escenarios de las relaciones comerciales con la UE en caso de Brexit (Politikon)*. Op. Cit.

- ❖ **Un acuerdo de libre comercio (FTA):** una de las opciones que mas fuerza toma en el caso del Brexit es la negociación de un nuevo acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Reino Unido. En caso de llevarse a cabo, dicho acuerdo sería seguramente más extenso y afectaría a más áreas que la mayoría de acuerdos que la UE tiene con terceros países. Ahora bien, este acuerdo requeriría de unanimidad por parte del resto de países de la UE, algo que hace poco probable un escenario “ideal” para los defensores del “leave”, en el que el Reino Unido pudiese elegir libremente en que áreas participar<sup>25</sup>.
- ❖ **Comerciar dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC):** en el caso de que Reino Unido no consiguiera llegar a ningún acuerdo con la UE, podría negociar dentro del marco de la OMC. En este caso, Reino Unido ya no estaría sujeto a las tarifas externas de la UE, y tendría que negociar nuevos acuerdos con terceros países.

**Gráfico 4: Resumen escenarios.**

Acces to the Single Market in goods and services										
	Votes on EU law	Tariff-free trade	Customs Union and external trade	Level playing field for business	Ever closer union	Justice and Home affairs (JHA)	Free Movement of People	Schengen border-free area	Contribution to EU financing	Eurozone membership
UK membership of the EU	Full	Full	Full	Full	Full	Partial	a)	None	b)	None
Standard EU membership	Full	Full	Full	Full	Full	Full	Full	Full	Full	Full
Norway (non- EU EEA)	None	Partial	None	Partial	None	Partial	Full	Full	Partial	None
Bilateral Agreements	Switzerland	None	None	Partial	None	Partial	Full	Full	Partial	None
	Canada	None	Partial	Partial	None	None	None	None	None	None
	Turkey	None	Partial	Partial	None	None	Partial	None	None	None
WTO membership	None	c)	None	d)	None	None	None	None	None	None

Fuente: Alternatives to membership (HM Government).

Legend	
Full	Full
Partial/ Voluntary/ special arrangement	Partial
None	None

Concesiones:

a) Libertad de movimiento de personas: el primer ministro garantizó un acuerdo que permite a Reino Unido utilizar un freno de emergencia para limitar el acceso a las prestaciones laborales de aquellos trabajadores recién llegados a la Unión Europea durante un período de 4 años. Este acuerdo estará en vigor durante 7 años.

<sup>25</sup> AUMAITRE ARIANE. *Cinco posibles escenarios de las relaciones comerciales con la UE en caso de Brexit (Politikon)*. Op. Cit.

- b) El Reino Unido recibe un descuento por sus contribuciones al presupuesto de la UE.
- c) Excepto cuando la UE ha consolidado aranceles al 0% de conformidad con los compromisos de la OMC.
- d) Excepto cuando la UE ha contraído compromisos en virtud del Acuerdo General sobre Comercio y Servicios.

### **5.2.1. El modelo de Noruega.**

Noruega forma parte del Área Económica Europea pero no de la Unión Europea. El modelo noruego implica un menor acceso al mercado único principalmente porque no forma parte de la unión aduanera, tiene acceso limitado al mercado único en lo que se refiere a pesca y agricultura, y no se beneficia de los acuerdos comerciales que la Unión ha celebrado con terceros países.

Quedar fuera de la unión aduanera significa que las empresas noruegas tienen que hacer frente a ciertos procedimientos administrativos, por ejemplo, deben probar que sus productos han sido fabricados dentro del Área Económica Europea o que cumplen con más de 500 normas específicas sobre comercio o estándares. Si el gobierno británico adoptara el modelo noruego, aunque tendría un mayor control sobre las fronteras, tendría que hacer frente al incremento de costes administrativos, pues debería afrontar las restricciones en ciertos bienes que provienen del exterior o a los formularios necesarios para poder comerciar con otros países de la Unión o con Irlanda del Norte.

Por otro lado, quedan excluidos del mercado único europeo en lo que a agricultura y pesca se refiere. Con un acuerdo como este, un país como Reino Unido donde el 64% de las exportaciones de pescado y el 73% de las exportaciones de vegetales se dirige a la Unión Europea, quedaría sujeto a la incertidumbre de las tarifas o aranceles.

Todo ello sin olvidar que Noruega debe llevar a cabo sus propios acuerdos internacionales en materia de servicios o inversiones. Hasta el momento, dichos acuerdos han sido negociados a través de la Asociación Europea de libre comercio (EFTA), que incluye a Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein. Mientras que dicha asociación ha conseguido hasta el momento 25 acuerdos sobre libre comercio, la Unión Europea ha cerrado 53, y algunos países como China se han negado a negociar con la EFTA como grupo, concluyendo acuerdos hasta el momento solo con Islandia y Suiza.

Noruega decidió unirse a la área Schengen en 2001, lo que implica que está obligada a aceptar la libre circulación de personas y a aplicar ciertas políticas que imperan en los países que forman parte de Schengen. Es decir, Noruega, al igual que el resto de países de este espacio, no tiene controles internos de pasaporte y puede participar en las sesiones donde se fijan las normas Schengen, aunque no puede votar. Aun así, posee un derecho de voto limitado en “*Frontex*”, la Agencia de Fronteras de la Unión Europea y acceso al SIS II (el sistema de información de Schengen), que permite el intercambio real de datos sobre los movimientos de terroristas o criminales internacionales.

Aun teniendo en cuenta esto último, Noruega no tiene derecho a participar en los tratados de colaboración con la justicia o la policía nacional, para ello debe negociar tratados

bilaterales con la Unión, lo que implica procedimientos dilatados en el tiempos y la necesidad de aprobación por parte de la Comisión y el Parlamento Europeo.

¿Qué costes y obligaciones implica el modelo Noruego? En primer lugar, gran parte de la normativa noruega debe cumplir con las exigencias expuestas desde la Unión. En 2012, el Gobierno Noruego calculó que aproximadamente tres cuartas partes de las leyes europeas se habían incluido en la legislación nacional, normativa que no solo interfiere en las reglas del mercado único, sino en otros sectores muy diversos como puede ser la política social, la protección del consumidor o ciertos estándares ambientales.

Por otro lado, Noruega está obligada a aceptar la libertad de circulación de personas de los países que forman parte de la Unión Europea y del Área Económica Europea, de modo que las personas que se instalan en Noruega tienen derecho a acceder a las prestaciones por desempleo o enfermedad. En 2014, más del 6% de la población residente en Noruega eran nacionales de otros países de la Unión Europea, una proporción mayor que la de Reino Unido.

Como se ha comentado anteriormente, Noruega realiza también una contribución significativa al presupuesto de la UE y realiza contribuciones a determinados programas comunitarios. Aun así, Noruega no tiene representación ni voto en las decisiones acerca de la normativa europea, pues el primer ministro noruego no participa en el Consejo Europeo o en el Consejo de Ministros, no tienen ningún miembro en el Parlamento Europeo o juez en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y sus ciudadanos no tienen derecho a votar en las elecciones europeas o a trabajar en sus instituciones.

Ello implica que Noruega tiene una influencia limitada en las decisiones tomadas por la Unión, pues solo puede intervenir a través de grupos de expertos, en determinados grupos de trabajo del Consejo o con sus contactos diplomáticos en Bruselas. Sí es cierto que Noruega tiene un “Derecho de Reserva” sobre la aplicación de las nuevas normas del mercado único, aunque en la práctica es difícil de invocar pues podría implicar una suspensión al acceso al mercado único.

En 2012, el Gobierno Noruego encargó un informe independiente sobre las consecuencias de no formar parte de la Unión Europea, concluyendo que su modelo había aportado beneficios relacionados con el acceso al mercado único pero que venía acompañado por la pérdida de soberanía: *“The most problematic aspect of Norway’s form of association with the EU is the fact that Norway is in practice bound to adopt EU policies and rules on a broad range of issues without being a member and without voting rights. This raises democratic problems<sup>26</sup>”*; es decir, que al fin y al cabo, Noruega debe adoptar gran parte de las políticas de la Unión y otras normas en diversas materias sin ser miembro de pleno derecho y, por tanto, sin derecho a voto.

---

<sup>26</sup> NORWEGIAN GOVERNMENT. *Outside and Inside: Norway’s agreements with the European Union (Enero 2012)*. EEAA Review Committee, chapter 13.

¿Sería recomendable tal acuerdo para Reino Unido? En Febrero de 2015, el antiguo primer ministro noruego Vidar Helgesen afirmó: *“I find it difficult to imagine the UK, with your global ambition, dedication and contributions, being comfortable with such an arrangement”*, o sea, *“encuentro difícil de imaginar que Reino Unido, con sus ambiciones globales, dedicaciones y contribuciones, se encuentre a gusto con un acuerdo como este”*<sup>27</sup>. A modo de resumen, para Reino Unido este acuerdo<sup>28</sup> implicaría:

- ✓ Para una economía diversa como la de Reino Unido, el acuerdo Noruego sería insuficiente. Países como Noruega e Islandia son pioneros en la exportación de uno o dos productos, básicamente aceite y gas, o pescado y aluminio, respectivamente. El Área Económica Europea les ha permitido poder negociar de forma fácil con este tipo de productos, pero en Reino Unido los productos manufacturados verían incrementados sus precios al no formar parte de la unión aduanera, particularmente, para aquellas empresas que forman parte del comercio internacional.
- ✓ Con la retirada de la Unión Europea, dejarían de aplicarse los tratados de libre comercio que la UE ha celebrado con terceros países como Méjico, Sud-África, Corea,... por lo que Reino Unido debería intentar negociar nuevos acuerdos, proceso que puede tardar años sin llegar a conseguir condiciones tan beneficiosas como las que disfruta como país de la Unión.
- ✓ El modelo Noruego implicaría realizar contribuciones a la Unión Europea. Aunque Reino Unido dejaría de contribuir a la política agraria común (CAP) y ello implicará cierto ahorro, deberá decidir como replicar los 3,5 billones de euros que actualmente la Unión destina a agricultura en su país.
- ✓ Acceso al mercado único implica total libertad de circulación de personas, sin posibilidad de restricción alguna.
- ✓ El Gobierno británico recuperará gran parte de su soberanía, pero perderá prácticamente cualquier poder de decisión a nivel europeo e internacional. Dentro de la Unión, Reino Unido tiene influencia en la normativa Europea, pero una vez fuera, tendrá poco que decir y difícilmente podrá bloquear aquellas medidas que le puedan perjudicar. Lo más probable es que no disfrutando del respaldo de la Unión, el país perderá parte de su representación a nivel global y no existe ninguna certeza de que pueda sacar provecho en medias sociales o de seguridad<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> HELGESEN VIDAR. *Why Britain should not leave the EU to be like Norway – by a Norwegian minister*. Recuperado de: <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/europe/11429894/Why-Britain-should-not-leave-the-EU-to-be-like-Norway-by-a-Norwegian-minister.html>

<sup>28</sup> HM GOVERNMENT. *Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union*. ISBN: 9781474129442. Op. Cit.

<sup>29</sup> HM GOVERNMENT. *Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union*. ISBN: 9781474129442. Op. Cit.

**Gráfico 5: El modelo noruego.**

Acces to the Single Market in goods and services										
	Votes on EU law	Tariff- free trade	Customs Union and external trade	Level playing field for business	Ever closer union	Justice and Home affairs (JHA)	Free Movement of People	Schengen border-free area	Contribution to EU financing	Eurozone membership
UK Membership of the EU	Green	Green	Green	Green	Red	Orange	Green	Red	Orange	Red
Norway (non- EU EEA)	Red	Orange	Red	Orange	Red	Orange	Green	Green	Orange	Red

*Fuente: Alternatives to membership (HM Government).*

### 5.2.2. El modelo de Suiza.

En 1992 los ciudadanos suizos, a diferencia de Noruega, decidieron quedarse fuera del Área Económica Europea, adoptando así sus relaciones con la UE un enfoque diferente. La relación de Suiza con Europa se basa en la celebración de acuerdos bilaterales y, a día de hoy, se calcula que existen más de 100 acuerdos encargados de regular diferentes aspectos del mercado único.

Suiza tiene acceso parcial al mercado único y se limita al comercio de bienes. Los acuerdos bilaterales en estos aspectos tienen como objetivo reducir las barreras al comercio entre fronteras, aun así, la agricultura no se encuentra plenamente cubierta por dichos acuerdos, por lo que muchos productos agrícolas siguen estando sujetos a aranceles.

En relación al mercado de servicios, los acuerdos que existen solo cubren determinados sectores del mismo, principalmente seguros o contratación pública. Además, Suiza tiene acceso limitado al mercado de servicios profesionales como la contabilidad, la auditoria o los servicios legales. De este modo, se prevé que los profesionales suizos que se dedican a tales profesiones solo pueden ofrecer sus servicios en la Unión Europea un máximo de 90 días cada año. A todo ello, hay que tener en cuenta que Suiza no tiene acceso al mercado financiero europeo, y al no tener tampoco un acuerdo sobre el sector bancario, los bancos suizos necesitan establecer una subsidiaria en países europeos para poder operar en los territorios de la Unión. En este sentido, los bancos ingleses deberían hacer lo mismo si finalmente abandonaran la UE.

¿Qué costes supone este modelo para Suiza? Los acuerdos de Suiza con la Unión Europea, a diferencia de Noruega, son mayormente estáticos. Mientras que noruega debe transponer a su normativa toda la legislación europea que forma parte del acuerdo del Área Económica Europea, Suiza no tiene tal obligación, aunque si falla en reproducir ciertas normas europeas, la UE podría bloquear el acceso de Suiza al mercado único, por lo que para evitarlo, Suiza suele alinear su normativa interna con la Europea. En la práctica, Suiza tiene una posición similar a la de Noruega, pues debe acabar acatando la legislación europea sin tener voz ni voto sobre la misma.

Como Suiza no forma parte de la unión aduanera, puede concluir sus propios acuerdos de libre comercio, pero mientras que hasta el momento ha celebrado 23 acuerdos, la UE dispone de acuerdos que cubren hasta 53 mercados diferentes. En 2014, Suiza consiguió cerrar un acuerdo con China, lo que requiere que el país deba reducir las tarifas que se aplican a prácticamente la totalidad de productos importados desde China de forma inmediata, y a cambio, el 84% de las exportaciones suizas a China estarán exentas de aranceles, aunque tal desaparición se llevará a cabo en un período de 15 años.

En materia de fronteras y cooperación policial, Suiza tiene acuerdos parecidos a los de Noruega. En 2008 Suiza decidió unirse al espacio Schengen, por lo que también tiene acceso al sistema de información Schengen II.

En política exterior, Suiza ha mantenido normalmente una postura neutra. Se unió a las Naciones Unidas en 2002 y no forma parte de las decisiones europeas en materia de política exterior, aunque algunas veces se ha alineado con las decisiones de países europeos, apoyando imponer sanciones a países como Rusia o Irán.

Suiza no tiene ningún tipo de representación en las instituciones europeas ni participa en sus procesos legislativos. No tiene derecho a expresar su opinión sobre las normas que van a implementarse y está sujeta a la jurisdicción europea en determinados asuntos como la aviación civil.

Por otro lado, Suiza realiza aportaciones al presupuesto comunitario y contribuye en programas destinados a educación, navegación satélite o investigación. Uno de los aspectos que más controversias está generando últimamente, es la inmigración. En 2015, casi el 16% de su población eran nacionales de otros países de la Unión, una proporción mucho mayor que la de Reino Unido. En Febrero de 2014, los suizos celebraron un referéndum según el cual acordaban establecer cuotas de inmigrantes; ahora bien, la Unión Europea ha dejado claro en multitud de ocasiones que para que haya acceso al mercado único es requisito indispensable la libre circulación de personas: *“The free movement of persons is a fundamental pillar of EU policy [...], the internal market and its four freedoms are indivisible<sup>30</sup>”*; o sea, la libertad de circulación de personas es un pilar fundamental de la política de la UE y por ello, el mercado único y sus cuatro libertades son indivisibles. Como respuesta a esta votación, la Unión Europea ha reducido el acceso de Suiza a los programas educativos y de investigación, y a parado los acuerdos que pretendían dotar a Suiza de un mayor acceso al mercado único.

Por lo tanto, ¿podría considerarse aceptable tal modelo para Reino Unido? Parece ser que aun presuponiendo que Reino Unido pudiera conseguir acuerdos como los que tiene Suiza con la Unión Europea, seguiría contando con muchos inconvenientes que ya pueden observarse en el modelo Noruega.

---

<sup>30</sup> EUROPEAN UNION EXTERNAL ACTION. The Council conclusions referenced and other related documents are available at [https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage\\_en](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en).

- ✓ El modelo suizo supone un acceso parcial al mercado único, en mayor medida al comercio de bienes, y en menor, al de servicios. En una económica diversificada como la de Reino Unido, este acuerdo difícilmente funcionaría adecuadamente, pues el comercio de servicios representa el 80% de la economía inglesa. Al igual que en el modelo noruego, al no formar parte de la unión aduanera, los productos manufacturados y las empresas que forman parte de cadenas de suministro internacionales, verían incrementado el precio de sus productos al incrementarse la complejidad de los procedimientos administrativos.
- ✓ Al salir de la Unión Europea dejarían de aplicarse los acuerdos que ésta tiene con 53 países, y aunque Reino Unido puede intentar negociar nuevos tratados, ello podría llevar años, sin conseguir quizá las mismas condiciones beneficiosas de las que disfruta la UE.
- ✓ Si Reino Unido se encontrara en la misma posición que Suiza, cada vez que se cambiará la normativa europea, el país debería adaptar su legislación interna para mantener el acceso al mercado único. El Gobierno británico no tendría prácticamente ninguna influencia a la hora de negociar tal legislación, lo que podría acabar afectando a las empresas británicas.
- ✓ Una posición como la de Suiza, disminuiría la influencia que tiene Reino Unido en el mundo y supondría perder peso en la política exterior europea y en sus posturas hacia países como Rusia o Irán. No formarían parte de las instituciones europeas y deberían negociarse nuevos acuerdos en materia de cooperación policial y judicial.
- ✓ Finalmente, parece bastante improbable conseguir un acuerdo como el suizo. Primero, porque el resto de países miembros tendrían que estar dispuestos a ofrecer tal acuerdo y, segundo, porque los acuerdos bilaterales entre Suiza y la Unión Europea son extremadamente complicados y controvertidos, e implican años de negociación tras negociación. En 2010, el Consejo de la Unión Europea describió que el modelo de relaciones con Suiza era “*as complex and unwieldy to manage and it has clearly reached its limits*”; es decir, tan complejo y difícil de manejar que claramente había alcanzado sus límites<sup>31</sup>.

**Gráfico 6: El modelo suizo.**

Acces to the Single Market in goods and services										
	Votes on EU law	Tariff-free trade	Customs Union and external trade	Level playing field for business	Ever closer union	Justice and Home affairs (JHA)	Free Movement of People	Schengen border-free area	Contribution to EU financing	Eurozone membership
UK Membership of the EU	Green	Green	Green	Green	Red	Orange	Green	Red	Orange	Red
Switzerland	Red	Orange	Red	Orange	Red	Orange	Green	Green	Orange	Red

*Fuente: Alternatives to membership (HM Government).*

<sup>31</sup> HM GOVERNMENT. *Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union*. ISBN: 9781474129442. Op. Cit.

### 5.2.3. El modelo de Turquía.

La relación de Turquía con la Unión Europea está marcada por la existencia de un acuerdo económico y la posibilidad de que algún día se convierta en miembro de la UE. Turquía participa de la unión aduanera desde 1995 y gracias al acuerdo de Ankara tiene acceso parcial al mercado único.

Dicho acuerdo cubre principalmente el comercio de bienes industriales y productos agrícolas procesados. Si bien, se quedan fuera del mismo, los productos agrícolas crudos o los servicios.

En aquellas áreas donde Turquía tiene acceso al mercado único, es necesario adoptar la normativa comunitaria, lo que incluye legislación en materia de competitividad, producción o medio ambiente. El acuerdo con Turquía provee también de forma limitada ciertos derechos migratorios para que los turcos puedan residir en países de la Unión.

¿Qué costes derivan de tal acuerdo? Aunque Turquía puede celebrar acuerdos con terceros países, la política sobre tarifas exteriores debe estar alineada con la de la Unión Europea, por lo que deja a Turquía con un pequeño margen negociador. Además, cuando la Unión Europea celebra un acuerdo con un tercer país, como por ejemplo, Corea; Turquía debe dejar acceder a tal país a su propio mercado en las mismas condiciones, pero ello no es recíproco, es decir, ese tercer país no tiene porqué abrir su mercado con las mismas condiciones a las exportaciones turcas.

Por otro lado, Turquía no participa en la política de seguridad internacional y, aunque puede alinearse con los países europeos al tomar tales decisiones, no tiene ningún derecho a formar parte de ellas. Tampoco participa en ningún proceso de creación de legislación y no realiza contribuciones al presupuesto de la Unión Europea.

Entonces, ¿sería apto este modelo para Reino Unido?

- ✓ La relación de Turquía con la Unión Europea, se basa principalmente en su aspiración de convertirse algún día en miembro de la Unión y en ser un mercado emergente. La economía turca depende en su gran mayoría de la exportación de bienes agrícolas y manufacturados, mientras que el 80% de la economía británica se basa en el sector servicios.
- ✓ Aunque Turquía forma parte de la unión aduanera, tiene un acceso limitado al mercado único, principalmente, no puede acceder al mercado de servicios o de contratación pública.
- ✓ Turquía debe transponer la legislación comunitaria en aquellas áreas que afectan al mercado único sin tener ni voz ni voto en ello.
- ✓ Para Reino Unido, este modelo supondría perder peso a la hora de decidir la política en materia de aranceles, y deberían abrir su mercado a aquellos países con los que

la Unión ha celebrado acuerdos, sin la certeza de poder acceder de forma recíproca. Todo ello podría situar la economía británica en una situación de desventaja<sup>32</sup>.

**Gráfico 7: El modelo turco.**

Acces to the Single Market in goods and services										
	Votes on EU law	Tariff-free trade	Customs Union and external trade	Level playing field for business	Ever closer union	Justice and Home affairs (JHA)	Free Movement of People	Schengen border-free area	Contribution to EU financing	Eurozone membership
UK Membership of the EU	Green	Green	Green	Green	Red	Orange	Green	Red	Orange	Red
Turkey	Red	Orange	Orange	Orange	Red	Red	Orange	Red	Red	Red

Fuente: *Alternatives to membership (HM Government)*.

#### 5.2.4. El modelo de libre comercio (FTA).

Un acuerdo de libre comercio con la UE implicaría una relación con menos obligaciones, pero también con menor acceso al mercado único. En los acuerdos de libre comercio, los países acuerdan que tipo de acceso garantizan al mercado del otro, que tipo de aranceles deben establecerse y disponen ciertos tipos de cuotas.

Para poder entender que tipo de acuerdo podría alcanzar Reino Unido con la UE en este tipo de contexto, nos fijaremos en el acuerdo alcanzado entre Canadá y la Unión Europea. Dicho acuerdo va más allá que cualquier otro acuerdo que la UE pueda tener con terceros países. Hicieron falta 7 años de negociaciones que finalizaron en 2014 y aun así, el acuerdo con el Estado canadiense, ofrece un acceso al mercado único menor del que disfruta el Reino Unido a día de hoy como miembro de la UE.

El acuerdo de libre comercio entre Canadá y la UE está sujeto a la regla de las normas de origen. Las normas de origen son los criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto y su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicadas a la importación pueden variar según el origen de los productos importados<sup>33</sup>.

Es decir, las empresas canadienses deben probar que una proporción suficiente de sus productos está elaborada en Canadá para poder acceder al trato arancelario preferencial. En este sentido, un estudio elaborado en 2013 por el “*Center for Economic Policy Research*”, estimó que implementar las normas de origen entre la UE y Reino Unido tendría para el gobierno británico un coste aproximado de 3 billones de libras por año.

Por otro lado, cuando las empresas británicas que operan en el mercado único detectan una práctica discriminatoria o anti-competitiva, pueden acudir a los tribunales nacionales del país que está llevando a cabo esa práctica o dirigirse al Tribunal de Justicia de la Unión Europea; y, las decisiones de estos tribunales son directamente aplicables en los países afectados.

<sup>32</sup> HM GOVERNMENT. *Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union*. ISBN: 9781474129442. Op. Cit.

<sup>33</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Información técnica sobre las normas de origen (definición)*. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/roi\\_s/roi\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm)

En cambio, en un acuerdo de libre comercio como es el de Canadá, la defensa de los intereses queda algo más mermada, debiendo someterse a un tribunal de arbitraje que se establece en el acuerdo.

En materia de servicios financieros, la firmas canadienses como los bancos o las compañías de seguros, están obligadas a establecer sucursales dentro de los países europeos en los que quieran actuar. La UE abrirá su mercado de servicios de forma significativa para Canadá, aun así, determinados sectores clave no se incluyen en el acuerdo, tales como el sector audiovisual o de transporte aéreo. Precisamente, en el año 2014, el Reino Unido disfruto de un superávit de 17 billones de libras gracias al comercio de servicios dentro de la UE.

Además de todo esto, para poder negociar dentro de la UE deben cumplirse con los estándares fijados por ésta. En la práctica, la mayoría de productos canadienses deben ser aprobados por las autoridades europeas para que puedan ser vendidos al mercado europeo. En materia agrícola, se ha procedido a la eliminación de aranceles en la mayoría de áreas. Ahora bien, ciertas áreas más sensibles siguen estando protegidas e, inicialmente, Canadá solo podrá exportar cuotas limitadas de gambas o bacalao congelado, entre otras muchas obligaciones o limitaciones extra.

Finalmente, si analizamos otras áreas de interés, nos encontramos con que, por ejemplo, en el mercado automovilístico, Reino Unido puede vender coches sin estar sujeto a aranceles o barreras regulatorias. En cambio, en el marco de un acuerdo de libre comercio, dichas transacciones están sujetas a un arancel del 10%. Y aunque bajo acuerdo dichos aranceles podrían reducirse, no hay que olvidar que Reino Unido seguiría estando sujeto a la burocracia y costes asociados que supone aplicar las normas de origen.

Por otro lado, aunque se han realizado algunas concesiones en materia de servicios, muchos sectores estratégicos han quedado fuera del acuerdo, como pueden ser la banca y el espacio aéreo. Y, aunque las firmas canadienses pueden establecer sucursales en los países de la UE, los trabajadores que vayan a trabajar en ellas deben contar con una titulación europea.

¿Qué coste tendría este modelo para Reino Unido? Como todo acuerdo, para que éste siguiera adelante deberían realizarse concesiones. Estas concesiones suelen buscar poder acceder al mercado del otro país y, en este sentido, el peso económico de cada país suele marcar la dirección de dichas negociaciones. Aunque el peso económico de Reino Unido es mayor al de Canadá, si se compara con la Unión Europea, la economía británica es cinco veces más pequeña que la europea.

¿Qué significaría este modelo para Reino Unido?

- ✓ La economía británica se basa en gran medida en la exportación de servicios, lo que representa aproximadamente un 80% de su economía. Bajo un acuerdo como el canadiense, el acceso al mercado de servicios sería infinitamente inferior, provocando un grave impacto en la economía del país.

- ✓ En materia de justicia, Reino Unido no podría acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y debería conformarse con acudir a los organismos fijados en el acuerdo de libre comercio, que seguramente tendrían menor poder de ejecución. Además, se reduciría el acceso a la cooperación en materia policial o judicial, lo que podría afectar a la seguridad del país.
- ✓ Los productos agrícolas o manufacturados seguirían estando sujetos a aranceles o restricciones en algunas áreas. Aun existiendo cierta liberalización, seguirían existiendo cuotas, chequeos en las aduanas y muchísimas normas de origen. Además, deberían cumplirse los estándares europeos y los requerimientos técnicos.
- ✓ Al igual que en el resto de modelos, la influencia de Reino Unido en la elaboración de nueva normativa sería mínima y no podría bloquear aquellas medidas que fueran contraproducentes para sus empresas.
- ✓ Un acuerdo de libre comercio, y en concreto, el acuerdo canadiense, no incluye ninguna obligación por la cual Canadá deba realizar aportaciones al presupuesto europeo. Además, como Canadá no forma parte del mercado único, tampoco debe aceptar la libre circulación de personas, aunque el acuerdo si incluye, por ejemplo, un requerimiento por el que se deben aceptar ciertos acuerdos para la libertad de circulación temporal de profesionales que trabajan en el sector servicios<sup>34</sup>.

**Gráfico 8: El modelo canadiense.**

Acces to the Single Market in goods and services										
	Votes on EU law	Tariff-free trade	Customs Union and external trade	Level playing field for business	Ever closer union	Justice and Home affairs (JHA)	Free Movement of People	Schengen border-free area	Contribution to EU financing	Eurozone membership
UK Membership of the EU										
Canada										

*Fuente: Alternatives to membership (HM Government).*

### 5.2.5. El comercio en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Los países que negocian en el marco de la Organización mundial del Comercio (OMC) tienen mucho menos acceso al mercado único. La Unión Europea impone un arancel único para todos los terceros países, excepto para aquellos con los que ha negociado acuerdos comerciales preferenciales, debiendo aplicarse el principio de la nación más favorecida. Bajo este principio, en la esfera cubierta por el tratado, el Estado estipulante se compromete a extender al Estado beneficiario el mismo trato que conceda en todo momento a la nación más favorecida.

Aun así, este tipo de acuerdo no hace ningún tipo de referencia a materias como la cooperación policial, judicial, seguridad o política exterior.

<sup>34</sup> HM GOVERNMENT. *Alternatives to membership: possible models for the United Kingdom outside the European Union*. ISBN: 9781474129442. Op. Cit.

¿Qué obligaciones supondría un acuerdo de tal calibre para Reino Unido? Como uno puede imaginar, este tipo de acuerdo implicaría muchas menos obligaciones para el gobierno británico respecto a la Unión Europea. Los países que forman parte de la OMC no deben implementar la normativa europea, no están sujetos a las decisiones del Tribunal de Justicia Europeo y no deben realizar contribuciones al presupuesto europeo o aceptar la libre circulación de personas. Ahora bien, si Reino Unido quisiera acceder al mercado único, debería seguir cumpliendo con cierta normativa europea, tal como estándares medioambientales o normas en seguridad.

Aunque comerciar en el marco de la organización mundial del comercio supondría recuperar parte de la soberanía perdida a favor de la Unión, Reino Unido no podría influir prácticamente en la legislación europea. Su influencia en este sector se limitaría a sus contactos diplomáticos y sus intervenciones en organizaciones internacionales tales como el G20 o Naciones Unidas.

Reino Unido pasaría a ser uno más de los 162 miembros y perdería el poder que supone negociar desde un ente como es la UE.

A todo esto, ¿sería este un modelo óptimo para los británicos? En realidad, podríamos afirmar que este modelo implicaría toda una serie de desventajas para un país como Reino Unido:

- ✓ Sin haber negociado un acuerdo de libre comercio, Reino Unido perdería la posibilidad de discriminar a la hora de aplicar aranceles para negociar con la UE, es decir, debería aplicar los mismos aranceles a los productos provenientes de la UE como de terceros países.
- ✓ La introducción de aranceles supone un proceso complejo, debiendo tener en cuenta multitud de escenarios.
- ✓ Reino Unido deberá decidir entre optar por aranceles elevados o bajos. Unos aranceles elevados podrían tener consecuencias desastrosas en el corto plazo para la economía británica y para aquellas empresas que forman parte de las cadenas de montaje internacionales. Por otro lado, con aranceles bajos, los países de todo el mundo gozarían de acceso al mercado británico y perderían cualquier incentivo en negociar acuerdos comerciales preferenciales.
- ✓ En materia de servicios, los miembros de la OMC solo están obligados a dar acceso a su mercado de conformidad a lo previsto en el acuerdo general sobre comercio de servicios (GATT).

**Gráfico 9: El modelo WTO (OMC).**

Acces to the Single Market in goods and services										
	Votes on EU law	Tariff- free trade	Customs Union and external trade	Level playing field for business	Ever closer union	Justice and Home affairs (JHA)	Free Movement of People	Schengen border- free area	Contribution to EU financing	Eurozone membership
UK Membership of the EU	Green	Green	Green	Green	Red	Orange	Green	Red	Orange	Red
WTO	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red	Red

*Fuente: Alternatives to membership (HM Government).*

## 6. CUESTIONES LEGALES, ECONÓMICAS Y DE ACTUALIDAD.

### 6.1. Cuestiones legales.

La salida del Reino Unido de la Unión Europea se ha convertido en una cuestión extremadamente compleja donde algunos abogan por un “*hard brexit*”, es decir, un divorcio total con la Unión Europea; mientras que otros apelan por un “*soft brexit*”, más parecido a una salida pactada.

En todo caso, dicha situación plantea una infinidad de interrogantes a los cuales trataremos de dar respuesta en este apartado. ¿Es vinculante el referéndum? ¿Qué ocurre con los derechos adquiridos por los ciudadanos británicos por ser ciudadanos europeos? ¿Qué ocurre con las contribuciones al presupuesto europeo? ¿Cuál ha sido la respuesta de las multinacionales?

#### 6.1.1. El referéndum: resultados y consecuencias legales.

##### 6.1.1.1. El referéndum en números.

El 23 de Junio de 2016, el Gobierno británico sometía a referéndum la permanencia de Reino Unido en la Unión Europea. Inicialmente, la pregunta planteada fue: ¿*“Should the United Kingdom remain a member of the European Union”?*, es decir, ¿debería el Reino Unido seguir siendo miembro de la Unión Europea? Finalmente, y debido a la recomendación de la comisión electoral, se plantearía una nueva pregunta, pues se creía que esta última favorecía a las personas proeuropeas. Así, la pregunta que aparecería en las papeletas rezaba: ¿*“Should the United Kingdom remain a member of the European Union or leave the European Union”?*, o sea, ¿debe Reino Unido seguir siendo miembro de la Unión Europea, o debe abandonarla? Y se ofrecían dos posibles respuestas:

- ✓ *“Remain a member of the European Union”* (permanecer).
- ✓ *“Leave the European Union”* (salir).

Una vez fijada la pregunta, la gente acudió a las urnas. Podían votar todos los ciudadanos británicos, irlandeses y de la Commonwealth que tuvieran 18 años y que fueran residentes en Reino Unido y Gibraltar. Por otro lado, los ciudadanos del Reino Unido que fueran residentes en el extranjero solo podrían votar siempre que hubieran estado registrados en una dirección del Reino Unido durante los últimos 15 años.

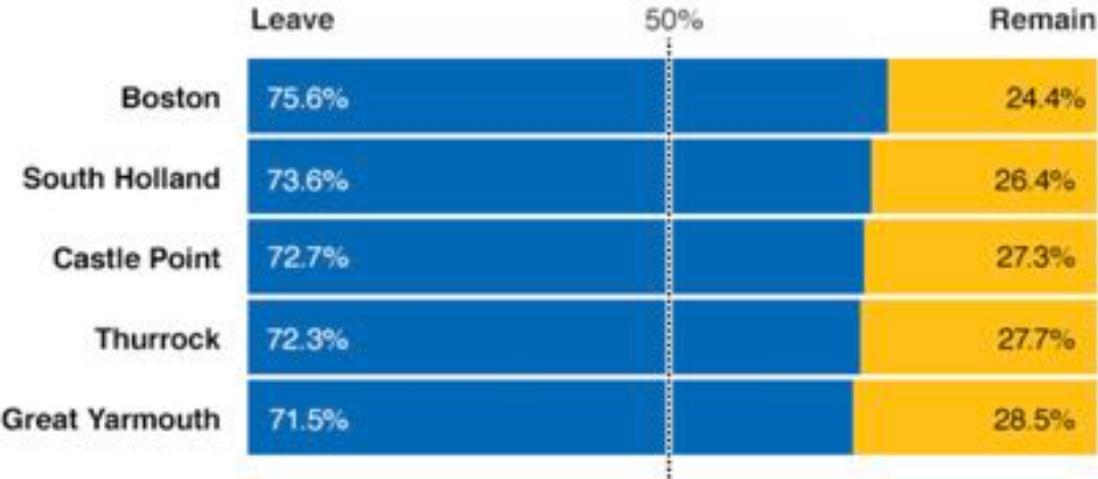
Ante la sorpresa de gran parte de los británicos y de la comunidad internacional, el “*leave*” conseguiría un 51,9% de los votos (17.410.742), frente el 48,1% (16.577.342) que había optado por el “*remain*”. Una vez conocido el resultado, se producirían una serie de acontecimientos, como la dimisión del primer ministro David Cameron y la elección de la ahora primera ministra, Theresa May. Sin embargo, es interesante analizar los resultados de dicha votación, pues dejaron entrever grandes brechas de opinión según la localidad geográfica o la edad de los votantes<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Ver gráfico 1 apéndice.

La campaña del “leave” tuvo fuerza en ciudades inglesas y galesas; ganando en grandes ciudades del norte, como Sheffield, Birmingham, o el sud y este de Inglaterra.

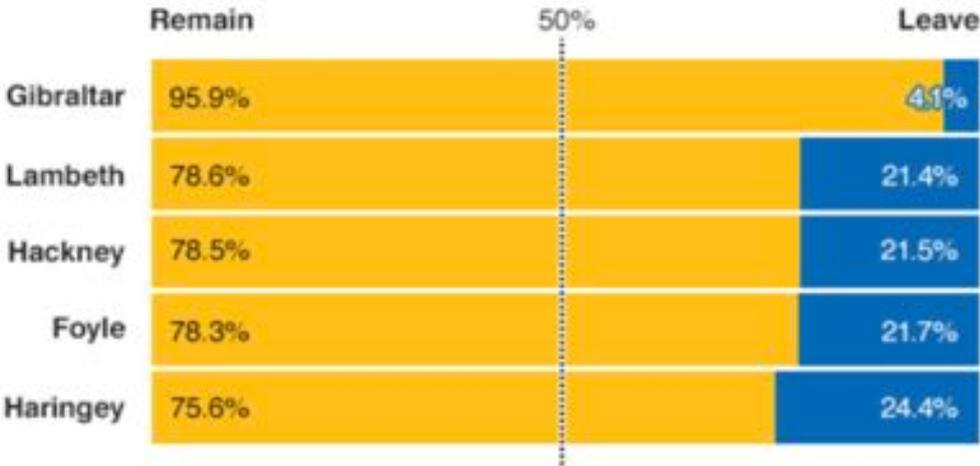
**Gráfico 10: Ciudades con mayor apoyo al “leave”.**



*Fuente: EU Referendum (BCC news).*

Por otro lado, la campaña del “remain”, dominó en Londres, Escocia e Irlanda del Norte. Destacó sobretodo Gibraltar, donde prácticamente la totalidad de la población voto por permanecer dentro de la Unión Europea.

**Gráfico 11: Ciudades con mayor apoyo al “remain”.**

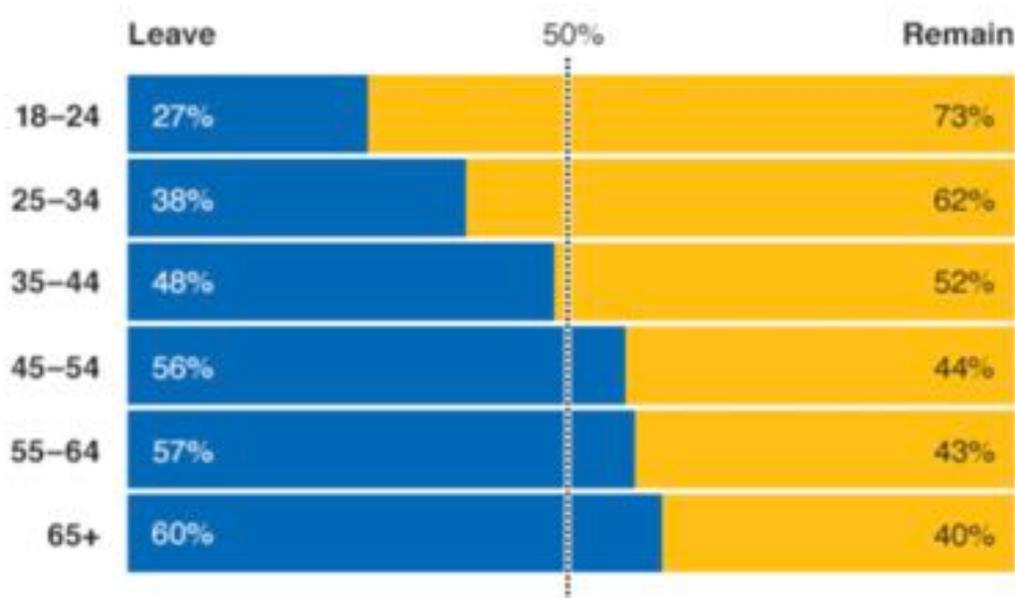


*Fuente: EU Referendum (BCC news).*

Además, según el sondeo elaborado por “Lord Aschroft”, los votantes más jóvenes fueron más propensos a votar a favor de permanecer en la Unión. Según la encuesta oficial del Gobierno (“YouGov”), el 75% de los electores de entre 18 y 24 años votaron por la opción de

“remain”, y el 56% de los votantes de entre 25 y 49 años también se mostró a favor de continuar en la Unión. Sin embargo, también pudo comprobarse como la participación en las zonas con una mayor proporción de personas jóvenes era menos favorable a la participación en el referéndum.

**Gráfico 12: Voto por edades.**



Fuente: EU Referendum (BCC news).

En todo caso, por un estrecho margen, los británicos decidieron abandonar la UE. Ahora bien, el 3 de Noviembre de 2016, la “High Court of Justice”, en una histórica sentencia jurídico-constitucional, puso en duda el procedimiento que, en ejecución del mandato plebiscitario de la ciudadanía del referéndum de 23 de junio de 2016, pretendía llevar a cabo la primera ministra británica Theresa May. Así, la sentencia analiza la decisión gubernamental de iniciar la salida voluntaria del Reino Unido de la Unión Europea sin tener en cuenta al Parlamento<sup>36</sup>.

La primera ministra británica anunció a comienzos de octubre que invocaría el artículo 50 TUE para salir de la UE antes de final de marzo. Remarcó que lo haría sin votación parlamentaria, argumentando que el triunfo del Brexit en el referéndum la hacía innecesaria, pues el Gobierno no hacía más que cumplir la voluntad popular expresada en las urnas. Sin embargo, recientemente, se ha retractado y ha admitido el rol del Parlamento en todo el proceso.

<sup>36</sup> SAGARRA TRIAS, EDUARD. *Brexit: separación de poderes, soberanía popular y derecho internacional*. Recuperado de: <http://agendapublica.es/brexit-separacion-de-poderes-soberania-popular-y-derecho-internacional/>

Aun así, antes que May reconociera su error, un grupo de diputados de todos los partidos, capitaneados por Ed Miliband, ex líder laborista, iniciaron un movimiento para que se diese voz al Parlamento. El Gobierno accedió finalmente a que la Cámara conociera los detalles del proceso negociador con la Unión Europea, pero solo aceptó que el Parlamento pudiera votar el acuerdo final que se alcanzará dentro de unos años.

Por otro lado, ciudadanos anónimos capitaneados por una ejecutiva de la “City” llamada Gina Miller y un peluquero, llevaron al Ejecutivo a los tribunales por burlar el principio de soberanía del Parlamento y no permitirle votar la activación de la salida de la UE; la decisión más relevante que va a tomar el país desde hace lustros. El Alto Tribunal acabó concediendo la razón a estos ciudadanos afirmando que *“la regla fundamental de la Constitución británica es la soberanía del Parlamento”*<sup>37</sup>.

#### **6.1.1.2. La sentencia de la High Court.**

La cuestión sobre la posible vinculación del referéndum y la potestad para activar todo el proceso desató una auténtica batalla legal. La repetida insistencia de la primera ministra Theresa May por el derecho a usar la antigua prerrogativa real - autoridad legal derivada de la corona – pretendía pasar por alto la decisión adoptada hace ya seis años en Gran Bretaña según la cual los referéndums no pueden ser legalmente vinculantes si el Parlamento no ha cedido tal potestad.

La decisión era un tema clave para la justicia británica y ha sido descrito como uno de los contenciosos constitucionales más relevantes en Reino Unido en las últimas décadas. No solo puede afectar al futuro del Brexit, sino también a la forma en que la justicia funciona en el Reino Unido. El Gobierno invocaba en su defensa la llamada “prerrogativa real”, de origen medieval y que concede poderes al Ejecutivo bajo el amparo de la Corona. La existencia de este mecanismo permite que muchos asuntos no pasen por el Parlamento y los lleve en solitario el Ejecutivo<sup>38</sup>.

La respuesta de los órganos judiciales ha sido clara: el Gobierno no puede tomar tal decisión, sino que ha de ser el órgano legislativo soberano, es decir, el Parlamento, quien efectúe el pronunciamiento decisivo de iniciar los trámites del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

La resolución judicial indicada no es otra que la que enfrentó por una parte, a ciudadanos anónimos liderados por una ejecutiva de la City (si bien se precisa que *“on the application of Gina Miller & Deir Tozetti Dos Santos”*) como demandante, y a la Secretaria de Estado para la Salida de la Unión Europea, como demandada. Ya de inicio, la sentencia indica cual es el asunto jurídico a resolver (epígrafe introductorio, letra a): *“La única cuestión a resolver en*

---

<sup>37</sup> VENTOSO, LUIS. *Claves de la sentencia del tribunal británico sobre el Parlamento y el Brexit*. Recuperado de: [http://www.abc.es/internacional/abci-claves-sentencia-tribunal-britanico-sobre-parlamento-y-brex-it-201611031848\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-claves-sentencia-tribunal-britanico-sobre-parlamento-y-brex-it-201611031848_noticia.html)

<sup>38</sup> EXPANSIÓN. *La justicia británica dicta que el Parlamento deberá autorizar el Brexit*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/sentencias/2016/11/03/581b1b1446163f1f618b464e.html>

*este asunto consiste en verificar si, de conformidad con el Derecho constitucional del Reino Unido, la Corona (actuando a través del gobierno ejecutivo del momento) puede utilizar sus prerrogativas para iniciar los trámites previstos en el artículo 50 para que el Reino Unido deje de ser miembro de la Unión Europea. Es público y notorio que la retirada de la Unión tendrá profundas consecuencias en términos de derecho interno en cada una de las jurisdicciones del Reino Unido". Y en ese mismo epígrafe, letra b) añade que "las partes coinciden en que se trata de una cuestión sometida a la jurisdicción de los Tribunales. Merece enfatizarse que en este procedimiento el Tribunal aborda exclusivamente cuestiones jurídicas, y nada de lo que se diga tiene que ver con el acierto o desacierto de la salida de la Unión, ni con cuestiones de política interior, dado que la política no es Derecho".*

La sentencia hace un análisis exhaustivo no solo del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, sino de los principios que inspiran el Derecho constitucional británico, principalmente el de soberanía del Parlamento y el de las potestades que la Corona ostenta en concepto de prerrogativa, que desde el siglo XVII se ejercitan a través del Gabinete.

Del análisis de la sentencia debemos tener en cuenta varias cuestiones. La primera es que el Reino Unido no tiene Constitución en el sentido racional-normativo del término, y los tribunales tienen una importancia de primer orden como garantes del cumplimiento de las normas y principios constitucionales. De forma sintetizada, el párrafo decimotercero de dicha sentencia establece que *"el Reino Unido no tiene Constitución entendida como un único documento escrito, aunque ello no significa que carezca de Constitución o Derecho Constitucional. Al contrario, el Reino Unido tiene su propio Derecho Constitucional, tal y como se reconoce en cada jurisdicción de las cuatro naciones constituyentes. Parte del mismo se encuentra recogido en textos legales que tienen una particular importancia desde el punto de vista constitucional; otros se encuentran recogidos en los principios fundamentales reconocidos por el Parlamento y los Tribunales. Existen principios jurídicos sólidamente asentados que rigen el ejercicio del poder público y que distribuyen la toma de decisiones entre los distintos órganos de la nación y que defienden las potestades de cada uno de ellos. El Reino Unido es una democracia constitucional asentada en principios jurídicos y sujeta al estado de Derecho. Y en el mismo, los órganos judiciales tienen una importancia decisiva para hacer cumplir las normas del derecho constitucional de la misma forma que otras ramas del Derecho"*<sup>39</sup>.

En segundo lugar, es fundamental entender el concepto de soberanía del parlamento: *"es un hecho notorio que el principio fundamental del constitucionalismo del Reino Unido es que la soberanía reside en la Corona en Parlamento y que la legislación es suprema si la misma es aprobada por la Corona con el consentimiento de ambas Cámaras del Parlamento. El Parlamento puede, mediante la aprobación de las correspondientes leyes, modificar el ordenamiento jurídico a su deseo. No existe fuente jurídica superior a la ley, excepto cuando el propio Parlamento excepcione tal principio. La aprobación de la European Community Act*

---

<sup>39</sup> DE VILLEFORT, MONSIEUR. *La High Court of Justice y la Sentencia del Brexit (I): Una condensada visión del derecho constitucional británico*. Recuperado de: <https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2016/11/05/la-high-court-of-justice-y-la-sentencia-del-brex-it-i-una-condensada-vision-del-derecho-constitucional-britanico/>

de 1972, que otorga superioridad al derecho de la Unión Europea, es el único ejemplo que existe de esa excepción. Se trata de un principio consolidado desde la *Glorious Revolution* de 1688 y que, fundamentó el sistema político inglés sobre la base de la soberanía del Parlamento. El principio de soberanía del Parlamento ha sido explícitamente recogido en numerosas resoluciones judiciales que la propia sentencia recoge y citando expresamente a Albert Von Dicey afirma que *“los jueces no conocen otra voluntad del pueblo que la expresada en una Ley del Parlamento, y jamás podrán cuestionar la validez de una ley sobre la base de que la misma haya sido aprobada o se mantenga en vigor en contra de los deseos de los electores”*. Es decir, el juez, a la hora de cuestionar la validez de una norma, ha de hacerlo en función de criterios estrictamente jurídicos, sin que pueda fundamentarse en modo alguno en la presunta voluntad del cuerpo electoral<sup>40</sup>.

Finalmente, debe entenderse el concepto de prerrogativa de la Corona. Eduardo García Enterría, en el inicio de su primer volumen de Derecho Administrativo, señalaba que en Gran Bretaña no existía la palabra Estado, y que el término equivalente en el derecho público británico es el de “Corona”. En este sentido, el párrafo vigésimo cuarto de la sentencia define “prerrogativa” como *“el resto de la autoridad legal que permanece en manos de la Corona”* y que, según recoge un precedente anterior, *“es en realidad una reliquia de tiempos pasados, no abrogada por el desuso, pero únicamente utilizable en casos no previstos por la ley”*<sup>41</sup>.

La tesis principal de los demandantes puede extraerse del párrafo 35: *“es en este contexto legal en la que la parte demandante y otros interesados entienden que la ECA 1972 (European Community Act) y otros textos legales según los cuales el derecho comunitario tiene influencia en el ordenamiento interno no dejan lugar al uso de la prerrogativa regia para iniciar el procedimiento previsto en el artículo 50 del TUE y otros Tratados”*. Por el contrario, el trigésimosexto sintetiza la pretensión de la parte demandada: *“al mismo tiempo, y en este contexto, la Secretaria de Estado alega que la prerrogativa regia para iniciar el procedimiento previsto en el TUE no ha sido derogado por la legislación. Se argumenta que el Parlamento ha reconocido que la Corona tendría potestad, en el uso de las prerrogativas para dirigir la política internacional, para comunicar el inicio del proceso establecido en el artículo 50”*<sup>42</sup>.

En este sentido, el Parlamento jugó un papel esencial en la entrada de Reino Unido en la Comunidad Económica Europea a través de la aprobación de la ECA en 1972. Sin que el Parlamento, y solo el Parlamento, hubiera fijado los términos claves del acuerdo, el Reino Unido no hubiera podido ser, en términos legales, parte de la Comunidad Europea. Aun y cuando, la firma y la subsiguiente ratificación fuesen llevados a cabo por prerrogativa real, ello fue así por un mandato del Parlamento.

---

<sup>40</sup> DE VILLEFORT, MONSIEUR. *La High Court of Justice y la Sentencia del Brexit (I): Una condensada visión del derecho constitucional británico*. Op. Cit.

<sup>41</sup> DE VILLEFORT, MONSIEUR. *La High Court of Justice y la Sentencia del Brexit (I): Una condensada visión del derecho constitucional británico*. Op. Cit.

<sup>42</sup> DE VILLEFORT, MONSIEUR. *La High Court of Justice y la Sentencia del Brexit (I): Una condensada visión del derecho constitucional británico*. Op. Cit.

En la publicación *“European Union (amendment) Bill and the Lisbon Treaty: implications for the UK Constitution”* de *“House of Lords Constitution Select Committee’s”* se afirmaba que *“la introducción de una provisión explícita confirmando el derecho de los Estados miembros a retirarse de la Unión Europea, subraya el hecho de que Reino Unido solo sigue sujeto a la ley de la Unión Europea siempre y cuando el Parlamento decide seguir formando parte de la misma<sup>43</sup>”*.

Por otro lado, *“the House of Lords Select Committee on the Constitution”*, en su informe duodécimo, párrafo 197 establece que *“ellos reconocen que a causa de la soberanía del Parlamento los referéndums no pueden ser legalmente vinculantes en Reino Unido, y por tanto, son solo consultivos. Aun así, podría ser difícil para el Parlamento ignorar una expresión de la opinión pública”*. En este mismo informe, el Gobierno responde que: *“[el Gobierno] acepta esta recomendación. Bajo la normativa constitucional inglesa, el Parlamento debe ser responsable de decidir si tomar o no acción ante la respuesta de un referéndum<sup>44</sup>”*.

La sentencia acaba distinguiendo dos cuestiones que ofrecen soluciones jurídicas distintas. La primera, que la Corona no puede utilizar sus potestades de prerrogativa para modificar el ordenamiento jurídico interno, dado que ello es una función que corresponde al Parlamento. Por otra parte, no niega que las cuestiones internacionales sí que entren dentro de la prerrogativa regia, pero siempre y cuando carezcan de efecto en el ordenamiento interno, en cuyo caso no es posible utilizarla, salvo que el Parlamento le haya autorizado previamente: *“si interpretamos la ECA 1972 a la luz del contexto constitucional entendemos evidente que con la aprobación de la misma el Parlamento pretendió transformar el ordenamiento comunitario en derecho interno, de tal forma que no puede dejarse sin efecto mediante el ejercicio de la prerrogativa regia. Con la aprobación de dicha ley, la Corona carece de potestad para acordar la retirada de la Comunidad [...]. Por las razones expuestas, la Secretaria de Estado carece de potestad, bajo la prerrogativa regia, para iniciar el procedimiento previsto en el artículo 50 del TUE para iniciar la retirada del Reino Unido de la Comunidad Europea<sup>45</sup>”*.

Al finalizar, el Alto Tribunal manifestó en su sentencia la posibilidad de apelar ante el Tribunal Supremo. Poco después, el Gobierno anunció la voluntad de presentar tal apelación, pues *“el país voto para salir de la Unión Europea en un referéndum aprobado por una ley del Parlamento”* informó un portavoz del Ejecutivo en un comunicado. *“El Gobierno está decidido a respetar el resultado del referéndum”* y, por tanto, *“apelaremos este resultado”* ha añadido, reconociendo que el Ejecutivo está *“decepcionado con la sentencia”*.

---

<sup>43</sup> Ver sentencia High Court, pág 14.

<sup>44</sup> Ver sentencia High Court, pág. 16.

<sup>45</sup> DE VILLEFORT, MONSIEUR. *La High Court of Justice y la sentencia sobre el brexit (II): razonamientos jurídicos. El ataque de la prensa a los jueces*. Recuperado de: <https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2016/11/15/la-high-court-of-justice-y-la-sentencia-sobre-el-brexit-ii-razonamientos-juridicos-el-ataque-de-la-prensa-a-los-jueces/>

Por su parte, el líder del Partido Laborista, Jeremy Corbyn, consideró que *“la sentencia subraya la necesidad de que el Gobierno lleve sus términos de negociación al Parlamento sin demora. Los laboristas respetan la decisión de los británicos de abandonar la Unión Europea, pero debe haber transparencia y rendición de cuentas ante el Parlamento sobre los términos del Brexit”*. El líder del Partido para la Independencia de Reino Unido (UKIP) Nigel Farage, afirmó vía Twitter: *temo ahora que se harán todos los intentos posibles para bloquear o demorar la activación del artículo 50. No tienen ni idea del nivel de enfado público que provocarán”*.

Finalmente, el 24 de Enero de 2017, el Tribunal Supremo resolvía el recurso presentado por el Gobierno, impidiendo a Theresa May iniciar la salida de la UE de forma unilateral. En su dictamen, por ocho votos contra tres, el Supremo ratifica la decisión de la High Court en la que se estipula que el Parlamento británico debe dar su autorización al inicio del proceso de ruptura con la UE, ya que se trata de un paso irrevocable que afecta a diversas leyes en vigor.

En cualquier caso, Theresa May mantiene su plan para activar en marzo de este año el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, que da un plazo de dos años para negociar la salida de la UE. Para cumplir con este calendario tras la sentencia, sin recurrirla ante el Tribunal Europeo de Justicia, ya se preveía que la primera ministra planeaba enviar al Parlamento un texto muy breve para que fuera aprobado rápidamente por las Cámaras de los Comunes y los Lores<sup>46</sup>.

John Kerr, exembajador británico que redactó el artículo 50 del Tratado de Lisboa, ha asegurado que Reino Unido todavía puede dar marcha atrás en su decisión de salir de la Unión Europea tras el Brexit: *“todavía se puede dar marcha atrás al proceso [...], mientras el proceso siga en marcha, si el país decidiese que en realidad no queremos irnos, todo el mundo se enfadaría mucho, ya que consideraría que todo ha sido una pérdida de tiempo. [...] Puede que intentasen imponer algún tipo de sanción política, pero legalmente no pueden hacer que te vayas”*<sup>47</sup>.

### **6.1.1.3. El “White Paper” del Gobierno Británico: las 12 prioridades del Brexit.**

Aunque dos terceras partes de los políticos que conforman la Cámara del Parlamento eran favorables al *“remain”*, el pasado miércoles 1 de Febrero de 2017, con 498 votos a favor y 114 en contra, la Cámara de los Comunes aprobó la Ley que da permiso al Gobierno de Theresa May para el inicio del proceso. Tras un intenso debate de dos días, en el que cientos de parlamentarios opinaron sobre la conveniencia de activar ese divorcio, Downing Street impuso con facilidad su tesis de que el Parlamento debe respetar el resultado del referéndum celebrado el pasado 23 de junio.

---

<sup>46</sup> CASADO, ROBERTO. El parlamento británico deberá decidir si hay Brexit. Recuperado de: <http://www.expansion.com/economia/2017/01/24/5887216fca47411e3b8b4624.html>

<sup>47</sup> EL ESPAÑOL. La justicia británica dictamina que el Parlamento debe aprobar el Brexit. Recuperado de: <http://diariodeavisos.elespanol.com/2016/11/la-justicia-britanica-dictamina-parlamento-aprobar-brexif/>

Según dijo la primera ministra Theresa May, antes de la votación parlamentaria: *“esta Cámara tiene que tomar una decisión muy simple. El año pasado, cedimos el derecho a decidir sobre este asunto a los británicos. Ellos eligieron dejar la UE. La cuestión que cada parlamentario debe preguntarse es: ¿confiamos en la gente?”*

George Osborne, exministro de Economía con David Cameron y partidario de seguir en la UE, aseguró en el debate que *“bloquear el Brexit pondría al Parlamento en contra de la gente y provocaría una profunda crisis constitucional en Reino Unido<sup>48</sup>”*.

De los 329 diputados conservadores, solo uno manifestó su intención de votar en contra de la activación del Brexit. Se trata del veterano Kenneth Clarke, quien dijo que por *“conciencia”* se opone a abandonar la UE, ya que esto perjudicará al país. Más división existió en el Partido Laborista, principal grupo de la oposición, con varias decenas de diputados votando en contra de la Ley, pese a que su líder, Jeremy Corbyn, había exigido el apoyo a la norma planteada por el Gobierno. Liberal – demócratas y nacionalistas escoceses, por su parte, votaron en contra de la Ley, que solo tiene 137 palabras y se limita a dar permiso al Gobierno para activar el citado artículo 50<sup>49</sup>.

La próxima semana, la Cámara de los Comunes analizará las diversas enmiendas a la Ley planteadas por los partidos de la oposición. En ellas, se pide entre otras cosas mantener los derechos de los residentes europeos que viven en Reino Unido y preservar el máximo acceso posible al mercado común. Una vez debatidas y votadas las enmiendas en la Cámara de los comunes, la Ley pasará a la Cámara de los Lores. Si ésta la aprueba, May podría tener manos libres para iniciar el Brexit el 9 de marzo.

En cualquier caso, al día siguiente de que la ley fuera aprobada por el Parlamento, el Gobierno británico publicó un documento donde se establecían los 12 principios que guiarán al ejecutivo en las negociaciones con la UE. Estos son:

- ✓ Proveer certeza y claridad.
- ✓ Tomar el control de su propia normativa.
- ✓ Fortalecimiento de la Unión.
- ✓ Proteger los lazos históricos con Irlanda y mantener la zona de libre pasaporte.
- ✓ Controlar la inmigración.
- ✓ Asegurar los derechos de los nacionales europeos en el Reino Unido, y de los nacionales británicos en la Unión Europea.
- ✓ Proteger los derechos de los trabajadores.
- ✓ Garantizar el libre comercio con los mercados europeos.
- ✓ Asegurar nuevos acuerdos comerciales con terceros países.
- ✓ Garantizar que el Reino Unido seguirá manteniendo su postura en cuanto a ciencia e innovación.
- ✓ Cooperar en la lucha contra el crimen y el terrorismo.
- ✓ Facilitar una salida tranquila y ordenada de la UE.

---

<sup>48</sup> CASADO, ROBERTO. *La Cámara de los Comunes autoriza el inicio del Brexit*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/economia/2017/02/01/58923904268e3ec7548b45b3.html>

<sup>49</sup> CASADO, ROBERTO. *La Cámara de los Comunes autoriza el inicio del Brexit*. Op. Cit.

#### **6.1.1.3.1. Proveer certeza y claridad.**

En este sentido, y con el objetivo de proveer certeza a nivel legal, se aprobará la “*Great Repeal Bill*” que derogará la “*European Communities Act 1972*” y así convertirá la normativa europea en normativa doméstica, de modo que las mismas normas serán de aplicación el día siguiente al abandono de la UE. De esta forma, se pretende preservar los derechos y obligaciones que ya existen bajo la normativa comunitaria, y asegurar la posibilidad de seguir comerciando con otros países de la UE ofreciendo la máxima certeza posible. Una vez fuera de la UE, el Parlamento podrá decidir que leyes conservar, cuales modificar y cuales derogar.

El Gobierno pretende continuar construyendo un consenso nacional, escuchando y hablando con múltiples organizaciones, compañías e instituciones. Por otro lado, también reconoce la importancia de establecer acuerdos de financiación durante los próximos años.

#### **6.1.1.3.2. Tomar el control de su propia normativa.**

La soberanía del Parlamento es un principio fundamental para la Constitución de Reino Unido. Abandonar la UE significará que las leyes serán aprobadas otra vez por los parlamentos nacionales y dejará de reconocerse la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sin embargo, se espera establecer un sistema de solución de disputas justo para regular las futuras relaciones con la UE. Este mecanismo es ampliamente utilizado en la normativa internacional, por lo que el Gobierno considera que no tendrá ningún impacto significativo en la normativa británica.

#### **6.1.1.3.3. Fortalecimiento de la Unión.**

El Gobierno está trabajando en un proyecto que funcione también para Escocia, Gales, y Irlanda del Norte. En este sentido, la primera ministra ya ha establecido dos reuniones con los principales líderes políticos de estas áreas.

El Gobierno también reconoce la importancia del comercio entre la Unión, por lo que el objetivo será asegurar que al retirarse de la UE no se establecen nuevas barreras al comercio entre el Reino Unido y Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

#### **6.1.1.3.4. Proteger los lazos históricos con Irlanda y mantener la libertad de pasaporte.**

Según el Gobierno británico, su economía y la irlandesa se encuentran profundamente integradas, a través de numerosas inversiones y debido al libre comercio de bienes, servicios y personas.

Los lazos históricos, sociales, y culturales entre el Reino Unido e Irlanda han propiciado el disfrute de derechos adicionales a los de la UE, por lo que ambos gobiernos han afirmado su deseo de proteger este trato recíproco.

#### **6.1.1.3.5. Controlar la inmigración.**

Aun fuera de la UE, el Gobierno pretende asegurar el talento internacional como uno de sus activos clave. Sin embargo, diseñaran un nuevo sistema migratorio que permita asegurar el control del número de personas que se traslada desde la UE, por lo que en el futuro, la Directiva sobre libre movimiento de personas dejará de aplicarse.

El Reino Unido seguirá dando la bienvenida a los estudiantes y a los expertos que hagan de su nación un lugar mejor.

#### **6.1.1.3.6. Asegurar los derechos de los nacionales europeos en Reino Unido, y de los nacionales británicos en la UE.**

Asegurar el estatus y proveer certeza a los nacionales europeos en Reino Unido, y a los nacionales del Reino Unido en otros países de la UE, es una de las principales prioridades para el Gobierno en las futuras negociaciones. El Gobierno pretende solucionar este asunto en unas negociaciones formales, pues el ejecutivo está listo para ofrecer a los nacionales la certeza que requieren y conseguir así un acuerdo con sus socios comunitarios cuando se presente la oportunidad.

#### **6.1.1.3.7. Proteger los derechos de los trabajadores.**

Mientras convierten la normativa comunitaria en normativa doméstica, el Gobierno protegerá los derechos de los trabajadores. Esto dará certeza y continuidad a los empleados y empresarios, creando una estabilidad que favorecerá el crecimiento de Reino Unido. La *“Great Repeal Bill”* mantendrá las protecciones y estándares que benefician a los trabajadores. Además, el Gobierno se ha propuesto no solo proteger los derechos de los trabajadores que están previstos en la normativa europea, sino mejorarlos.

#### **6.1.1.3.8. Garantizar el libre comercio con los mercados europeos.**

El objetivo del Gobierno es mantener, en la mayor medida de lo posible, el libre comercio de bienes y servicios con la UE. Su propósito no consiste pues en adoptar un modelo existente en otros países.

Según el Gobierno, el libre comercio de bienes con la UE se encuentra garantizado a través de numerosos mecanismos, como el principio de reconocimiento mutuo, la armonización de normas y los acuerdos en manufacturas. Además, en muchos casos las normas europeas que regulan el comercio de bienes se adoptaron en base a requerimientos internacionales.

En cuanto a comercio de productos agrícolas, pesca o productos de comida, Reino Unido exporta 11 billones de libras en dichos productos a la UE, mientras que importa 28 millones libras, lo que pone de manifiesto el interés mutuo con la UE para mantener un gran acceso al mercado. Además, abandonar al UE ofrecerá al Gobierno la posibilidad de desarrollar una normativa más eficiente y mejorada.

La estrategia del Gobierno tratará también de conseguir la mayor libertad posible en el mercado de servicios, energía, transporte y comunicaciones. La alta integración de dicho sector, creará un interés legítimo de mutua cooperación entre la UE y Reino Unido.

Finalmente, una vez fuera de la UE, las decisiones sobre donde invertir las cantidades recaudadas en forma de impuestos se tomarán dentro del Reino Unido. Aun así, parece razonable querer participar en algunos de los programas de la UE, por lo que el Gobierno entiende que deberán realizarse aportaciones al presupuesto comunitario en estos casos, siempre que la UE esté conforme.

#### **6.1.1.3.9. Negociar nuevos acuerdos comerciales con terceros países.**

El Gobierno seguirá respaldando los acuerdos que la UE negocie mientras siga siendo Estado miembro. Después de la retirada, el objetivo consistirá en incrementar el comercio del Reino Unido con las economías que presentan un mayor grado de crecimiento y dinamismo en el mundo.

La intención es negociar nuevos acuerdos bilaterales y establecer relaciones con terceros países, así como también participar en acuerdos multilaterales y plurilaterales. A tal efecto, se ha creado un departamento de comercio internacional que tiene por objetivo promocionar las exportaciones del Reino Unido en bienes y servicios, maximizar la creación de bienestar y propiciar un marco internacional óptimo para el comercio con el Reino Unido.

Finalmente, el Reino Unido forma parte de la Organización Mundial del Comercio, por lo que una vez fuera de la UE, el Gobierno establecerá su propia agenda en cuanto al comercio de bienes y servicios dentro de la OMC.

#### **6.1.1.3.10. Asegurar que el Reino Unido mantiene su postura en cuanto la ciencia e innovación.**

Reino Unido es pionero en ciencia e innovación. Una de las mayores fortalezas del país es la comunidad científica existente respaldada por las mejores universidades del mundo, por lo que, el Gobierno intentará convertirse en una base científica, que atraiga a grandes científicos, innovadores e inversores en tecnología.

Para ello, el Gobierno se reunirá con representantes del sector, con el fin de asegurar una transición pacífica. Además, Reino Unido se caracteriza por haber mantenido una larga trayectoria de colaboración en varios proyectos de prestigio internacional, por lo que, tras la salida de la UE, seguirá colaborándose en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

#### **6.1.1.3.11. Cooperación en la lucha contra el crimen y el terrorismo.**

El Gobierno continuará cooperando de forma cercana con sus socios europeos en materia de asuntos exteriores.

#### **6.1.1.3.12. Proveer una salida tranquila y ordenada de la UE.**

El objetivo del Gobierno consiste en haber alcanzado un acuerdo de retirada antes de que se cumplan los dos años de negociaciones previstos en el artículo 50 TUE. El tiempo para alcanzar acuerdos en las diferentes áreas de interés puede diferir, pero el Reino Unido no buscará un status especial por tiempo ilimitado.

#### **6.1.2. La condición de ciudadanos de la Unión Europea.**

Aunque el gobierno británico parece ser altamente optimista respecto a la duración del proceso, muchos estudiosos han afirmado que al tratarse de un fenómeno excesivamente complejo, se tardarán más de diez años en alcanzar un acuerdo. Precisamente, una de las cuestiones que deberán tratarse en tal acuerdo, consistirá en establecer que ocurrirá con los derechos adquiridos por los ciudadanos británicos como ciudadanos europeos una vez pierdan tal condición.

Algunos autores consideran que el estatus de ciudadano europeo puede mantenerse de forma separada, es decir, como un derecho autónomo de la nacionalidad del Estado miembro, de forma que los ciudadanos de ese Estado en cuestión podrían seguir manteniendo la ciudadanía europea una vez se hubiera producido la retirada. Ello es así porque, en caso contrario, algunos nacionales del Estado perderían su ciudadanía de forma involuntaria en caso de retirada<sup>50</sup>.

Ahora bien, este punto de vista no es compartido por la doctrina mayoritaria, que considera que la ciudadanía de la Unión Europea es adicional a la del Estado miembro, sin que tenga un carácter libre. Hay que tener en cuenta que la decisión de retirada se lleva a cabo respetando todos los requerimientos constitucionales, y ello implica que al retirarse se consideran todas las consecuencias que pueden derivar de tal hecho.

En este sentido, el artículo 20.1 del TFUE resuelve que *“se crea una ciudadanía de la Unión. Es ciudadano de la Unión cualquier persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional y no la sustituye”*. Al tenor de este artículo, parece razonable decantarse por la segunda opción, pues solo tienen atribuida la ciudadanía europea las personas nacionales de un Estado miembro, de forma que si se pierde dicha nacionalidad, se pierde también la ciudadanía. Al contrario de lo que piensan algunos autores, ello no debe ser visto como una sanción pues, como ocurre en la mayoría de países, para que una persona pueda ser considerada como “nacional” de un Estado en particular, deben cumplirse una serie de requisitos, y si dichos requisitos no se cumplen, se pierde dicha nacionalidad, siendo esto perfectamente lícito<sup>51</sup>.

En este sentido se pronunció en su día J. Luis Gil Ibáñez, ex letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al afirmar que *“la vinculación de la ciudadanía europea a la nacionalidad es total, produciéndose tanto para la adquisición como para la pérdida, de*

---

<sup>50</sup> POPTCHEVA, EVA-MARIA. *Article 50 TEU: Withdrawal of a Member State from the EU*. European Parliamentary Research Service. PE 577.971. Pág. 6

<sup>51</sup> CARRETERO NEGRETE, ANNA. *Instituciones de derecho comunitario europeo: secesión de estados y pertenencia a la unión europea*.

*manera que quien no es nacional de algún Estado miembro no puede ser ciudadano europeo*<sup>52</sup>”.

El Tratado de Ámsterdam, por su lado, aclara en sus anexos el vínculo entre ciudadanía europea y ciudadanía nacional, indicando al efecto que *“la ciudadanía de la Unión será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional”*. De esta adición se desprenden dos consecuencias prácticas: la primera, supone que es necesario disponer previamente de la nacionalidad de un Estado miembro para ser ciudadano de la Unión; y la segunda, que la ciudadanía europea permite disfrutar de derechos adicionales y complementarios con respecto a los que reconoce la ciudadanía nacional. En este sentido, el Doctor M. Agudo Zamora, al analizar el artículo 8 del TUE, relativo a la ciudadanía de la Unión, resuelve que *“esta disposición implicaba, por lo tanto, la subordinación de la cualidad de ciudadano de la Unión a la de nacional de un Estado miembro, con la especial particularidad de que la determinación de a quien se considera nacional de cada Estado miembro es competencia exclusiva del propio Estado”*. Y añade que *“la declaración relativa a la nacionalidad de un Estado miembro (documento anexo al Tratado de Maastricht), es bastante explícita al respecto, al declarar que cuando en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se haga referencia a los nacionales de los Estados miembros, la cuestión de si una persona posee una nacionalidad determinada se resolverá únicamente remitiéndose al derecho nacional del Estado miembro de que se trate. Los Estados miembros podrán declarar, a efectos informativos, quiénes deben considerarse sus nacionales a efectos comunitarios mediante una declaración presentada a la Presidencia, la cual podrá modificarse en caso necesario”*. Ello es así porque la Unión ha de respetar la identidad nacional relativa a las estructuras políticas y constitucionales de los Estados miembros, así como sus funciones esenciales referentes al mantenimiento de su integridad territorial, orden público y seguridad nacional, y asistir a los Estados en el cumplimiento de las misiones de los Tratados<sup>53</sup>.

El artículo 6 del TUE, en su versión modificada por el Tratado de Lisboa, dispone, sin lugar a dudas, que la Unión reconoce los derechos enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Fundamentales, pero no precisa el estatuto jurídico de la ciudadanía<sup>54</sup>.

Por otro lado, cuando el 1 de abril de 2012, se registró una iniciativa ciudadana europea, impulsada por el partido catalán *“Reagrupament”*, bajo el título *“fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la soberanía colectiva”*, dónde se pretendía que en caso de que Cataluña se declarara independiente se afirmara que sus nacionales seguirían manteniendo la ciudadanía europea; se encontraron con que el 30 de Mayo de 2012 la Comisión Europea rechazó de plano el registro de la iniciativa al considerarla fuera del ámbito de competencias de la Unión y se afirmó que *“su iniciativa ciudadana propuesta tiene por objetivo garantizar que los ciudadanos de un nuevo Estado resultante de la secesión de una parte de un Estado miembro de la UE sigan siendo*

<sup>52</sup> GIL IBÁÑEZ, JOSE LUIS. *El notario del siglo XXI* (Revista del Ilustre Colegio Notarial de Madrid).

<sup>53</sup> CARRETERO NEGRETE, ANNA. *Instituciones de derecho comunitario europeo: secesión de estados y pertenencia a la unión europea*.

<sup>54</sup> GENTA CLAIRE: *Los ciudadanos de la Unión Europea y sus derechos. Fichas técnicas sobre la Unión Europea*, 2014. Pág. 2

*ciudadanos de la Unión. De acuerdo con el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la UE, solo las personas que tengan nacionalidad de un Estado Miembro son ciudadanos de la UE. La ciudadanía de la UE es complementaria, pero no sustitutiva, de la ciudadanía nacional”.*

En relación con lo anterior, Maria Bizzotto, en el marco de una posible independencia, el 25 de Julio de 2012, y con el fin de determinar si era posible perder la ciudadanía europea, planteó la siguiente pregunta a la Comisión Europea: ¿Es verdad que en el artículo 20 del TFUE está previsto que la ciudadanía europea sea complementaria de aquella de un Estado miembro y que en caso de secesión los ciudadanos pierden inmediatamente el estatus de “ciudadano europeo” y los derechos y deberes derivados de él?

El señor Barroso, en nombre de la Comisión, afirmó que de conformidad con el artículo 20 del TFUE, la ciudadanía europea es complementaria y no sustitutiva de la nacionalidad de los Estados miembros; y añadió que en caso de secesión de un Estado miembro la solución debería buscarse y negociarse acudiendo al ordenamiento jurídico internacional<sup>55</sup>.

En todo caso, la ciudadanía de la Unión Europea deberá ser uno de los asuntos a tratar en el acuerdo de retirada, pues los ciudadanos necesitarán contar con ciertas garantías legales. Aunque aun no se conoce cual será la postura adoptada finalmente por Europa, en los últimos días hemos podido conocer la propuesta realizada por Charles Goerens, un europarlamentario liberal de Luxemburgo, que propone crear un modelo de ciudadanía “asociada”: *“entre 15 y 30 millones de ciudadanos británicos lamentan profundamente el Brexit. Mi enmienda fu planteada a fin de dar la ciudadanía europea a los ciudadanos británicos que quieran conservar su ciudadanía (europea)”*, dijo Goerens.

Así, según la propuesta, los británicos pagarían una cuota anual al presupuesto europeo, lo que les permitiría tener libre movimiento en la UE, el derecho a residir en otros países comunitarios, y el derecho a votar en las elecciones comunitarias.

Por otro lado, el ministro de Asuntos Exteriores, Alfonso Dastis, explicó entonces que si el Reino Unido abandona la UE, a sus ciudadanos se les aplicaría el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes, que obliga a rellenar un formulario de solicitud de entrada y pagar una tasa. Éste, sería un sistema similar al que aplican los Estados Unidos desde 2009 aunque *“a partir de ahí, todavía está por ver cual es la negociación con el Reino Unido y creo que es pronto para avanzar en acontecimientos”* dijo el ministro<sup>56</sup>.

Aun así, la necesidad de modificar los Tratados para que esto suceda y la necesaria ratificación de todos los Estados miembros, podría complicar la puesta en marcha de este plan. El portavoz de la primera ministra británica afirmó que *“the UK would want to find a way to allow people from the UK to live and work in the European Union after Brexit, though*

---

<sup>55</sup> GALÁN GALÁN, ALFREDO. *Secesión de Estados y pertenencia a la Unión Europea: Cataluña en la encrucijada.*

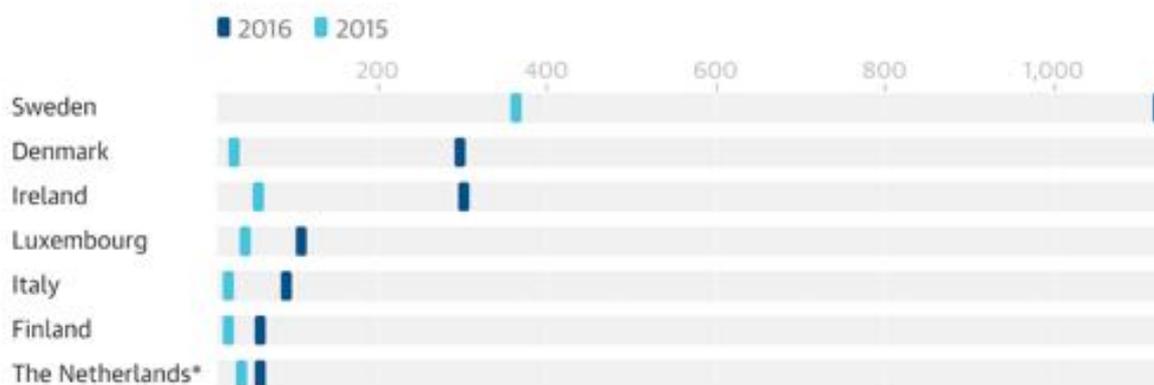
<sup>56</sup> EUROPASUR: *Pagar por mantener la ciudadanía europea, nueva propuesta ante el “Brexit”.* Recuperado de: [http://www.europasur.es/gibraltar/Pagar-mantener-ciudadania-propuesta-Brexit\\_0\\_1085292087.html](http://www.europasur.es/gibraltar/Pagar-mantener-ciudadania-propuesta-Brexit_0_1085292087.html)

*officials later underlined that the Government was not tied to any particular method of doing so*”; es decir, que aunque el gobierno quiere encontrar una forma para que sus ciudadanos puedan vivir y trabajar en otros países de la Unión Europea, no están comprometidos, por el momento, con ningún plan específico<sup>57</sup>.

Sin duda, parece ser uno de los temas que más preocupan a los británicos, pues tal como publicaba el periódico The Guardian<sup>58</sup>, se ha producido un gran incremento de solicitudes de doble nacionalidad en otros países de la Unión Europea, con el objetivo de asegurar así su estatus post-Brexit, y que durante los primeros 8 meses de 2016 había representado ya un incremento del más del 250% respecto al 2015.

**Gráfico 13: Solicitud de ciudadanía.**

Citizenship applications from British nationals living in selected countries in the year to August compared with the same period in 2015



Fuente: The Guardian.

## 6.2. Cuestiones económicas.

El Brexit ha venido acompañado por otros acontecimientos políticos como la victoria de Donald Trump en Estados Unidos o el auge del populismo en Europa, lo que se explica, según un informe del Instituto Elcano, por el declive económico de la clase media, la creciente xenofobia en Occidente, el temor ante la revolución tecnológica, la crisis del Estado de bienestar y el desencanto con la democracia representativa.

Según Miguel Otero Iglesias y Federico Steinberg, autores del informe, el mérito de Trump y los defensores del Brexit ha sido que *“han sabido conectar con la rabia y la frustración de*

<sup>57</sup> WATTS, JOE. *Brexit: Theresa May would consider “associate European citizenship” for British people.*

Recuperado de: <http://www.independent.co.uk/news/uk/politics/eu-citizenship-britons-uk-brexit-deal-theresa-may-downing-street-latest-a7469911.html>

<sup>58</sup> SCHIRMER, SOPHIA. *Huge increase in Britons seeking citizenship in EU states as Brexit looms.* Recuperado de: <https://www.theguardian.com/politics/2016/oct/19/huge-increase-britons-seeking-citizenship-eu-states-brexit-looms>

una parte de la población y han ganado proponiendo soluciones fáciles a problemas complejos<sup>59</sup>”.

Precisamente, Donald Trump, durante su campaña presidencial, se llamó a si mismo “Mr. Brexit”, afirmando que: *“there’s going to be a lot of Brexit happening in about two weeks. A lot of Brexit”*; o sea, habrá mucho Brexit dentro de dos semanas, justo antes de ganar las elecciones frente a Hillary Clinton.

La campaña de Trump tiene similitudes remarcables con las campañas pre-brexit, pues se construyó sobre las quejas de aquellos que se sentían abandonados por la globalización, alimentándose de la rabia contra la inmigración y la pérdida de la grandeza nacional. Incluso los eslóganes de campaña eran paralelos: *“Stronger Together”* vs. *“Make America Great Again”* en Estados Unidos; y, *“Stronger In”* vs. *“Take Back Control”* en el Reino Unido<sup>60</sup>.

En todo caso, ante la reciente victoria del magnate republicano han saltado todas las alarmas, pues algunos afirman que si la primera ministra británica, Theresa May, opta finalmente por aplicar un “Brexit duro”, y en Estados Unidos se decantan por una política proteccionista, ello podría traducirse en una pérdida de 1,2 billones de dólares del valor del comercio mundial, según un informe publicado por la HSBC llamado *“Unlocking the Growth Potential of Services Trade”*<sup>61</sup>.

### **6.2.1. La libra esterlina.**

El pasado 2 de Octubre, la primera ministra Theresa May, afirmó en rueda de prensa, que pensaba optar por un “Brexit duro”. La mandataria conservadora dejó claro que antepondría el control de la inmigración al acceso al mercado comunitario, pues a su modo de ver, es inasumible seguir comerciando sin aranceles en Europa a costa de la libre circulación de los ciudadanos comunitarios. Debemos entender, entonces, que el *“Hard Brexit”* o “Brexit duro” implicaría salir de la UE y quedar privados del acceso al mercado único, y ello supondría la imposición de aranceles en la comercialización de productos con los países de la Unión.

Después de tales declaraciones, la libra sufría un crash histórico con una súbdita caída del 6%, pues los inversores se habían dedicado a deshacerse de sus libras, situando su valor en mínimos de los últimos 30 años con el dólar, y de los últimos cinco años con el euro. John Wraith, analista de divisas de UBS, anticipó que la libra seguiría bajando hasta la paridad con el euro, y explicó que la debilidad de esta divisa se debía al elevado déficit comercial de Reino Unido. Por otra parte, un informe de Oliver Wyman, calculó que el sector financiero británico podría perder 38.000 millones de libras en ingresos si la City pierde el

---

<sup>59</sup> EL CONFIDENCIAL. *Las cinco razones que explican la victoria de Donald Trump y del Brexit*. Recuperado de: [http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-11-22/por-que-ha-ganado-donald-trump-brexit-populismo-xenofobia-crisis-estado-bienestar\\_1293699/](http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-11-22/por-que-ha-ganado-donald-trump-brexit-populismo-xenofobia-crisis-estado-bienestar_1293699/)

<sup>60</sup> WITTE, GRIFF. *Donald Trump and Brexit: How similar are they?* Recuperado de: <http://www.independent.co.uk/news/world/americas/us-elections/donald-trump-brexit-presidential-election-2016-how-similar-are-they-comparison-a7388521.html>

<sup>61</sup> BRINDED, LIANNA. *“Hard Brexit” and Trump’s protectionism would eradicate \$1,2 trillion from global trade*. Recuperado de: <http://www.businessinsider.com.au/hsbc-services-trade-report-donald-trump-brexit-article-50-20>

acceso al resto de la UE, y grupos foráneos como el japonés Nissan, ya han advertido que no invertirán más en sus fábricas inglesas hasta que se aclare la situación.

Poco después se afirmaba que la libra esterlina se hundía ya más de un 17% ante el dólar y un 19% si se comparaba con el euro, y que presentaba un peor comportamiento que otras divisas como el peso argentino o el mejicano.

Sin embargo, tras el discurso ofrecido por la primera ministra Theresa May el martes 18 de Enero de 2017, donde marcaba los objetivos de su Gobierno en la negociación del Brexit, se produjo la mayor subida de la libra en una sesión desde 2008.

La moneda británica avanzó cerca de un 3% frente al dólar y casi un 2% ante el euro, recuperando lo perdido durante la última semana por el temor a que May planteara un divorcio más brusco con Bruselas. Pese a ello, la libra esterlina todavía está muy lejos de los registros previos al referéndum del 23 de junio.

Según Richard Falkenhall, analista de SEB, hay cuatro razones por las que las palabras de May tranquilizaron al mercado. Por un lado, la primera ministra promete que el Parlamento británico votará el acuerdo final de salida que se alcance con la UE. Ello puede implicar un pacto más amistoso de lo previsto por algunos, ya que la mayoría de los Comunes y los Lores prefieren un *“Soft Brexit”*. En segundo lugar, May está dispuesta a negociar un periodo transitorio para implementar el Brexit, lo que evitará el temido acantilado por el que las empresas se quedarían de un día para otro sin acceso al mercado europeo hasta que se firmara un pacto alternativo de comercio. El tercero, según Falkenhall, es que el tono del discurso fue muy conciliador, tratando de evitar una dura confrontación con los socios europeos. Y, finalmente, May confirmó que las actuales normas europeas que rigen en Reino Unido pasarán directamente a la legislación británica hasta que sean modificadas, lo que hará más suave el proceso de ajuste<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> CASADO, ROBERTO. Cuatro razones para la subida de la libra. Recuperado de: <http://www.expansion.com/mercados/divisas/2017/01/18/587e8344e2704e9b518b45a6.html>

**Gráfico 14: Evolución anual de la libra frente al dólar.**



Fuente: El Mundo.

**Gráfico 15: Evolución de la libra.**



Fuente: El Mundo.

### 6.2.2. La city y el sector bancario.

Una de las principales consecuencias del Brexit podría materializarse con el abandono de Reino Unido por parte de los bancos británicos a comienzos del 2017, según informó The Observer. De acuerdo con esta información, los grandes bancos del país se estarían preparando ya para una posible reubicación fuera de Reino Unido durante los primeros meses del nuevo año. Así lo cito el responsable de la Asociación de Banqueros Británicos, Anthony Browne, quien advirtió que *“el debate público y político por el momento nos está llevando en la dirección equivocada”*.

David Davis, señaló al rotativo que, tanto él como el titular de Finanzas británico, Philip Hammond, ofrecieron garantías de su determinación para mantener el estatus de la City. No obstante, la intención del Ejecutivo de asumir el control de la libre circulación de trabajadores se percibe como el gran obstáculo a la hora de retener las condiciones comerciales que actualmente disfruta el sector bancario.

Algunos políticos europeos, como el presidente francés François Hollande, han insistido durante las últimas semanas en que si finalmente Londres opta por el llamado Brexit duro – sin acceso al mercado único en aras del control de la inmigración-, entonces las negociaciones con Bruselas serán, asimismo, duras, y Reino Unido deberá, por tanto, pagar el precio de su marcha.

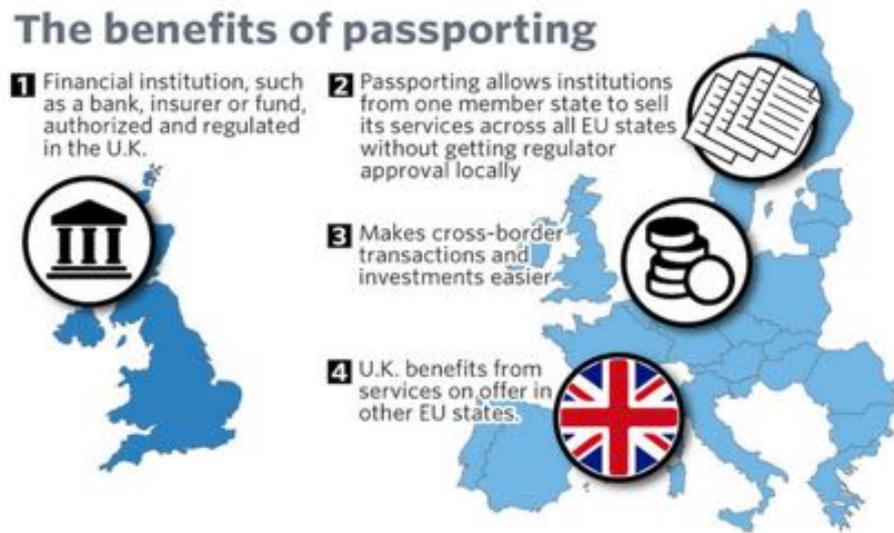
El responsable de la patronal bancaria agregó que *“la mayoría de los bancos internacionales tienen ahora a equipos trabajando para ver qué operaciones tienen que mover a fin de asegurar que pueden continuar sirviendo a los clientes, a la fecha antes de la cual lo deben hacer, y como hacerlo lo mejor posible”*. Además, afirmó que *“muchos bancos más pequeños planean empezar las deslocalizaciones antes de la Navidad”*, y que *“los más grandes esperan comenzar durante el primer trimestre del próximo año”*.

Se ha especulado que Goldman Sachs podría encontrarse entre las entidades que planean transferir a sus alrededor de 2.000 empleados a otra ciudad europea si Reino Unido pierde sus derechos de pasaporte, la legislación que le permite comerciar servicios financieros con el resto de Europa. Por su parte, según el grupo The City UK, hasta 70.000 empleados relacionados con el sector finanzas podrían perderse si Londres deja el bloque común sin haber logrado un acuerdo para la City<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> EL PAÍS. *Los principales bancos abandonarán Reino Unido en 2017 por el “Brexit”*. Recuperado de: [http://economia.elpais.com/economia/2016/10/23/actualidad/1477252272\\_281640.html](http://economia.elpais.com/economia/2016/10/23/actualidad/1477252272_281640.html)

**Gráfico 16: Beneficios intracomunitarios.**



Fuente: Marketwatch

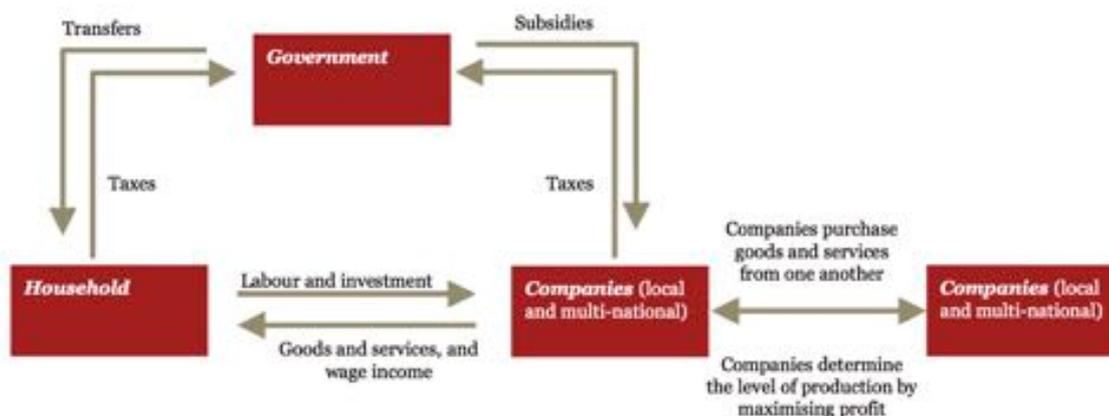
### 6.2.3. Impacto económico futuro.

En Febrero de 2016, la “Confederation of British Industries” (CBI) encargó a “PricewaterhouseCoopers” (PwC) realizar un estudio<sup>64</sup> independiente en el cual se pusieran de manifiesto las implicaciones que podría tener para Reino Unido una posible salida de la UE.

Para realizar dicho estudio, PwC utilizó un modelo analítico basado en un “*Computable General Equilibrium*”. Estos modelos son utilizados normalmente para calcular el impacto que los diferentes gobiernos o sus políticas institucionales tienen sobre la economía, y lo utilizan organismos como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional. Así, este modelo combina datos económicos con un complejo sistema de ecuaciones con el fin de capturar las interacciones de los tres principales actores en economía: hogares, negocios y gobierno.

<sup>64</sup> PRICEWATERHOUSECOOPERS. *Leaving the EU: implications for the UK economy.*

**Gráfico 17: Interacciones económicas en el modelo CGE.**



*Fuente: Leaving the EU (PwC)*

El modelo utilizado por PricewaterhouseCoopers distingue entre un período a corto plazo, desde mediados de 2016 hasta 2019, culminando con una salida exitosa en 2020; y un período a largo plazo. El período a corto plazo es el tiempo durante el cual Reino Unido negociaría un acuerdo con la Unión Europea. Durante este tiempo, se prevé que el país sufrirá inestabilidad política y económica a consecuencia de las negociaciones en curso. El período a largo plazo, que engloba de 2020 a 2030, estaría marcado por la incertidumbre que dejaría paso a una estabilidad moderada a medida que los términos del acuerdo entre Reino Unido y la Unión Europea estuvieran más claros.

De forma breve, y siguiendo el modelo utilizado por PwC, vamos a estudiar cuales serían las consecuencias para los diferentes sectores de la economía británica tras el abandono de la Unión Europea en caso de pactar un acuerdo de libre comercio, o en caso de que el Reino Unido tuviera que negociar en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC):

- ❖ **Comercio:** según el estudio de PwC, uno de los principales impactos que sufriría el Reino Unido tras el abandono de la Unión Europea, sería el aumento de barreras aduaneras. El efecto combinado de dicho aumento y la complejidad que adquirirán los requerimientos legales y otros costos transaccionales, incrementará el coste que tiene para Reino Unido exportar bienes desde la Unión Europea. En un escenario de libre comercio, este efecto combinado se prevé que pueda reducir en un 0,5% el producto interior bruto en 2030; mientras que en un escenario OMC, se aplicaría un mayor aumento de los aranceles para comerciar con algunos bienes, por lo que la disminución del producto interior bruto sería mayor, concretamente, de un 2%.

- ❖ **Inmigración:** los cambios en política migratoria se traducen en una pérdida del 1% - 1,6% del producto interior bruto, en un escenario de libre comercio y en un escenario OMC, respectivamente. En ambos escenarios, la nueva política migratoria implica pérdida de productividad para la economía y la falta de habilidades humanas para cubrir las necesidades de las empresas.
- ❖ **Normativa:** el análisis elaborado por PwC sugiere que los beneficios pueden obtenerse por liberarse de la carga que supone la legislación europea son mínimos. El impacto sobre una potencial reducción de los costes regulatorios tiene un impacto mínimo en los dos escenarios, y ronda el 0,3% en 2030.
- ❖ **Fiscalidad:** si Reino Unido no tiene que realizar más contribuciones al presupuesto comunitario, ello se estima que tenga un impacto mínimo en el producto interior bruto.

**Gráfico 18: Resultados múltiples sectores.**

<i>Impacts</i>	<i>FTA scenario</i>			<i>WTO scenario</i>		
	<b>2020</b>	<b>2025</b>	<b>2030</b>	<b>2020</b>	<b>2025</b>	<b>2030</b>
Uncertainty	-1.9%	-0.1%	-0.1%	-2.6%	-0.9%	-0.1%
Trade	-0.5%	-0.5%	-0.5%	-1.7%	-1.9%	-2.1%
Migration	-0.8%	-0.8%	-1.0%	-1.3%	-1.6%	-1.6%
Regulations	0.0%	0.3%	0.3%	0.0%	0.3%	0.3%
Fiscal	0.1%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%
<b>Total impact on GDP</b>	<b>-3.1%</b>	<b>-1.1%</b>	<b>-1.2%</b>	<b>-5.5%</b>	<b>-4.1%</b>	<b>-3.5%</b>
Change in population	0.0%	-0.2%	-0.4%	-0.1%	-0.5%	-0.9%
<b>Impact on GDP per capita</b>	<b>-3.0%</b>	<b>-0.9%</b>	<b>-0.8%</b>	<b>-5.4%</b>	<b>-3.6%</b>	<b>-2.7%</b>

*Fuente: Leaving the EU (PwC).*

Por otro lado, la salida de Reino Unido de la Unión Europea tendría un impacto negativo en la demanda y la inversión, lo que se traduce en una disminución del empleo. En el corto plazo, el análisis de PwC sugiere una disminución de -1,7% y -2,9% que se recuperaría en el largo plazo. Este estudio, muestra que la salida de Reino Unido podría reducir el empleo en 350.000 y 600.000 personas en 2030.

**Gráfico 19: Impacto en el empleo en Reino Unido.**

	<i>Impact in 2020</i>	<i>Impact in 2025</i>	<i>Impact in 2030</i>
FTA scenario	-550	-450	-350
WTO scenario	-950	-950	-600

*Fuente: Leaving the EU (PwC).*

**Gráfico 20: Impacto en el empleo en Reino Unido (%).**

	<i>Impact in 2020</i>	<i>Impact in 2025</i>	<i>Impact in 2030</i>
FTA scenario	-1.7%	-1.4%	-1.1%
WTO scenario	-2.9%	-2.9%	-1.8%

*Fuente: Leaving the EU (PwC).*

El análisis de los componentes del producto interior bruto indica que:

- ❖ **Consumo:** el estudio prevé que la salida de Reino Unido tendría un impacto negativo en el consumo, motivado sobretodo por un declive del sector industrial y de la inversión, lo que se traduce en menores ingresos para las familias y por tanto, menor consumo.
- ❖ **Inversión:** la inversión sería el parámetro que se vería más afectado. El riesgo crediticio juntamente con la incertidumbre, provocarían impactos severos en la economía británica, de modo que en 2020 las inversiones habrían caído un 16% en un escenario de libre comercio y un 25% en un escenario OMC.
- ❖ **Exportaciones:** en el largo plazo (2030), se cree que las exportaciones podrían ser un 0,7% superiores en un escenario de libre comercio que en el actual, pero un 6% menores en un escenario OMC. Este pequeño aumento se debería a la asunción de que se negociarían nuevos acuerdos comerciales con terceros países que implicarían pequeñas ventajas para Reino Unido; mientras que en el caso de la OMC, la disminución en las exportaciones se debe al incremento de los aranceles en la exportación de bienes y servicios.
- ❖ **Importaciones:** las importaciones disminuyen en ambos escenarios. En el escenario de libre comercio, dicha disminución es debida a la reducción de la actividad económica, lo que reduce la demanda de importaciones. En el OMC, esta disminución es debida al incremento barreras aduaneras, lo que incrementa el precio de los productos.
- ❖ **Gasto público:** el gasto público aumenta en los dos escenarios, lo que da un pequeño respiro a la economía.

**Gráfico 21: Impacto en los componentes del producto interior bruto.**

	FTA escenario			WTO escenario		
	2020	2025	2030	2020	2025	2030
Consumption	-2.8%	-1.8%	-1.8%	-5.5%	-5.3%	-5.2%
Investment	-16.4%	-4.7%	-1.7%	-25.8%	-14.8%	-9.9%
Government expenditure	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%
Exports	-3.6%	0.4%	0.7%	-9.8%	-8.4%	-6.0%
Imports	-4.8%	-0.6%	-0.3%	-11.9%	-10.5%	-7.8%
<b>Total impact on GDP</b>	<b>-3.1%</b>	<b>-1.1%</b>	<b>-1.2%</b>	<b>-5.5%</b>	<b>-4.1%</b>	<b>-3.5%</b>

*Fuente: Leaving the EU (PwC).*

Finalmente, la reducción en el nivel de exportaciones netas, particularmente en sectores de alta intensidad como las manufacturas, servicios financieros o servicios empresariales; tendrá un impacto negativo en la productividad. Ello es así porque algunos estudios han demostrado que las empresas exportadoras presentan mayor productividad que las no exportadoras.

#### **6.2.4. Efecto fiscal.**

Otro de los efectos colaterales del Brexit será su impacto en el sistema fiscal británico. A día de hoy, es difícil anticipar exactamente qué cambios se implementaran, pero más allá de la reacción anticipada de los mercados y de cualquier especulación que se pueda efectuar, el impacto real del Brexit solo podrá evaluarse una vez esta negociación finalice y se consoliden los acuerdos firmados.

De forma breve, vamos a analizar el impacto del Brexit en algunos de los ámbitos que podrían verse singularmente afectados por este nuevo escenario, sin perjuicio de que cualquier afirmación que pueda realizarse ahora esté condicionada por las negociaciones y acuerdos a los que se llegue en un futuro<sup>65</sup>:

- ❖ **El impuesto sobre el valor añadido (IVA):** por lo que se refiere a la imposición indirecta, y en particular al impuesto sobre el valor añadido, no parece probable que el Reino Unido introduzca cambios relevantes a corto plazo, debido tanto al coste excesivo que de ello podría derivarse para sus empresas como por los riesgos de doble imposición o de doble no imposición que pudieran derivarse de una divergencia significativa entre la regulación del impuesto en el territorio de la Unión Europea y en el Reino Unido.

<sup>65</sup> ÁLVAREZ BARBEITO, PILAR. El Brexit y sus posibles consecuencias de carácter fiscal. Recuperado de: <http://www.gomezacebo-pombo.com/media/k2/attachments/el-brex-it-y-sus-possibles-consecuencias-de-caracter-fiscal-2.pdf>

- ❖ **Fiscalidad directa. Beneficios intragrupo:** por lo que atañe a la fiscalidad directa, ha de valorarse el impacto que el Brexit puede tener sobre las diferentes iniciativas que se han adoptado para dar cumplimiento a las principales libertades que garantizan el mercado único en el ámbito de la Unión Europea. En este sentido, cabe destacar la Directiva matriz- filial, con la que se pretende establecer, para aquellos grupos de sociedades que operen en diferentes Estados miembros, una simplificación de la distribución de beneficios intragrupo en el ámbito de la Unión Europea previniendo la doble imposición y eliminando la imposición en origen de los pagos por dividendos. Esta Directiva, entre otras, y las normas internas que se hayan adoptado para su implementación, ya no serán aplicables respecto al Reino Unido. En este contexto, el Reino Unido deberá atenerse a los Convenios de doble imposición vigentes y, mas adelante, a los acuerdos que el país pudiera llegar con la Unión Europea o terceros Estados.  
Desde esta perspectiva, los Convenios de doble imposición vigentes conseguirán, en muchos casos, mitigar los efectos de la retención en origen sobre los dividendos que distribuyan las filiales residentes en países de la Unión Europea a su matriz británica, aunque en muchos casos no lograrán eliminarlos, como sucederá con los dividendos de filiales alemanas, italianas o griegas; situación por la que también se verán afectados los intereses y cánones que se abonen desde filiales italianas o portuguesas. Ello puede provocar que las multinacionales se planteen adoptar decisiones drásticas, como cambiar la sede de las matrices que ahora estén domiciliadas en suelo británico.
- ❖ **Directiva antielusión:** la Directiva antielusión (ATAD en sus siglas en inglés), ya no será aplicable en el Reino Unido, pese a lo cual no parece que este país vaya a separarse demasiado de su contenido teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, su apuesta por propuestas similares en el marco de la OCDE, como el plan BEPS.
- ❖ **Fusiones:** el Reino Unido quedaría al margen de la Directiva sobre fusiones, diseñada para eliminar los obstáculos fiscales a las reorganizaciones empresariales transfronterizas, por lo que no cabe descartar consecuencias fiscales para las operaciones de ese tipo cuando en ellas puedan participar entidades británicas.
- ❖ **Stamp duty:** tampoco puede desecharse la posibilidad de que, tras su salida de la Unión Europea, el Reino Unido recupere el tipo del 1,5% para la *Stamp Duty* (tasa sobre los intercambios de acciones) que tuvo que reducir para adaptarse a las exigencias de la Unión Europea y, en particular, a las derivadas de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008 relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales<sup>66</sup>.

En cualquier caso, el régimen de retirada dependerá en gran medida del acuerdo finalmente alcanzado entre la UE y el Reino Unido, si bien, como mínimo, la relación con el Reino

---

<sup>66</sup> ÁLVAREZ BARBEITO, PILAR. El Brexit y sus posibles consecuencias de carácter fiscal. Op. Cit.

Unido podría regirse por los acuerdos en materia aduanera y arancelaria de la Organización Mundial del Comercio. Aun así, el secretario del Tesoro, George Osborne, amenazó con una subida general de los impuestos si se consumía el Brexit para cubrir el “agujero fiscal” de 30.000 millones de libras (unos 37.000 millones de euros) que posiblemente dejaría en las arcas públicas la salida de la UE<sup>67</sup>.

Por otro lado, el Ministro de finanzas, Philip Hammond, presentó en Noviembre las previsiones económicas para el Reino Unido durante los próximos cinco ejercicios. Indicó que la economía británica es resistente pero que los próximos años traerían mayor inflación, crecimiento débil, austeridad e incremento del gasto público.

Se calcula que en los próximos años el país incrementará su deuda en 122 millones GBP, siendo más de la mitad del coste del Brexit. Además, el crecimiento económico del país se ha rebajado de un 2,2% a un 1,4% en 2017, con previsiones de 1,7% en 2018, 2,1% en 2019 y 2020, y 2% en 2021; señalándose que durante los próximos cinco años el crecimiento será un 2,4% menor que si el país hubiese decidido permanecer en la UE.

La solución del Gobierno a corto plazo para hacer frente a tal situación parece ser más gasto y menos impuestos. En este sentido, se pretenden aplicar exenciones de impuestos para ingresos inferiores a la 12.500 libras y un impuesto de sociedades máximo del 17%<sup>68</sup>.

### **6.3. Cuestiones de actualidad.**

#### **6.3.1. La respuesta de las multinacionales ante el Brexit.**

La fuerte devaluación de la libra implicó una reacción en cadena por parte de las principales empresas multinacionales presentes en Reino Unido. Unilever, Coca-Cola, Dell, Microsoft, PSA Peugeot, Electrolux o Apple entre otras, decidieron subir los precios de sus productos para contrarrestar la devaluación de la libra tras el Brexit. De forma sigilosa, y de un día para otro, Apple elevó el precio de algunos de sus dispositivos, incluido el Macbook Pro, en torno al 20%, por lo que el precio del dispositivo se disparó de las 2499 libras que costaba a las 2999 libras que cuesta actualmente, según Bloomberg. Un portavoz del grupo reconoció que *“Apple fija los precios internacionales para sus productos sobre la base de diversos factores, entre ellos figuran el tipo de cambio, las leyes locales de importación, las prácticas comerciales, los impuestos y el coste operativo. Estos factores varían de una región a otra y también cambian con el tiempo, por lo que los precios internacionales no siempre son comparables a los precios minoristas que se recomiendan para Estados Unidos”*. Ahora bien, incluso al cambio actual de la libra con el dólar en el momento en que se produjo la subida de precio, los precios en el Reino Unido de los productos de Apple eran hasta un 22% más caros que el mismo producto en Estados Unidos, lo que daba a entender que la

---

<sup>67</sup> ERNST & YOUNG. Brexit: impacto y efectos inminentes. Recuperado de: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-brexit-impacto-y-efectos-inminentes/\\$FILE/ey-brexit-impacto-y-efectos-inminentes.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-brexit-impacto-y-efectos-inminentes/$FILE/ey-brexit-impacto-y-efectos-inminentes.pdf)

<sup>68</sup> AGUIRRE, MIKEL. El coste del Brexit para los británicos: soluciones desde EEUU. Recuperado de: <http://economy.blogs.ie.edu/archives/2016/11/el-coste-del-brexit-para-los-britanicos-soluciones-desde-eeuu.php>

marca electrónica se estaba cubriendo frente a potenciales devaluaciones de la divisa británica en el futuro<sup>69</sup>.

Electrolux admitió por su lado, que había encarecido un 10% sus lavadoras y frigoríficos porque, según su consejero delegado, Jonas Samuelson, necesitaban compensar los efectos de la depreciación de la libra, que se encontraba en su nivel más bajo en 30 años. Unilever, por su lado, optó por suspender en menos de 24 horas el aumento del 10% en el precio de su popular crema para untar Marmite, ante las protestas del distribuidor Tesco y de los clientes<sup>70</sup>. Otros casos conocidos han venido de la mano del famoso Toblerone, que causo la indignación entre los británicos, pues la popular chocolatina cuenta ahora con un mayor hueco entre las pirámides, lo que ha permitido a la compañía mantener el precio y el envoltorio del Toblerone a costa de ofrecer menos gramos de la dulce barra. Toblerone explicó a través de su perfil de Facebook que el cambio en la configuración de la chocolatina respondía a que *“estaban experimentando mayores costes por numerosos ingredientes. Habían intentado sostener estos costes durante el mayor tiempo posible, pero para asegurar que Toblerone continuaba manteniendo su esencia, su carácter asequible y conservara su forma triangular, tuvieron que reducir el peso en dos de sus barras en Reino Unido”*<sup>71</sup>.

El ministro de Comercio, Mark Garnier, se limitó a pedir a los consumidores británicos que se mentalizaran con el nuevo escenario, el cual implica que la Coca-Cola sea un 4% más cara, los servicios de software para empresas como Office o Azure de Microsoft cuesten entre un 13% y un 20% más, y algunos productos de Dell hayan aumentado también su precio para hacer frente a la incertidumbre de un Brexit desconocido<sup>72</sup>.

### **6.3.2. Donald Trump, Nigel Farage ,Ivan Rogers y Theresa May.**

La noticia del Brexit ha venido acompañada de innumerables reacciones políticas, pero sin duda, hay algunas que debemos destacar. Una de ellas venía de la mano del propio Gobierno británico, cuando el pasado Noviembre se mostraba profundamente disgustado con la autoproclamación de Nigel Farage, líder del partido eurófobo UKIP, como mediador del Reino Unido ante Donald Trump para ayudar a suavizar las relaciones entre su país y el nuevo hombre fuerte de Estados Unidos. El Gobierno británico, aseguró que el líder interino del partido UKIP no jugaba ningún papel en la diplomacia oficial del Reino Unido, tras convertirse en el primer político británico en reunirse con Donald Trump tras ser elegido presidente de Estados Unidos.

Nigel Farage describió en Twitter que *“fue un gran honor pasar un rato con Donald Trump. Estaba relajado y lleno de buenas ideas. Confío en que será un buen presidente”*. La jefa de

---

<sup>69</sup> MUÑOZ, RAMÓN. *Apple sube hasta un 20% sus precios en Reino Unido por el “Brexit”*. Recuperado de: [http://economia.elpais.com/economia/2016/10/29/actualidad/1477730085\\_348505.html](http://economia.elpais.com/economia/2016/10/29/actualidad/1477730085_348505.html)

<sup>70</sup> FERNÁNDEZ, A. *Avalancha de subida de precios en Reino Unido por el Brexit*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/empresas/2016/10/29/5813b15f22601df5198b4588.html>

<sup>71</sup> EL ECONOMISTA. *Indignación con Toblerone en Reino Unido: cambia su forma para ahorrar chocolate y mantener su precio*. Recuperado de: <http://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/7944840/11/16/Toblerone-cambia-su-forma-en-Reino-Unido-para-ahorrar-chocolate-y-mantener-su-precio.html>

<sup>72</sup> FERNÁNDEZ, A. *Avalancha de subida de precios en Reino Unido por el Brexit*. Op. Cit.

campaña de Trump, Kellyanne Conway, señaló que *“creía que habían disfrutado mucho en compañía y que tuvieron la oportunidad de hablar sobre la libertad, sobre ganar y lo que esto significa para el mundo”*<sup>73</sup>.

Por otro lado, el martes 3 de Enero de 2017, el embajador británico, Ivan Rogers, presentaba su dimisión, sin revelar sus motivos, a menos de tres meses para el arranque formal del proceso negociador del Brexit entre Londres y Bruselas.

Por su parte, fuentes de la representación permanente británica afirmaron que un nuevo embajador de Reino Unido ante la UE será nombrado por Londres *“en breve”* en sustitución de Rogers y que el procedimiento para su sustitución tendrá lugar *“de acuerdo a las normas diplomáticas”*.

En un escueto comunicado, un portavoz del Gobierno de la conservadora Theresa May, se limitó a señalar que Rogers renunciaba como representante permanente del Reino Unido para el bloque comunitario *“unos cuantos meses antes”* de su marcha, prevista para el próximo noviembre. La nota divulgada por el ministerio de Asuntos Exteriores agregaba que el diplomático *“ha tomado ahora esta decisión a fin de permitir que se nombre un sucesor antes de que el Reino Unido active el Artículo 50, antes de finales de marzo”*.

El Gobierno británico agradeció también el *“trabajo y compromiso mostrado durante los últimos tres años”* por Rogers, de quien se esperaba que fuera a desempeñar un papel clave en las negociaciones del Brexit. La dimisión se produce quince días después de que la BBC publicará que, en un encuentro privado, Rogers había advertido al Ejecutivo de May acerca del actual consenso europeo, según el cual un acuerdo de libre comercio entre ambas partes no podría materializarse, como muy pronto, hasta 2025. Rogers alertó además que el acuerdo podría incluso fracasar puesto que debía pasar antes por la ratificación de los restantes 27 miembros de la UE.

El anuncio de su marcha ha sido bien recibido por los que abogan por un acuerdo de “Brexit duro”, mientras que Theresa May sigue afirmando su intención de que Reino Unido salga de la Unión Europea en la primavera de 2019<sup>74</sup>.

Finalmente, la primera ministra británica, se reunía el pasado viernes 27 de Enero de 2017, con el presidente de EEUU, Donald Trump, con quien trató de definir los contornos de un acuerdo comercial bilateral y conversó sobre la cooperación transatlántica en defensa. Theresa May aseguró que Donald Trump y ella *“han reafirmado el apoyo a la OTAN”*. Y

---

<sup>73</sup> LA VANGUARDIA. *Malestar en el Gobierno británico por la visita de Nigel Farage a Donald Trump*. Recuperado de: <http://www.lavanguardia.com/internacional/20161113/411829654770/nigel-farage-donald-trump.html>

<sup>74</sup> 20 MINUTOS. *Dimite el embajador británico en la UE tres meses antes de las negociaciones para el “Brexit”*. Recuperado de: <http://www.20minutos.es/noticia/2925986/0/dimision-embajador-britanico-ue-negociaciones-brexit/>

añadió: *“lucharemos juntos contra el terrorismo, si no invertimos en defensa no estamos preparados”<sup>75</sup>*.

Donald Trump, por su parte, aseguró que la relación de su país con el Reino Unido es *“más fuerte que nunca”* gracias en parte a su afinidad con la primera ministra británica. Además, señaló que la visita oficial supone *“renovar nuestros profundos vínculos militares, financieros, culturales y políticos”*. Y, ante la reunión invernada de los senadores y congresistas republicanos en Filadelfia, May afirmó: *“estoy encantada de que la nueva Administración haya convertido el nuevo acuerdo comercial entre nuestros países en una de sus prioridades más tempranas”*, al recordar que ese tratado *“debe funcionar para ambos lados y servir a los intereses mutuos”<sup>76</sup>*.

May se ha convertido así en la primera líder extranjera a la que Trump recibe en la Casa Blanca desde su llegada al poder, el pasado 20 de enero.

---

<sup>75</sup> LA VANGUARDIA (Redacción y EFE). Theresa May, junto a Donald Trump: “Hemos reafirmado el apoyo a la OTAN”. Recuperado de: <http://www.lavanguardia.com/internacional/20170127/413758882919/donald-trump-theresa-may-eeuu.html>

<sup>76</sup> LA VANGUARDIA (Redacción y EFE). Theresa May, junto a Donald Trump: “Hemos reafirmado el apoyo a la OTAN”. Op. Cit.

## 7. CONCLUSIONES.

El Brexit ha marcado un antes y un después en la comunidad internacional. Cuando nadie se lo esperaba, los ciudadanos británicos decidían abandonar la Unión Europea, haciendo tambalear así los cimientos del proyecto europeo que había ido creciendo a pasos agigantados a lo largo de los años.

Ahora bien, Reino Unido nunca se ha podido considerar un socio fácil de complacer; más bien al contrario, pues ya en sus inicios la Comunidad Económica Europea se convirtió en un proyecto que no fue del todo de su agrado, y por ello, su primera opción consistió en negociar con los países de la Commonwealth. Incluso cuando finalmente ingresaron en la CEE, sus líderes políticos lucharían para rebajar la aportación británica al presupuesto comunitario, llegando a celebrar el primer referéndum en 1975. La crisis financiera aumentaría la desconfianza de los británicos respecto al proyecto Europeo, lo que llevaría al primer ministro, David Cameron, a prometer la celebración de un referéndum para decidir su permanencia en el seno de la Unión Europea.

En realidad, el primer ministro había utilizado la promesa de la celebración de un referéndum como una arma para ganar las elecciones generales de mayo de 2015, por lo que, una vez reelegido, pasó varios meses negociando con la Unión Europea para conseguir una serie de concesiones que le permitieran presentar una Europa más atractiva ante sus ciudadanos y así evitar salir de la Unión Europea.

Aun así, David Cameron pudo observar como su partido se encontraba profundamente dividido. El líder conservador y su ministro de finanzas, George Osborne, fueron los principales impulsores de la campaña pro-UE; mientras que el ex alcalde de Londres, Boris Johnson, defendía la salida de la UE. A ello, había que sumarle la presión ejercida por la UKIP (el partido por la independencia de Reino Unido), liderado por Nigel Farage, que siempre había abogado por abandonar la Unión Europea al considerar que debía reducirse la burocracia de Bruselas y el control de las fronteras para así recuperar la capacidad para tomar decisiones propias.

Las campañas de los principales líderes políticos se centraron en asuntos que eran especialmente sensibles para los ciudadanos británicos y que, durante los últimos años, habían sido objeto de controversia. Así, se prometió que con la salida del Reino Unido de la Unión Europea se podría reducir la inmigración, pues ya no existiría el libre movimiento de personas; se aumentaría la seguridad, pues se recuperaría el control sobre las fronteras; se recuperaría la soberanía nacional, ya que la Unión Europea no tendría más competencias exclusivas ni cedidas por el Reino Unido; se ahorraría dinero, al no tener que contribuir más al presupuesto comunitario y se crearía más eficiencia y menos burocracia.

En cualquier caso, la polémica estaba servida. Una vez el *"leave"* se alzó con la victoria, se abrió un nuevo frente, pues ahora tocaba discutir quien tenía potestad para notificar el derecho de retirada previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

En este sentido, el primer apartado del artículo 50 TUE afirma que *“todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión”*. Se trata, por lo tanto, de una decisión unilateral del Estado, que según la opinión de los expertos, debería ser considerada como última ratio. El Estado miembro que decida retirarse deberá notificar su intención al Consejo Europeo, momento a partir del cual se dispone de un período de 2 años para llegar a un acuerdo, salvo que el Consejo Europeo y dicho Estado decidiesen por unanimidad prorrogar dicho plazo.

La verdad es que el escueto artículo 50 TUE, no clarifica el rol de cada uno de los organismos en la negociación. Según el artículo 218.3 TFUE, la Comisión Europea realizará recomendaciones al Consejo con el objetivo de propiciar las negociaciones para la retirada. Aun así, parece ser que el artículo 218.3 TFUE deja la puerta abierta para que el Consejo, si así lo desea, puede nombrar un órgano negociador diferente a la Comisión. Al finalizar el acuerdo, el Consejo necesita obtener el consenso del Parlamento (art. 50.2 TUE).

En todo caso, la retirada de un Estado miembro no requiere de la ratificación del resto de Estados miembros, ahora bien, si cabe tener en cuenta que, tal retirada, provocará la modificación de varios tratados que si deberán ser ratificados.

Por su lado, gran parte de la población británica y los principales organismos empresariales han expresado cuales eran sus preocupaciones ante el futuro incierto que se cernía ante ellos. La *“Confederation of British Industries”*, una de las organizaciones más influyentes del Reino Unido y que además espera tener un papel relevante en la negociación de salida de la UE, publicó un informe donde señala cuales deberían ser los cinco principios básicos a seguir cuando se negocie el nuevo estatus del Reino Unido: conservar la facilidad de comercio entre la Unión Europea y Reino Unido que las empresas obtienen del mercado único; equilibrar la normativa británica y europea, conservando la flexibilidad e influencia en el entorno nacional; asegurar que el sistema migratorio de Reino Unido permite a las empresas disponer de las personas y recursos adecuados, al tiempo que se reconocen las preocupaciones públicas al respecto; desarrollar una estrategia clara para el comercio internacional y negociar nuevos acuerdos económicos; y proteger los beneficios sociales y económicos de los proyectos financiados por la Unión Europea.

En todo caso, expertos de todo el mundo han empezado a especular sobre cual podría ser la mejor opción para Reino Unido una vez abandone la Unión Europea. Aunque la primera ministra, Theresa May, ha afirmado que Reino Unido se quedará fuera del mercado único, lo cierto es que existen otros escenarios a considerar, pues a la hora de la verdad es posible que encuentren grandes discrepancias entre las promesas políticas y la realidad a la que debe enfrentarse el país.

El primer modelo a considerar es el noruego, que supondría que Reino Unido formaría parte del Área Económica Europea, lo que implicaría un acceso considerable al mercado único, aunque debería seguir realizando contribuciones al presupuesto europeo y aceptar la

libertad de movimiento de personas. El modelo de suizo, implicaría la negociación de acuerdos bilaterales; mientras que el modelo turco supondría la renuncia al acceso total del mercado único, a cambio de mantenerse dentro de la unión aduanera europea.

Otra opción, consistiría en la celebración de un acuerdo de libre comercio, que seguramente sería más extenso que cualquier otro conocido hasta el momento, pero que requeriría de unanimidad por parte del resto de países de la UE; y, finalmente, existiría la opción de comerciar dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio.

Aunque aun está por ver por que opción se decantará finalmente el Gobierno británico, lo cierto es que ya han surgido los primeros contratiempos, y se han hecho plausibles las primeras reacciones políticas y empresariales. Parte de la población puso en duda que el referéndum celebrado fuese vinculante, y en caso de que así fuera, se discutió sobre cual era el ente con potestad para notificar artículo 50 TUE. La repetida insistencia de la primera ministra Theresa May por el derecho a usar la antigua prerrogativa real – autoridad legal derivada de la corona-, pretendía pasar por alto la decisión adoptada hace ya seis años en el Reino Unido según la cual los referéndums no pueden ser legalmente vinculantes si el Parlamento no ha cedido tal potestad. Sin embargo, la High Court y el Tribunal Supremo, han sentenciado que el Gobierno no puede tomar tal decisión, sino que ha de ser el órgano legislativo soberano, es decir, el Parlamento, quien efectúe el pronunciamiento decisivo de iniciar los trámites del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

La sentencia de la High Court realiza un análisis exhaustivo del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea y de los principios que inspiran el Derecho Constitucional británico, definiendo que debe entenderse por soberanía del parlamento y por prerrogativa real. Además, delimita el papel fundamental que jugó el Parlamento al aprobar la entrada de Reino Unido en la Comunidad Económica Europea y, respaldado por varias publicaciones de la *“House of Lords”* afirma que *“la introducción de una provisión explícita confirmando el derecho de los Estados miembros a retirarse de la Unión Europea, subraya el hecho de que Reino Unido solo sigue sujeto a la ley de la Unión Europea siempre y cuando el Parlamento decide seguir formando parte de la misma”*; y que *“ellos reconocen que a causa de la soberanía del Parlamento los referéndums no pueden ser legalmente vinculantes en Reino Unido, y por tanto, son solo consultivos. Aun así, podría ser difícil para el Parlamento ignorar una expresión de la opinión pública”*. Y, efectivamente, el Parlamento ha decidido finalmente aprobar la Ley que da carta blanca a Theresa May para iniciar el Brexit.

De todos modos, ésta no ha sido la única controversia que ha surgido a causa del Brexit. Una de las grandes preocupaciones de los ciudadanos británicos consiste en delimitar que ocurrirá con los derechos que derivan del estatus de ciudadano europeo. Lo cierto es que la doctrina mayoritaria considera que la ciudadanía europea es adicional a la del Estado miembro, sin que tenga un carácter libre. Aun así, algunas voces como la de Charles Goerens se han alzado para proponer soluciones alternativas, como la creación de una ciudadanía *“asociada”* que permitiría a los ciudadanos británicos conservar su ciudadanía europea a cambio del pago de una cuota anual al presupuesto europeo; lo que a su vez, les

permitiría retener el libre movimiento de personas, el derecho a residir en otros países comunitarios y el derecho a votar en futuras elecciones europeas.

Por lo que a la economía británica se refiere, los datos que se conocen hasta el momento no son muy esperanzadores. Después de la victoria del Brexit, la libra esterlina sufría un crash histórico, una caída que situaría la moneda en su valor en mínimos de los últimos 30 años frente al dólar y de los últimos 5 años frente al euro; aunque estos días ha sufrido una leve recuperación tras el discurso de Theresa May donde fijaba la ruta a seguir por su Gobierno ante el Brexit.

Por otro lado, el miedo cundió también en la City de Londres, pues según un informe publicado por *"The Observer"*, los grandes bancos del país se estarían preparando ya para una posible reubicación fuera del Reino Unido durante los primeros meses del año 2017. Lo cierto es que el informe elaborado por *"PricewaterhouseCoopers"*, a petición de la *"Confederation of British Industries"*, pone de relieve el impacto negativo que el Brexit supondrá para el Producto Interior Bruto británico en cualquiera de los escenarios escogidos.

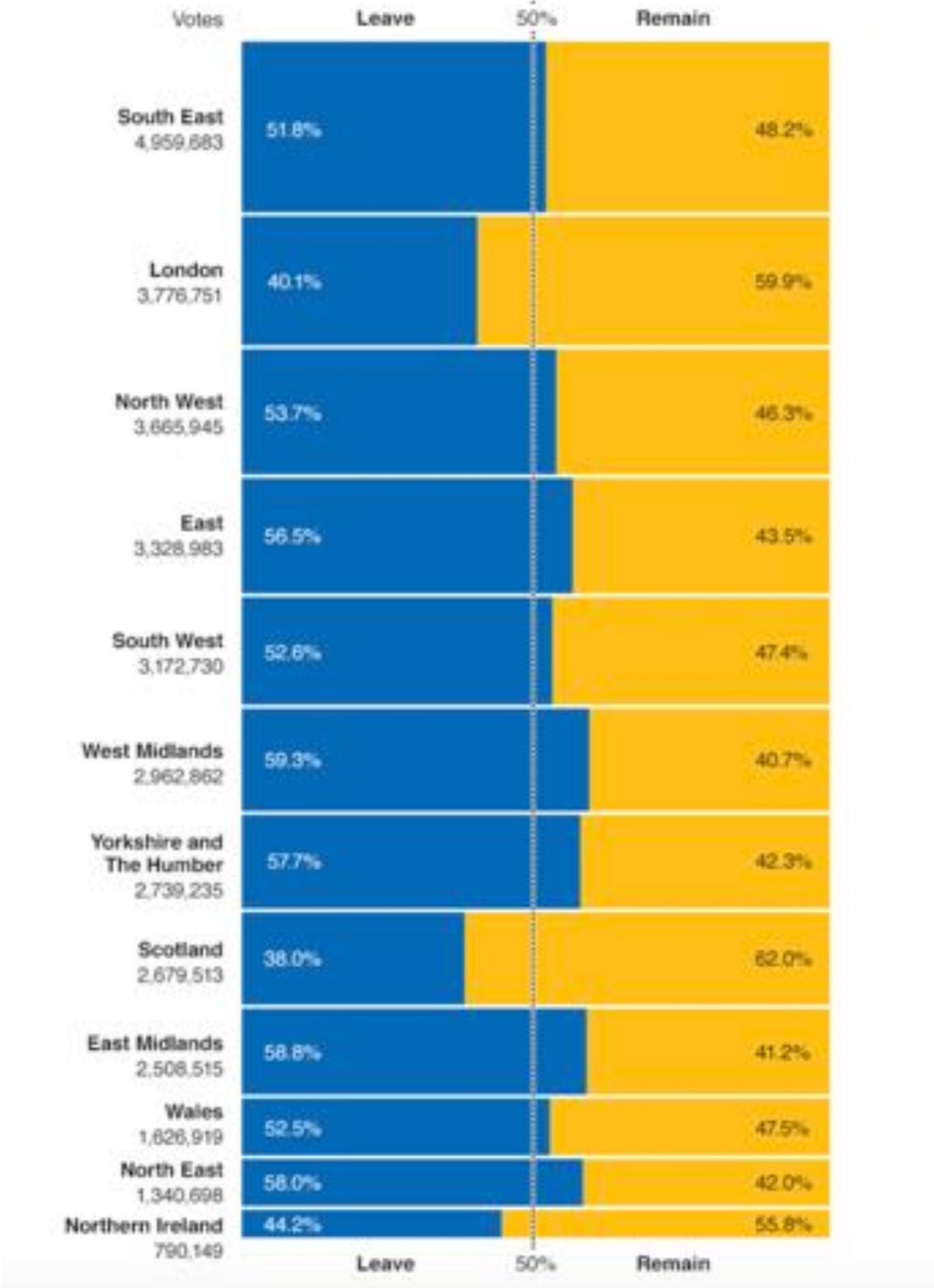
A todo ello hay que sumarle que, a día de hoy, algunas de las multinacionales más importantes del país han decidido aplicar una subida de precios a sus productos estrella para hacer frente al encarecimiento de las materias primas y a la caída de la libra. Este es el caso de Apple, Unilever, Coca-Cola, Dell, Microsoft, Peugeot o Electrolux, entre muchos otros.

Mientras tanto, la victoria de Donald Trump en Estados Unidos no ha hecho más que aumentar el recelo en Europa ante los populismos. La polémica estuvo servida cuando Nigel Farage, líder de la UKIP, se convertía en el primer político británico en reunirse con el presidente americano; y, ya a principios de este nuevo año, se daría a conocer la noticia de que el embajador británico, Ivan Rogers, quién se creía que sería una de las piezas claves en la negociación para la salida de la Unión Europea, presentaba su dimisión a menos de tres meses para el arranque formal del proceso negociador entre Londres y Bruselas. Recientemente, era la primera ministra, Theresa May, quien se reunía con el nuevo presidente americano, con el que parece compartir una gran sintonía, convirtiéndose así en la primera mandataria europea en reunirse con Donald Trump.

El Brexit o *"British Exit"* dará mucho sobre lo que hablar. Hay quienes dudan que finalmente vaya a llevarse a cabo, mientras que otros creen que un proceso negociador de tal magnitud podría tener una duración aproximada de diez años. La verdad es que estamos solo al inicio del proceso y, sin duda, va a convertirse en un hito histórico que marcará un antes y un después. En todo caso, tendremos que estar atentos a todo lo que ocurra a partir de ahora, pues, sin lugar a dudas, existe aún un largo camino por recorrer.

8. APÉNDICE.

Gráfico 1: “Leave” or “remain” por ciudades.



Fuente: EU Referendum (BCC news).

**Gráfico 2: El resultado del referéndum geográficamente.**

Key: ■ Majority leave ■ Majority remain ■ Tie  
■ Undeclared



*Fuente: EU Referendum (BCC news).*

Gráfico 3: Comparación referéndums 1975 vs 2016.

### Europe referendum 1975 v 2016

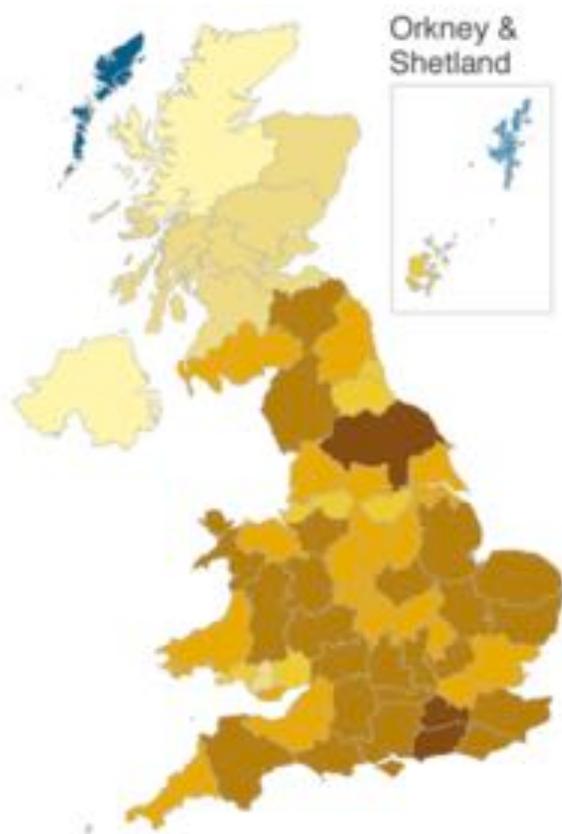
1975

Question asked: "Do you think the UK should stay in the European Community (Common Market)?"

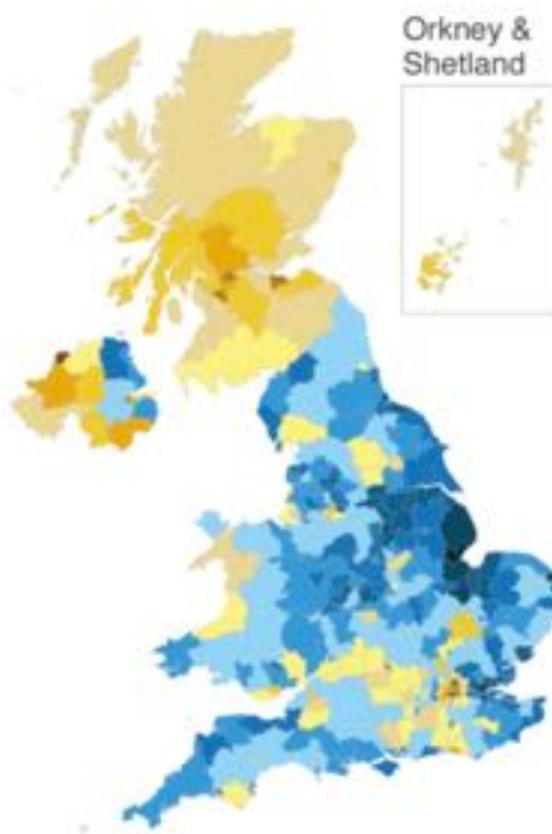
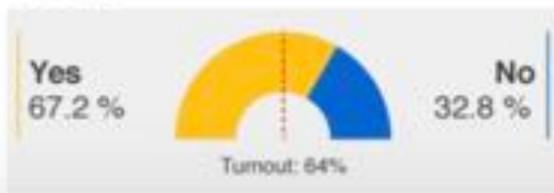
2016

Question asked: "Should the UK remain a member of the European Union or leave the European Union?"

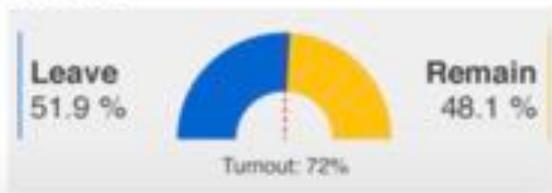
Winning side in area and vote share



Results



Results



Fuente: EU Referendum (BCC news).

## 9. BIBLIOGRAFIA.

20 MINUTOS (EFE). . (s.f.). Recuperado el 06 de 01 de 2017, de Dimite el embajador británico en la UE tres meses antes de las negociaciones para el "Brexit".:  
<http://www.20minutos.es/noticia/2925986/0/dimision-embajador-britanico-ue-negociaciones-brexit/>

AGENCIAS, LA VANGUARDIA. (s.f.). *La Vanguardia*. Recuperado el 29 de 10 de 2016, de David Cameron, contra las cuerdas tras el Brexit:  
<http://www.lavanguardia.com/internacional/20160624/402729522146/david-cameron-brexit.html>

AGUIRRE, M. (s.f.). *Economy weblog*. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de El coste del Brexit para los británicos: soluciones desde EEUU.:  
<http://economy.blogs.ie.edu/archives/2016/11/el-coste-del-brexit-para-los-britanicos-soluciones-desde-eeuu.php>

ÁLVAREZ BARBEITO, P. (s.f.). *Gómez-Acebo & Pombo*. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de El Brexit y sus posibles consecuencias de carácter fiscal.: <http://www.gomezacebo-pombo.com/media/k2/attachments/el-brexit-y-sus-posibles-consecuencias-de-caracter-fiscal-2.pdf>

AUMAITRE, A. (26 de 11 de 2016). Cinco posibles escenarios de las relaciones comerciales con la UE en caso de Brexit. *Politikon* .

BBC MUNDO, REDACCIÓN. (s.f.). *BBC Mundo*. Recuperado el 30 de 10 de 2016, de La ira de los jóvenes por la salida del Reino Unido de la Unión Europea: "Hemos perdido el derecho a vivir y a trabajar en 27 países".: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36622229>

BENÍTEZ, D. (s.f.). *Academia.edu*. Recuperado el 23 de Octubre de 2016, de Brexit: posturas al interior del Reino Unido. Antecedents y actualidad [Tabla 1] :  
[http://www.academia.edu/23721649/Brexit\\_posturas\\_al\\_interior\\_del\\_Reino\\_Unido.\\_Antecedentes\\_y\\_actualidad](http://www.academia.edu/23721649/Brexit_posturas_al_interior_del_Reino_Unido._Antecedentes_y_actualidad)

BRINDED, L. (s.f.). *Business Insider*. Recuperado el 19 de 12 de 2016, de "Hard Brexit" and Trump's protectionism would eradicate \$1,2 trillion from global trade. :  
<http://www.businessinsider.com.au/hsbc-services-trade-report-donald-trump-brexit-article-50-2016-12>

CARRETERO NEGRETE, A. (s.f.). Recuperado el 18 de 12 de 2016, de Instituciones de derecho comunitario europeo: secesión de estados y pertenencia a la Unión Europea.

CASADO, R. (s.f.). *En Expansión*. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de El parlamento británico deberá decidir si hay Brexit.:  
<http://www.expansion.com/economia/2017/01/24/5887216fca47411e3b8b4624.html>

CASADO, R. (s.f.). *En Expansión*. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de Cuatro razones para la subida de la libra.:  
<http://www.expansion.com/mercados/divisas/2017/01/18/587e8344e2704e9b518b45a6.html>

CASADO, R. (s.f.). *En Expansión*. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de *La Cámara de los Comunes autoriza el inicio del Brexit*:  
<http://www.expansion.com/economia/2017/02/01/58923904268e3ec7548b45b3.html>

CONFEDERATION OF BRITISH INDUSTRIES. (s.f.). *CBI: Home*. . Recuperado el 25 de 11 de 2016, de Shaping our Future. Key business principles for the UK-UE negotiation.:  
<http://www.cbi.org.uk/insight-and-analysis/shaping-our-future/>

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. (06 de 11 de 2016). *Versión pdf*. Obtenido de  
<http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf>

DE VILLEFORT, M. (s.f.). Recuperado el 06 de 12 de 2016, de La High Court of Justice y la sentencia del Brexit (I): una condensada visión del derecho constitucional británico.:  
<https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2016/11/05/la-high-court-of-justice-y-la-sentencia-del-brexit-i-una-condensada-vision-del-derecho-constitucional-britanico/>

DE VILLEFORT, M. (s.f.). Recuperado el 06 de 12 de 2016, de La High Court of Justice y la sentencia sobre el brexit (II): razonamientos jurídicos. El ataque de la prensa a los jueces.:  
<https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2016/11/15/la-high-court-of-justice-y-la-sentencia-sobre-el-brexit-ii-razonamientos-juridicos-el-ataque-de-la-prensa-a-los-jueces/>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. (s.f.). *Eur-Lex, acces to European Union law*. Recuperado el 06 de 11 de 2016, de Del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, versiones consolidadas.: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C\\_2016202ES.01001301](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C_2016202ES.01001301)

EL CONFIDENCIAL. (s.f.). Recuperado el 19 de 12 de 2016, de Las cinco razones que explican la victoria de Donald Trump y del Brexit. :  
[http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-11-22/por-que-ha-ganado-donald-trump-brexit-populismo-xenofobia-crisis-estado-bienestar\\_1293699/](http://www.elconfidencial.com/mundo/2016-11-22/por-que-ha-ganado-donald-trump-brexit-populismo-xenofobia-crisis-estado-bienestar_1293699/)

EL ECONOMISTA. (s.f.). Recuperado el 06 de 01 de 2017, de Indignación con Tobleron en Reino Unido: cambia su forma para ahorrar chocolate y mantener su precio.:

<http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/7944840/11/16/Toblerone-cambia-su-forma-en-Reino-Unido-para-ahorrar-chocolate-y-mantener-su-precio.html>

EL ESPAÑOL. . (s.f.). *Diario de avisos*. Recuperado el 06 de 12 de 2016, de La justicia británica dictamina que el Parlamento debe aprobar el Brexit.:

<http://diariodeavisos.lespanol.com/2016/11/la-justicia-britanica-dictamina-parlamento-aprobar-brexif/>

EL PAÍS (EFE). (s.f.). Recuperado el 06 de 01 de 2017, de Los principales bancos abandonarán Reino Unido en 2017 por el "Brexit". :

[http://economia.elpais.com/economia/2016/10/23/actualidad/1477252272\\_281640.html](http://economia.elpais.com/economia/2016/10/23/actualidad/1477252272_281640.html)

ENCILOPEDIA JURÍDICA. (s.f.). Recuperado el 05 de 11 de 2016, de Encilopedia jurídica, Rebus sic santitubs: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/rebus-sic-stantibus/rebus-sic-stantibus.htm>

ERNST & YOUNG. . (s.f.). Recuperado el 28 de 01 de 2017, de Brexit: impacto y efectos inminentes.: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-brexif-impacto-y-efectos-inminentes/\\$FILE/ey-brexif-impacto-y-efectos-inminentes.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-brexif-impacto-y-efectos-inminentes/$FILE/ey-brexif-impacto-y-efectos-inminentes.pdf)

EUGERSINFORMATION. (2010). *Actualidad de la Unión Europea*. Recuperado el 23 de Octubre de 2016, de Protección de los derechos fundamentales algo mermada (parte III del comentario del Tratado de Lisboa): <http://www.eurogersinfo.com/espagne/actes608.htm>

EU REFERENDUM. (s.f.). *BBC News*. Recuperado el 30 de 10 de 2016, de EU referendum: The result in maps and charts: <http://www.bbc.com/news/uk-politics-36616028>

EUROPASUR, AGENCIA BRUSELAS. (s.f.). *Europasur*. Recuperado el 29 de 10 de 2016, de Juncker descarta más concesiones ya que el Reino Unido ha obtenido "lo máximo".: <http://www.europasur.es/article/gibraltar/2313678/juncker/descarta/mas/concesiones/ya/reino/unido/ha/obtenido/lo/maximo.html>

EUROPASUR. . (s.f.). Recuperado el 18 de 12 de 2016, de Pagar por mantener la ciudadanía europea, nueva propuesta ante el Brexit.:

[http://www.europasur.es/gibraltar/Pagar-mantener-ciudadania-propuesta-Brexif\\_0\\_1085292087.html](http://www.europasur.es/gibraltar/Pagar-mantener-ciudadania-propuesta-Brexif_0_1085292087.html)

EUROPEAN UNION WEBSITE (2016). (2016). *¿Qué es la UE?* Recuperado el 23 de Octubre de 2016, de European Union: [http://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief\\_es](http://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es)

EUROPEAN UNION EXTERNAL ACTION. (27 de 11 de 2016). Obtenido de [https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage\\_en](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en)

EXPANSIÓN. (s.f.). *Expansión en alianza con CNN*. Recuperado el 30 de 10 de 2016, de Estas son las principales posturas a favor y (en contra) del Brexit.:  
<http://expansion.mx/mundo/2016/04/22/estas-son-las-principales-posturas-a-favor-y-en-contra-del-brexit>

EXPANSIÓN. (s.f.). Recuperado el 06 de 12 de 2016, de La justicia británica dicta que el parlamento deberá autorizar el Brexit.:  
<http://www.expansion.com/juridico/sentencias/2016/11/03/581b1b1446163f1f618b464e.html>

FERNÁNDEZ, A. (s.f.). *En Expansión*. Recuperado el 06 de 01 de 2017, de Avalancha de subida de precios en Reino Unido por el Brexit.:  
<http://www.expansion.com/empresas/2016/10/29/5813b15f22601df5198b4588.html>

GALÁN GALÁN, A. (s.f.). Recuperado el 18 de 12 de 2016, de Secesión de Estados y pertenencia a la Unión Europea: Cataluña en la encrucijada.

GENTA, C. (18 de 12 de 2016). Obtenido de Los ciudadanos de la Unión Europea y sus derechos. Fichas técnicas sobre la Unión Europea, 2014.

GIL IBÁÑEZ, J. L. (s.f.). Recuperado el 18 de 12 de 2016, de El notario del siglo XXI. Revista del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid.

HERNÁNDEZ VELAZCO, I. (s.f.). *El Mundo*. Recuperado el 30 de 10 de 2016, de Guía rápida de argumentos a favor y en contra del Brexit:  
<http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/23/57694fe622601d905c8b456c.html>

LA VANGUARDIA (Redacción y EFE). (s.f.). Recuperado el 28 de 01 de 2017, de Theresa May junto a Donald Trump: "Hemos reafirmado el apoyo a la OTAN".:  
<http://www.lavanguardia.com/internacional/20170127/413758882919/donald-trump-theresa-may-eeuu.html>

LA VANGUARDIA. (s.f.). Recuperado el 06 de 01 de 2017, de Malestar en el Gobierno británico por la visita de Nigel Farage a Donald Trump.:  
<http://www.lavanguardia.com/internacional/20161113/411829654770/nigel-farage-donald-trump.html>

LEVANTE, EL MERCANTIL VALENCIANO. (s.f.). *Levante-EMV: Noticias de Valencia, Castellón y Alicante*. Recuperado el 29 de 10 de 2016, de ¿Qué concesiones ha hecho la UE al Reino Unido?: <http://www.levante-emv.com/internacional/2016/06/23/concesiones-hecho-ue-reino-unido/1435902.html>

MERRIK, R. (s.f.). *The Independent*. Recuperado el 07 de 01 de 2017, de Uk Government agreed referendum could not be legally binding.:

<http://www.independent.co.uk/news/uk/politics/brexit-senior-conservative-mps-seize-on-a-forgotten-government-pledge-to-let-parliament-decide-the-a7366316.html>

MUÑOZ, R. (s.f.). *El País*. Recuperado el 06 de 01 de 2017, de Apple sube un 20% sus precios en Reino Unido por el "Brexit".: [http://economia.elpais.com/economia/2016/10/29/actualidad/1477730085\\_348505.html](http://economia.elpais.com/economia/2016/10/29/actualidad/1477730085_348505.html)

NATIONALIA. (05 de 11 de 2016). Obtenido de Sortir de la UE? Les experiències d'Algèria, Grenlàndia i Saint Barthélemy.: <http://www.nationalia.cat/noticia/10722/sortir-de-la-ue-les-experiencies-dalgeria-grenlandia-i-saint-barthelemy>

NORWEGIAN GOVERNMENT. (26 de 11 de 2016). Outside and Inside: Norway's agreements with the European Union. EEAA Review Committee, chapter 13.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (s.f.). Recuperado el 02 de 12 de 2016, de Información técnica sobre las normas de origen.: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/roi\\_s/roi\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm)

ORTEGA, A. (s.f.). *Diario El país*. Recuperado el 05 de 11 de 2016, de Sí se puede salir de la UE.: [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/22/actualidad/1353608924\\_336224.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/22/actualidad/1353608924_336224.html)

PERKINS, A. (s.f.). *The Guardian*. Recuperado el 07 de 01 de 2017, de High court Brexit ruling: what does it all mean?: <https://www.theguardian.com/politics/2016/nov/03/high-court-brexit-ruling-what-does-it-all-mean>

RIESTRA, L. (s.f.). *El Huffington Post*. Recuperado el 30 de 10 de 2016, de ¿Qué defiende cada partido británico en el lío del Brexit?: [http://www.huffingtonpost.es/2016/06/17/brexit-partidos-britanicos\\_n\\_10528706.html](http://www.huffingtonpost.es/2016/06/17/brexit-partidos-britanicos_n_10528706.html)

SAGARRA TRIAS, E. (s.f.). *Agenda pública, analistas de la actualidad*. . Recuperado el 06 de 12 de 2016, de Brexit: separación de poderes, soberanía popular y derecho internacional. : <http://agendapublica.es/brexit-separacion-de-poderes-soberania-popular-y-derecho-internacional/>

SANHERMELANDO, J. (19 de Febrero de 2016). *La historia de desamor entre Reino Unido y la UE en seis pasos*. Recuperado el 2016 de Octubre de 2016, de El Español: [http://www.elespanol.com/mundo/20160218/103239954\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160218/103239954_0.html)

SCHIRMER, S. (s.f.). *The Guardian*. Recuperado el 18 de 12 de 2016, de Huge increase in Britons seeking citizenship in EU states as Brexit looms.: <http://www.theguardian.com/politics/2016/oct/19/huge-increase-britons-seeking-citizenship-eu-states-brexit-looms>

SORROZA BLANCO, A. (s.f.). *Expansión*. Recuperado el 28 de 01 de 2017, de Tratado de Lisboa.: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/tratado-de-lisboa.html>

UK GOVERNMENT. (s.f.). Recuperado el 26 de 11 de 2016, de Eu referendum: <https://www.gov.uk/government/topical-events/eu-referendum>

UK GOVERNMENT. (s.f.). *The United Kingdom's exit from and new partnership with the European Union*. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de: <https://www.gov.uk/government/publications/the-united-kingdoms-exit-from-and-new-partnership-with-the-european-union-white-paper>

VENTOSO, L. (s.f.). *ABC internacional*. . Recuperado el 06 de 12 de 2016, de Claves de la sentencia del tribunal británico sobre el Parlamento y el Brexit. : [http://www.abc.es/internacional/abci-claves-sentencia-tribunal-britanico-sobre-parlamento-y-brex-201611031848\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-claves-sentencia-tribunal-britanico-sobre-parlamento-y-brex-201611031848_noticia.html)

VIDAR, H. (s.f.). *The Telegraph*. Recuperado el 26 de 11 de 2016, de Why Britain should not leave the EU to be like Norway - by a Norwegian minister.: <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/europe/11429894/Why-Britain-should-not-leave-the-EU-to-be-like-Norway-by-a-Norwegian-minister.html>

WATTS, J. (s.f.). *The Independent*. . Recuperado el 18 de 12 de 2016, de Brexit: Theresa May would consider "associate European citizenship" for British people.: <http://www.independent.co.uk/news/uk/politics/eu-citizenship-britons-uk-brex-2016-theresa-may-downing-street-latest-a7469911.html>

WITTE, G. (s.f.). *The Independent*. Recuperado el 19 de 12 de 2016, de Donald Trump and Brexit: How similar are they?: <http://www.independent.co.uk/news/world/americas/us-elections/donald-trump-brex-2016-presidential-election-2016-how-similar-are-they-comparison-a7388521.html>